



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

OCUPACIÓN PRECARIA Y DESALOJO DE BIENES

INMUEBLES PÚBLICOS, EN MOQUEGUA, 2024

PRESENTADO POR

MAGISTER YULEMI PAULA PACHECO ZAPATA

ASESOR

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (), titulado “**OCUPACIÓN PRECARIA Y DESALOJO DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS, EN MOQUEGUA, 2024**” presentado por el(la) aspirante **PACHECO ZAPATA YULEMI PAULA**, para obtener el grado académico (X) o Título profesional () o Título de segunda especialidad () de: **DOCTORADO EN DERECHO**, y asesorado por el(la) **Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA**, designado como asesor con Resolución Directoral N°0426-2024-DEPG-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DOCTORADO EN DERECHO	PACHECO ZAPATA YULEMI PAULA	OCUPACIÓN PRECARIA Y DESALOJO DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS, EN MOQUEGUA, 2024	21%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **21%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 18 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESCUELA DE POSGRADO UJCM- SEDE MOQUEGUA

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página de Jurado	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Definición del problema	33
1.2.1. Problema general.	33
1.2.2. Problemas específicos	33
1.3. Objetivos de la investigación	33
1.3.1. Objetivo general.	33
1.3.2. Objetivos específicos	34
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación	34
1.5. Variables y operacionalización	40
1.5.1 Operacionalización de las variables	40
1.6. Hipótesis de la investigación	43
1.6. 1. Hipótesis general	43

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	1
2.1. Antecedentes de la investigación	1
2.2. Bases Filosóficas	17
2.3. Bases teóricas	25
2.4. Bases Jurídicas	29
2.5. Marco conceptual	49
CAPÍTULO III: MÉTODO	1
3.1. Tipo de investigación	1
3.2. Diseño de investigación	2
3.3. Población y muestra	4
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	5
3.5. Técnicas de procesamiento de datos	6
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	85
4.1. Presentación de resultados por variables	85
4.2. Contrastación de hipótesis	96
4.3. Discusión de resultados	103
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
5.1. Conclusiones	96
5.2. Recomendaciones	98
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXOS	110
Matriz de consistencia	110
Validez	113

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Índice de tablas

Tabla 1.....	41
Tabla 2.....	4
Tabla 3.....	85
Tabla 4.....	88
Tabla 5.....	91
Tabla 6.....	96
Tabla 7.....	99

RESUMEN

El propósito fue demostrar que se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, 2024. Es una pesquisa básica, relacional, cuantitativa, no experiencial. Se revisaron 22 expedientes, se empleó el SPSS.

Se observó que, en todos los expedientes, se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario del inmueble. Del título legítimo en la ocupación del inmueble, se debe decir que ninguno de los ocupantes precarios posee un título legítimo en la ocupación del inmueble. Sobre la autorización del propietario, cabe señalar que ninguno de los ocupantes precarios posee autorización del propietario, lo cual se evidencia en todos los casos. En todos los casos, los demandados realizaron construcciones y habilitaciones en los terrenos que ocupaban de manera precaria sin contar con la debida autorización legal.

La inestabilidad en el predio es en todos los casos, se determinó que los demandados no poseían un título legítimo para la ocupación del inmueble, lo que justificó su condición de ocupantes precarios. Esta falta de legitimidad en la ocupación fue el principal fundamento para ordenar el desalojo.

La resolución judicial en cada caso ordenó el desalojo de los ocupantes y la restitución del bien inmueble de dominio público a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Esta medida fue consistente en todos los expedientes revisados.

Palabras clave: Ocupación precaria, desalojo, inestabilidad jurídica.

ABSTRACT

The purpose was to demonstrate that there is a direct link between squatting of real property and eviction by squatters from state property in the jurisdiction of Moquegua 2024. It is a basic, relational, quantitative, non-experiential research. Twenty-two files were reviewed and SPSS was used.

It was observed that in all the files, the common requirements for one of the parties to be considered as a precarious occupant of the property were met. Regarding the legitimate title to occupy the property, it should be noted that none of the squatters has a legitimate title to occupy the property. Regarding the owner's authorization, it should be noted that none of the squatters has the owner's authorization, which is evident in all cases. In all cases, the defendants carried out constructions and habilitations on the land they occupied in a precarious manner without the proper legal authorization.

The instability on the land is in all cases, it was determined that the defendants did not have a legitimate title to occupy the property, which justified their status as squatters. This lack of legitimate occupation was the main basis for ordering the eviction.

The judicial resolution in each case ordered the eviction of the occupants and the restitution of the public property to the Provincial Municipality of Mariscal Nieto. This measure was consistent in all the cases reviewed.

Key words: squatting, eviction, legal instability.

INTRODUCCIÓN

Nos preguntamos ¿cómo es el nexo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024? Para ello, realizar una investigación científica sobre la relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, Perú, es crucial por varias razones estratégicas, sociales y legales. Esta investigación proporciona propuestas y ofrece soluciones basadas en evidencia para abordar un problema persistente que afecta tanto a individuos como a la comunidad en general.

Con ella, se puede aclarar las interpretaciones legales en torno a la posesión precaria y los desalojos y puede ayudar a estandarizar los procedimientos y garantizar que se apliquen de manera justa y coherente, evitando arbitrariedades y abusos.

Se logra comprender las causas subyacentes y los impactos de los desalojos, puede llevar a enfoques más humanos y efectivos que reduzcan los conflictos sociales y fomenten la estabilidad en la región.

Al proponer soluciones que aborden la raíz del problema, como la falta de vivienda adecuada y asequible, la investigación puede contribuir directamente a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos más vulnerables.

La investigación puede proporcionar datos críticos para la planificación del uso del suelo, ayudando a las autoridades a tomar decisiones informadas sobre el desarrollo urbano y rural que respeten los derechos de todos los ciudadanos.

Garantizar una gestión eficaz de las propiedades estatales, promoviendo su uso en beneficio del bien común y evitando el deterioro y la degradación de los bienes públicos.

Los hallazgos servirían como base para formular políticas públicas más efectivas en áreas de vivienda, desarrollo social y administración de bienes estatales.

Aportar al cuerpo académico con estudios actualizados sobre dinámicas de ocupación y desalojo enriquecerá el debate y la comprensión de estos fenómenos en el contexto peruano y latinoamericano.

Fomentar una mayor transparencia y responsabilidad en la gestión de propiedades estatales, lo cual es fundamental para la confianza pública en las instituciones.

Asegurar que los desalojos y la gestión de ocupaciones precarias se realicen respetando los derechos humanos fundamentales, ofreciendo alternativas y compensaciones adecuadas a los afectados.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Internacional

El problema de la ocupación precaria y el desalojo de ocupantes precarios en propiedades estatales se presenta a nivel internacional de diversas maneras, reflejando un conjunto de desafíos jurídicos, sociales y políticos que varían significativamente de un país a otro (Mirapeix Lacasa, 2018).

La ocupación precaria generalmente se refiere a la posesión de un bien inmueble sin un título legal que respalde esa posesión. Cuando el inmueble es propiedad del estado, esto añade una capa de complejidad debido a las implicaciones de derecho público y las políticas gubernamentales involucradas.

La falta de un título legal o el fenecimiento de uno existente llevan a las autoridades a iniciar procesos de desalojo. En muchos países, especialmente en aquellos con una alta incidencia de pobreza y problemas de vivienda, las ocupaciones precarias de propiedades estatales reflejan una crisis de vivienda más amplia.

Los ocupantes, a menudo en situaciones de vulnerabilidad económica, buscan refugio en propiedades abandonadas o mal gestionadas por el estado, lo que lleva a conflictos legales y sociales cuando los gobiernos buscan recuperar estos bienes.

Las políticas gubernamentales hacia los ocupantes precarios pueden variar desde enfoques de tolerancia y programas de regularización hasta estrategias de desalojo forzoso. Algunos gobiernos implementan programas para legalizar la situación de los ocupantes, otorgando títulos de propiedad o arrendamientos formales, mientras que otros pueden optar por desalojos, a menudo enfrentando críticas por violaciones de derechos humanos si no se proporcionan soluciones de vivienda alternativas adecuadas. Los intentos de desalojo de ocupantes precarios pueden llevar a conflictos significativos. Los ocupantes pueden resistirse a los desalojos a través de protestas o acciones legales, argumentando desde derechos adquiridos hasta la falta de alternativas de vivienda viables. Los conflictos se intensifican especialmente cuando los ocupantes han desarrollado una comunidad en el área y tienen pocas o ninguna otra opción de reubicación.

Mientras que, en algunos países europeos, por ejemplo, existen políticas más estructuradas y humanitarias dirigidas a la integración y legalización de ocupantes precarios en el tejido urbano, en otros países, especialmente en el mundo en desarrollo, las respuestas pueden ser menos sistemáticas y más inclinadas hacia el desalojo, a menudo debido a presiones políticas o al desarrollo urbano.

En España, (El-Mundo, 2017) aproximadamente el 22,3% de la población, lo que equivale a uno de cada cinco ciudadanos, se encuentra en riesgo de pobreza, subsistiendo con menos de 8.209 euros anuales. Este dato, revelado por el Instituto

Nacional de Estadística (INE) a través de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) basada en información del año 2015, indica un incremento de dos décimas en un año, a pesar de las mejoras en los indicadores económicos del país.

En la primavera del año en que se realizó la encuesta, se registró un aumento de casi dos puntos porcentuales en la cantidad de hogares que reportaron enfrentar "muchísima dificultad" para llegar a fin de mes, afectando al 15,3% de estos. Las demás variables analizadas en la encuesta tampoco ofrecen un panorama mucho más positivo, aunque se observa una ligera mejora respecto al año anterior.

Por ejemplo, el 38,1% de los hogares españoles no cuenta con la capacidad económica para hacer frente a gastos imprevistos. Además, cerca del 39,5% de los hogares, casi cuatro de cada diez, no tiene la posibilidad económica de disfrutar de una semana de vacaciones al año. Por otro lado, un 8,4% de los hogares enfrenta retrasos en los pagos relacionados con su vivienda, incluyendo hipoteca, alquiler, gas, electricidad, y gastos de comunidad. Estos datos subrayan los desafíos continuos que enfrentan numerosos españoles en su día a día a pesar de las indicaciones de recuperación económica.

La relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble estatal y los desalojos de ocupantes precarios presenta una dinámica complicada que involucra aspectos legales, sociales y políticos. Las soluciones requieren un enfoque equilibrado que considere tanto los derechos de los ocupantes como las necesidades del estado para gestionar sus propiedades de manera efectiva.

Nacional

En Perú, la problemática de la ocupación precaria de propiedades inmuebles estatales y los desalojos de ocupantes precarios refleja desafíos significativos tanto a nivel legal como social. La relación entre estas variables es compleja, involucrando a menudo conflictos entre los derechos de ocupantes y las políticas gubernamentales destinadas a la recuperación y el uso eficaz de los bienes del estado.

La situación del mercado inmobiliario en el país (RPP, 2022) muestra un desequilibrio significativo, donde la oferta de viviendas nuevas no logra satisfacer la creciente demanda. Adicionalmente, un preocupante dos tercios de las nuevas construcciones se realizan de manera informal, lo que resulta en viviendas que no cumplen con los estándares mínimos habitacionales.

Según datos oficiales, el déficit habitacional alcanza aproximadamente 1 millón 800 mil viviendas. De estas, el 79% (es decir, 1 millón 470 mil viviendas) representa un déficit cualitativo, mientras que el 21% restante (equivalente a 389 mil viviendas) corresponde a un déficit cuantitativo.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) define el déficit cualitativo como la situación en la que las viviendas presentan deficiencias en términos de materiales (como la calidad de paredes y pisos), espacio habitable (como el hacinamiento) y acceso a servicios básicos (incluyendo agua potable, desagüe y electricidad). Esto indica que dichas viviendas necesitan mejoras sustanciales en su infraestructura para ser consideradas adecuadas para la vida.

Por otro lado, el déficit cuantitativo se refiere a la insuficiencia absoluta de viviendas adecuadas para satisfacer las necesidades de los hogares sin vivienda propia. Este tipo

de déficit implica la necesidad de construir nuevas unidades habitacionales que permitan a cada hogar disponer de su propio espacio, independiente y adecuado.

Este panorama revela los retos críticos que enfrenta el país en términos de planificación urbana y vivienda, urgente de acciones concretas para mejorar tanto la cantidad como la calidad de las viviendas disponibles para su población.

La legislación peruana, a través del artículo 911 del Código Civil, define la posesión precaria como aquella que se ejerce sin un título legítimo o cuyo título ha fenecido. Este marco legal es fundamental para entender cómo se abordan las ocupaciones ilegítimas de propiedades estatales y las subsiguientes acciones de desalojo.

Muchas de las ocupaciones precarias en Perú surgen de la escasez de vivienda asequible y de la migración interna hacia las ciudades, donde las personas buscan mejores oportunidades, pero se enfrentan a la falta de opciones habitacionales accesibles. Estas circunstancias han llevado a la ocupación de terrenos y edificaciones estatales abandonadas o subutilizadas.

El gobierno peruano ha implementado diversas estrategias para manejar la situación de los ocupantes precarios. Estas incluyen desde la regularización de algunas ocupaciones mediante la otorgación de títulos de propiedad hasta la ejecución de desalojos, a menudo acompañados de intervenciones policiales. Los desalojos son vistos como medidas necesarias para recuperar propiedades estatales, aunque pueden generar críticas y resistencia por parte de los ocupantes y grupos de derechos humanos.

Los procesos de desalojo en Perú a menudo enfrentan resistencia por parte de los ocupantes, que pueden organizarse y protestar contra las acciones gubernamentales.

Estos conflictos pueden intensificarse debido a la percepción de falta de justicia o alternativas viables para los afectados.

Las decisiones judiciales en Perú han influido en cómo se manejan los casos de ocupación precaria. Los tribunales han tendido a reforzar el marco legal que permite el desalojo de ocupantes precarios, enfatizando la necesidad de restablecer el control estatal sobre las propiedades ocupadas ilegalmente.

En Perú, la ocupación precaria de propiedades inmuebles estatales y los desalojos de los ocupantes precarios son temas cargados de implicaciones legales, sociales y éticas. Las políticas gubernamentales y las respuestas legales deben equilibrar la necesidad de orden y la gestión efectiva de los bienes estatales con la protección de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar soluciones habitacionales a poblaciones vulnerables.

Regional

En Moquegua, en el sur de Perú, la problemática de la ocupación precaria de propiedades inmuebles estatales y los desalojos de estos ocupantes precarios refleja desafíos específicos que están intrínsecamente ligados a la dinámica social y económica de estas áreas.

Moquegua ha experimentado tanto crecimiento económico como desafíos en términos de planificación urbana y gestión de tierras. Arequipa, siendo una de las ciudades más grandes de Perú, atrae a un número significativo de migrantes internos en busca de empleo y mejores condiciones de vida, lo que a menudo lleva a la ocupación de tierras

estatales desocupadas o mal gestionadas. Moquegua, aunque más pequeña, también enfrenta problemas similares debido a su crecimiento y desarrollo.

En estas regiones, las ocupaciones precarias a menudo surgen en zonas periféricas de las ciudades o en terrenos que no han sido efectivamente utilizados por el gobierno. Los ocupantes, en muchos casos, construyen viviendas improvisadas y establecen comunidades informales. Estas ocupaciones son frecuentemente motivadas por la falta de vivienda accesible y la ineficiencia de los mecanismos de distribución de tierras por parte del Estado.

Cuando el gobierno regional o local intenta recuperar estas tierras, se generan procesos de desalojo. Estos procesos pueden ser controvertidos y enfrentar resistencia por parte de los ocupantes. En Arequipa y Moquegua, al igual que en otras partes de Perú, los desalojos son a menudo vistos como necesarios para la recuperación de tierras y la implementación de proyectos de desarrollo urbano o comercial.

Los desalojos pueden llevar a situaciones de tensión y conflicto social. A menudo, los ocupantes no tienen a dónde ir, lo que plantea un dilema social y ético significativo. Además, el marco legal puede ser percibido como insuficiente para proteger los derechos de los ocupantes, especialmente aquellos que han vivido en el lugar durante años y han establecido sus vidas alrededor de estas ubicaciones.

Tanto en Arequipa como en Moquegua, las autoridades han tratado de abordar estas cuestiones a través de políticas que van desde la regularización de tierras hasta la reubicación y el ofrecimiento de alternativas de vivienda. Sin embargo, la efectividad de estas políticas varía, y la implementación puede enfrentarse a obstáculos administrativos y financieros.

En conclusión, en Moquegua, la relación entre la ocupación precaria de propiedades inmuebles estatales y los desalojos de ocupantes precarios destaca la necesidad de políticas de vivienda y gestión de tierras que sean justas y efectivas, equilibrando los derechos y necesidades de los ocupantes con los planes de desarrollo y gestión estatal.

Local

En 22 expedientes de análisis se denota el problema y se presenta así:

1

El problema presentado en el expediente 00020-2013-0-2801-JM-CI-01 se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria, donde la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es la demandante y Cándida Flores Ortega es la demandada. Aquí están los hechos clave relacionados con este caso.

Propiedad en disputa: La Municipalidad alega ser propietaria de un área de 103.06 m² ubicada en la Avenida Manuel Camilo de la Torre, manzana “O”, del Centro Poblado San Francisco. El inmueble está inscrito bajo las Partidas N° P08011385 y P08004892.

Ocupación por la demandada: Cándida Flores Ortega ocupa el inmueble descrito, en relación a la parte superior del cerro hasta el nivel de la avenida. Por los movimientos de tierra efectuados por la demandada, se socavó las bases del cerro Aromitos en la que se ubicaba el lote con el objeto de que éste quede a nivel de la avenida, conforme quedó y en el que se han instalado tres (03) módulos. Según la municipalidad, no existe un título de propiedad, relación contractual, ni contrato de arrendamiento que justifique su presencia en el lugar.

Acciones previas: La municipalidad ha realizado requerimientos previos para que la demandada desaloje el bien, incluso intentos de conciliación, los cuales no resultaron en un acuerdo.

Respuesta de la demandada: Cándida Flores Ortega argumenta que en la pretensión de desalojo no especifica cual es el área exacta que su persona viene ocupando; tampoco ha presentado plano perimétrico específico que señala cuál es el área exacta que reclama y quiere que desocupe, pues de suceder ello, se le privaría de su propiedad debidamente registrada en la SUNARP. Su propiedad se encuentra registrada en el catastro urbano rural de Mariscal Nieto, en la ubicación Manzana "O", lote 46, y cuenta con título de propiedad registrado en la SUNARP y en la Municipalidad, del referido predio, el cual limita con la Avenida Manuel Camilo de la Torre, encontrándose dentro de los límites que establece su título de propiedad, del cual la demandante pretende desalojarlo.

Sentencia de primera instancia: Declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, ordenando a la demandada desocupar y entregar la posesión del inmueble en un plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Apelación y argumentos: Cándida Flores Ortega apeló la sentencia, argumentando que no se han valorado los documentos presentados como prueba, como es su título de propiedad, inscrito en los registros públicos, que acredita que es propietaria de una extensión de terreno de 103.06 metros cuadrados, que tiene colindancia con la avenida Manuel Camilo de la Torre, donde tiene instalado los módulos instalados, por lo que no tendría la condición de ocupante precaria. Así como cuestiona que la sentencia no se encuentra suficientemente motivada.

Resolución de apelación: La apelación es desestimada y se confirma la sentencia de primera instancia, concluyendo que la demandada es ocupante precaria y que la municipalidad es la propietaria legítima del inmueble.

El caso se centra en determinar si Cándida Flores Ortega es una ocupante precaria o si posee derecho legítimo para ocupar el inmueble basado en la supuesta propiedad que tendría de la misma.

2

El problema presentado en el expediente 00069-2019-0-2801-JR-CI-01, trata sobre una demanda de desalojo por ocupación precaria. La demandante es la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la demandada es Maribel Mamani Coa. Aquí están los hechos clave relacionados con este caso.

Propiedad en disputa: La municipalidad alega ser la propietaria de un área de 150.87 m², ubicada en el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda, manzana N3, lote 4, del Centro Poblado de San Antonio, inscrita en la Partida N° P08007802.

La demanda es fundamentada en la posesión precaria de la demandada sobre este lote.

Ocupación del inmueble: Maribel Mamani Coa ha instalado un módulo de madera con techo de calamina y una choza de esteras en el inmueble. La municipalidad sostiene que ella ocupa el terreno sin un título de propiedad, relación contractual o contrato de arrendamiento que justifique su ocupación.

Acciones previas: Se ha citado a la demandada a conciliaciones que no han tenido éxito.

A pesar de los requerimientos para desocupar el bien, no realiza el abandono del mismo.

Defensa de la demandada: Maribel Mamani Coa contesta la demanda alegando que posee el bien desde el año 2006 de manera pacífica, continua y pública, con la autorización de los vecinos de la asociación. Señala que es discapacitada y madre soltera, y que la municipalidad le otorgó una constancia de posesión en 2019 para instalar servicios básicos, indicando que su pedido de adjudicación y titulación está en proceso.

Sentencia y apelación: La sentencia de primera instancia fue a favor de la municipalidad, ordenando el desalojo de la demandada. Maribel Mamani Coa apeló esta sentencia argumentando errores en la aplicación de la ley, la desconsideración de su posesión prolongada y la no valoración de la constancia de posesión como prueba de un proceso administrativo de titulación en curso.

Este caso presenta un conflicto entre la propiedad formal registrada por la municipalidad y la reivindicación de derechos de ocupación y titulación por parte de una residente de larga data, lo que plantea cuestiones legales y sociales complejas en torno a la posesión y el uso de la tierra urbana.

3

El problema presentado en el expediente 00078-2019-0-2801-JR-CI-01, trata de una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por su procurador público, contra René Eusebio Barrera Mamani. Los hechos clave del caso se mencionan a continuación.

Propiedad en disputa: La municipalidad alega ser propietaria de un inmueble ubicado en Villa Francia, manzana "E", lote N° 8, sector A-11, Pampas de Chen Chen, distrito

de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con un área de 128.00 metros cuadrados. Este inmueble está inscrito en la Partida Registral N° 11005152 de los Registros Públicos de Moquegua.

Ocupación del inmueble: Se demanda que René Eusebio Barrera Mamani desocupe y entregue la posesión del inmueble citado, ya que lo viene ocupando en calidad de ocupante precario.

Proceso Judicial: Se ha notificado debidamente a las partes con la Resolución N° 10, fechada el 12 de abril de 2021, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria. No se ha interpuesto recurso impugnatorio contra esta sentencia, por lo que fue declarada consentida.

Ejecución de sentencia: La parte demandante ha solicitado que se requiera al demandado para que desocupe y entregue la posesión del inmueble dentro de seis días de notificado, bajo apercibimiento de señalarse fecha y hora para la diligencia de lanzamiento en caso de incumplimiento.

Estos hechos delinear un conflicto de desalojo por ocupación precaria donde la Municipalidad actúa para recuperar la posesión de un inmueble que afirma poseer legalmente y que está siendo ocupado sin título legal por el demandado.

4

El problema presentado en el expediente 00101-2019-0-2801-JR-CI-01 trata sobre una demanda de desalojo por ocupación precaria. La demandante es la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por su procurador público, y la demandada es Yovana Agustina Cacallica Escobar.

Propiedad en disputa: La municipalidad es propietaria de un inmueble ubicado en el Proyecto Habilitación Urbana Pampas de San Antonio, manzana P3A, lote N° 04, actualmente también conocido como calle N° 10, manzana P3A, lote N° 04, en el Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con un área de 144.50 metros cuadrados.

Ocupación del inmueble: Yovana Agustina Cacallica Escobar ocupa el inmueble mencionado. Según un Acta de Constatación y Verificación de fecha 26 de octubre de 2015, se verificó que el predio estaba invadido y la ocupante fue notificada para que desalojara el inmueble. Sin embargo, a pesar de los requerimientos, la demandada sigue en posesión del terreno.

Proceso Judicial y sentencia de primera instancia: La demanda fue interpuesta por la Municipalidad y por la resolución N° 12 de fecha 09 de marzo del 2022, el juez de primera instancia declaró fundada la demanda, ordenando a Yovana Agustina Cacallica Escobar desocupar y entregar la posesión del área mencionada.

Apelación: Yovana Agustina Cacallica Escobar apeló la sentencia alegando que no fue notificada válidamente con los actos procesales, y que no carece de título que justifique su posesión, refiriendo un Acta de Ministración de Posesión de Lote de Terreno de fecha 19 de agosto del 2005 que le habría sido entregado por la Municipalidad.

5

El problema presentado en el expediente 00102-2013-0-2801-JM-CI-01 se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

La demanda fue interpuesta por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Los demandados son Rosalía Antonia Flores Calizaya, en calidad de curadora procesal de doña Emiliana Rosaura Merma de Nina, y los litisconsortes son Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque.

Sentencia: Mediante la resolución N° 48, fechada el 9 de abril de 2021, el juzgado declaró fundada en parte la demanda de desalojo por ocupante precario. Esta resolución abordó la necesidad de desalojar a los ocupantes precarios del inmueble en cuestión.

Este caso ilustra un proceso legal típico en el que una entidad municipal busca recuperar la posesión de un inmueble ocupado sin las debidas autorizaciones legales, resolviendo así situaciones de ocupación precaria que afectan a la administración y disposición de sus propiedades inmobiliarias.

6

El problema presentado en el expediente 00159-2015-0-2801-JM-CI-01 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es el demandante en este caso. La demandada es Ygnacia Candelaria Quispe Pare.

Demanda de desalojo: La demanda, admitida en el juzgado, alega que la demandada ocupa de manera precaria un lote de terreno propiedad de la municipalidad.

Contestación de la demanda: La demandada contesta la demanda y plantea la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante. La excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante es deducida y la demanda es contestada formalmente.

Sentencia de primera instancia: El Juzgado declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario contra la demandada.

La demandada apela la sentencia argumentando posesión de buena fe del lote por más de cinco años, apoyándose en certificados domiciliarios y de vivencia emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado San Francisco. La demandada alega errores en la valoración de las pruebas y en el reconocimiento de sus documentos, que acreditarían una posesión legítima y no precaria del terreno.

Este caso se centra en determinar si la ocupación del terreno por parte de Ygnacia Candelaria Quispe Pare es realmente precaria o si posee justificación suficiente para la posesión del mismo, basándose en la documentación que ella presenta y en la adecuada valoración de las pruebas.

7

El problema presentado en el expediente 00270-2014-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

Demandante: Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Demandado: Samuel Yovan Flores Huacán.

Propiedad en disputa: Se trata de un área de 61.60 metros cuadrados ubicada en el lote A-18 de la Asociación Ejército de Salvación, sector A-9, a espaldas del lote A-10 del Centro Poblado de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, inscrita en la Partida N° 11005423 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Moquegua.

Sentencia de primera instancia: La resolución N° 48 del 23 de diciembre de 2020, declaró fundada la demanda de desalojo, ordenando al demandado desocupar y entregar la posesión del inmueble en cuestión.

Recurso de apelación: El demandado, Samuel Flores Huacán, apeló la sentencia, argumentando que ha estado en posesión del inmueble desde el año 2001, y que el juez de primera instancia no tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos, como el hecho de que la Municipalidad le instaló módulos desde esa fecha.

Pretensión impugnatoria: El apelante solicitó que la sentencia sea revocada, alegando una posesión prolongada del inmueble.

El caso se centra en la valoración de los medios probatorios y la aplicación de la normativa sobre desalojo por ocupación precaria, cuestionando si la sentencia de primera instancia realizó una correcta evaluación de la evidencia y los argumentos presentados por el demandado.

8

El problema presentado en el expediente 00314-2018-0-2801-JM-CI-02 se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

Demandante: Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Demandado: Rubén Valeriano Quispe.

Propiedad en disputa: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B, manzana A2B, lote N° 12, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. El inmueble está inscrito en la Partida

Registral N° P08010715 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Moquegua y tiene un área de 144.50 metros cuadrados.

Sentencia de primera instancia: Resolución N° 16, de fecha 25 de enero de 2021, declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad contra Rubén Valeriano Quispe, ordenándose que el demandado desocupe y entregue la posesión del inmueble.

Notificación y consentimiento de sentencia: La sentencia fue notificada a las partes procesales y no ha sido objeto de apelación, por lo cual se declara consentida. Se observa que el demandado no ha cumplido con desocupar y entregar el inmueble, mostrando renuencia al cumplimiento del mandato judicial.

Pedido de ejecución: El demandante solicita que se requiera al demandado para que desocupe y entregue la posesión del área en un plazo de seis días, bajo apercibimiento de realizar el lanzamiento en caso de incumplimiento.

Este caso muestra el proceso legal donde la municipalidad busca recuperar la posesión de un inmueble ocupado sin autorización legal por Rubén Valeriano Quispe, destacando la importancia de la ejecución de las sentencias y el respeto de los procedimientos legales en los casos de desalojo por ocupación precaria.

9

El problema presentado en el expediente 00327-2017-0-2801-JM-CI-02 se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

Demandante: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por su procurador público.

Demandado: Marcela Casani Vilca.

Propiedad en disputa: Inmueble ubicado en el lote A-18 de la Asociación Ejército de Salvación, Sector A-9, del Centro Poblado Chen Chen, Moquegua, con un área de 78.92 metros cuadrados y un perímetro de 36.58 metros lineales, inscrito en la Partida N° 11005423 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Moquegua.

Sentencia de primera instancia: La sentencia declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, ordenando que Marcela Casani Vilca desocupe y entregue la posesión del área especificada, bajo apercibimiento de lanzamiento, sin costas ni costos del proceso.

Apelación: Marcela Casani Vilca apeló la sentencia, argumentando que ha ocupado el inmueble desde el año 2001, cuando la Municipalidad le otorgó la posesión, y que su ocupación ha sido pacífica, tranquila y pública. Además, menciona que no se ha valorado adecuadamente la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye la vivienda.

10

El problema presentado en el expediente 00365-2017-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

Demandante: Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Moquegua.

Demandado: Maruja Condori Cosi.

Propiedad en disputa: Área de 97.70 metros cuadrados con un perímetro de 42.16 metros lineales, ubicado en el lote A-18 de la Asociación Ejército de Salvación, sector

A-9, del Centro Poblado Chen Chen, Moquegua, Mariscal Nieto, inscrito en la Partida N° 11005423 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Moquegua.

Sentencia de primera instancia: La Resolución N° 10 de fecha 31 de mayo de 2019 declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, ordenando que Maruja Condori Cosi desocupe y entregue la posesión del inmueble en un plazo de seis días hábiles bajo apercibimiento de lanzamiento, si la sentencia queda consentida o ejecutoriada.

Notificación y consentimiento de la sentencia: La sentencia fue válidamente notificada a la demandada, quien no interpuso recurso impugnatorio contra esta, lo que conduce a su consentimiento de acuerdo con el artículo 123.2) del Código Procesal Civil.

Proceso de cumplimiento: Se requiere a la demandada cumplir con desocupar y entregar la posesión del área especificada, bajo el apercibimiento mencionado, reafirmando el cumplimiento de la sentencia consentida.

Este caso destaca el procedimiento de desalojo por ocupación precaria, subrayando el cumplimiento de la sentencia y las consecuencias de no impugnar una resolución judicial dentro de los plazos establecidos.

11

El problema presentado en el expediente 00366-2017-0-2801-JM-CI-02 trata de una demanda de desalojo por ocupación precaria. Los hechos clave del caso son:

Demandante: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por su procurador público, Florencio Percy Zeballos Zeballos.

Demandado: Rolando Leoncio Gómez Condori.

Propiedad en disputa: Se refiere a un bien de propiedad municipal destinado para áreas de recreación, específicamente un terreno de 29.16 m² y un perímetro de 22.33 m.l., ubicado en el lote 18 de la manzana A en el Sector A-9 del C.P. de Chen Chen (parte posterior de la manzana A lote 05 de la Asociación Ejército de Salvación).

Sentencia de primera instancia: Declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, ordenando que Rolando Leoncio Gómez Condori desocupe y entregue la posesión del área mencionada, con un plazo de seis días hábiles bajo apercibimiento de lanzamiento una vez la sentencia quede consentida o ejecutoriada.

Recurso de apelación: El demandado apeló la sentencia, argumentando que no fue notificado válidamente con ciertas resoluciones y que no es un ocupante precario porque no ha invadido terreno alguno, afirmando que obtuvo el predio legalmente con autorización del ex alcalde de la municipalidad.

12

El problema presentado en el expediente 00367-2017-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe. Los hechos clave del caso son:

Demanda de Desalojo: La demanda principal es que los demandados desocupen un inmueble propiedad de la municipalidad, ubicado en el lote 18, manzana A del sector A-9 del C.P. Chen Chen, destinado a área de recreación.

Fundamentos de la demanda: La propiedad está registrada en la Partida Registral N° 11005423 de los Registros Públicos. Desde aproximadamente el año 2011, los demandados han ocupado el terreno, aprovechando su colindancia con su domicilio, ubicado en el lote 17 de la misma manzana y sector. Han cercado el lote en disputa con adobe y esteras, expandiendo su terreno y ocupándolo de manera precaria.

Ordenanza Municipal: La posesión precaria de los demandados está en conflicto con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN, que regula la “prohibición de invasión de bienes de dominio público y bienes de uso público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”.

Excepciones y contestación del demandado: Segundo Quispe Quispe, en su defensa, alega ambigüedad en la demanda y prescripción. Argumenta que no ocupa una extensión de 1773.43 m² como afirma la municipalidad, sino un lote de vivienda de 105.90 m² adjudicado en 2002 por el entonces alcalde Dante Zubia Cortez, alegando más de 20 años de posesión pública del lote.

Rebeldía: Emiliana Quispe Quispe fue declarada rebelde en el proceso.

Resolución de primera instancia: Las excepciones planteadas por Segundo Quispe Quispe fueron declaradas infundadas, y la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, ordenando a los demandados desocupar y entregar la posesión del área especificada.

Apelación: Segundo Quispe Quispe apeló la sentencia, argumentando errores en la motivación y en la medición del área ocupada, solicitando la revocación de la sentencia. Este caso refleja un conflicto sobre la propiedad y el uso de un bien público destinado a áreas de recreación, con implicaciones legales sobre la validez de la ocupación y la

interpretación de los derechos de propiedad frente a la prescripción y el uso histórico del terreno por los demandados.

13

El problema presentado en el expediente 00513-2018-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por su procurador público, en contra de Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe. Aquí están los hechos clave:

Propiedad en disputa: La Municipalidad alega ser propietaria del lote ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, calle Hipólito Unanue, Mz. R, Lt. 09. El terreno tiene un área de 138.06 m² y está registrado bajo la partida N° P08006214.

Ocupación del inmueble: Según la Municipalidad, los demandados han ocupado el terreno de forma precaria, habiendo construido dos dormitorios de material de madera con techo de calamina y teniendo servicios de luz, agua y alcantarillado instalados. La municipalidad enfatiza que no existe ningún contrato de arrendamiento ni acuerdo que justifique la ocupación de los demandados.

Demanda de desalojo: La municipalidad solicita que se ordene a los demandados desocupar y restituir el inmueble, argumentando que la ocupación es precaria y que a pesar de los requerimientos hechos, no han obtenido una respuesta favorable para la desocupación voluntaria.

Contestación de la demanda: Johana Acosta Martínez contesta la demanda, argumentando que ha ocupado el lote por más de 10 años después de que estaba

abandonado. Afirma que ha intentado formalizar su posesión a través de la compra del lote, pero la Municipalidad ha respondido que subastará públicamente el lote, lo cual nunca ha ocurrido.

Declaración de rebeldía: Marco Antonio Quintanilla Quispe es declarado rebelde por no responder a la demanda.

Sentencia de primera instancia y apelación: La sentencia inicial declara fundada la demanda de desalojo. Johana Escarley Acosta Martínez apela esta decisión, argumentando que la sentencia no está debidamente motivada ni considera las mejoras y construcciones realizadas en el predio.

Argumentos de apelación: La apelación sostiene que deberían compensarse las mejoras realizadas en el predio y que la sentencia no ha considerado adecuadamente estos aspectos.

Este caso plantea la problemática de determinar si la ocupación del inmueble por parte de los demandados es realmente precaria y si las mejoras realizadas en el predio podrían influir en la decisión final sobre el desalojo, resaltando la necesidad de una valoración adecuada de todas las evidencias presentadas.

14

El problema presentado en el expediente 00643-2017-0-2801-JM-CI-02, se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Juan Alfredo Ticona Laura y Juana Beatriz Cuayla Condori. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: Se trata de un terreno destinado a áreas de recreación ubicado en el lote 18, de la manzana A en el sector A-9 del C.P. de Chen Chen, distrito de Moquegua. Este terreno es propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y está inscrito bajo la partida N° 11005423.

Ocupación del inmueble: Desde mayo de 2011, los demandados han estado ocupando el terreno destinado a área de recreación, aprovechando la colindancia con su propio lote, el lote 08 de la misma manzana y sector, para expandir su terreno mediante el cercado de paredes de adobe. Esta ocupación se ha realizado sin un contrato de arrendamiento o cualquier otro acuerdo legal con la Municipalidad.

Sentencia de primera instancia: La demanda de desalojo fue declarada fundada, ordenando a los demandados desocupar y entregar la posesión del área ocupada.

Recurso de apelación: Los demandados apelaron la sentencia, alegando falta de prueba adecuada para demostrar el área específica a restituir y argumentando que la sentencia contenía motivaciones defectuosas y no identificaba correctamente el terreno objeto de la disputa.

Argumentos de apelación: Los apelantes criticaron la falta de una pericia adecuada para determinar el área exacta a desalojar. Señalaron que la sentencia de primera instancia no había identificado ni individualizado correctamente el terreno litigado, argumentando motivación aparente en la sentencia.

Decisión del tribunal de apelación: El tribunal confirmó la sentencia de primera instancia, rechazando los argumentos de los apelantes y destacando que la municipalidad había delimitado adecuadamente los linderos y medidas perimétricas del área de recreación a restituir. Además, indicaron que los demandados no

proporcionaron pruebas suficientes para contrarrestar los hechos afirmados por la municipalidad.

Este caso ilustra un conflicto legal sobre la ocupación de terrenos destinados a uso público y la interpretación de evidencia en procedimientos de desalojo por ocupación precaria.

15

El problema presentado en el expediente 00713-2013-0-2801-JM-CI-02, se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Janee Donata Benegas Flores. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: La Municipalidad es propietaria de un inmueble ubicado en la calle Cuzco, manzana K, lote 19 del Centro Poblado San Francisco de Moquegua. Este inmueble está registrado en la Partida P08017074 de los Registros Públicos de Moquegua.

Ocupación del inmueble: Desde el 31 de julio de 2013, Janee Donata Benegas Flores ha estado ocupando el inmueble sin la existencia de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acuerdo legal que justifique su ocupación.

Acciones previas: La Municipalidad requirió a Janee Donata Benegas Flores que desocupara el inmueble; sin embargo, pese a los requerimientos, ella sigue en posesión del mismo.

Defensa de la demandada: Janee Donata Benegas Flores argumenta que ha estado en posesión del inmueble desde el 31 de mayo de 2013, respaldada por un acta de posesión

expedida por el Juez de Paz de San Francisco. Ella sostiene que la Ordenanza Municipal N° 009-2013, que regula la prohibición de invasión de bienes, no tiene efectos retroactivos y, por lo tanto, no es aplicable a su caso.

Sentencia de primera instancia: La sentencia inicial declara fundada la demanda de desalojo, ordenando a Janee Donata Benegas Flores que desocupe y entregue la posesión del inmueble.

Recurso de apelación: Janee Donata Benegas Flores apela la decisión, argumentando que la posesión que ejerce es anterior a la ordenanza municipal y que no se ha realizado un análisis adecuado de la aplicación de las normas en el tiempo. Además, menciona la inasistencia a una audiencia clave debido a una notificación inadecuada, lo que provocó su indefensión en ese acto procesal.

Sentencia de vista: La apelación es desestimada, y se confirma la sentencia de primera instancia, reiterando que la posesión de la demandada es precaria y no está justificada por un título legal.

Este caso ilustra la complejidad de los procesos de desalojo cuando los ocupantes alegan posesión basada en actos administrativos locales y la interpretación de ordenanzas y su aplicación en el tiempo.

16

El problema presentado en el expediente 00714-2013-0-2801-JM-CI-01 se refiere a una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en contra de Luis Alberto Silva Nina y otros. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: La Municipalidad es propietaria del inmueble ubicado en la calle Los Cipreses, manzana “T”, lote 17, del centro poblado de San Francisco, Mariscal Nieto, Moquegua. El inmueble está registrado bajo la Partida N° P08006308.

Ocupación del inmueble: Los demandados, Cecilia Nina Apaza, Luis Alberto Silva Nina y la litis consorte necesario pasivo Greidy Fiorella Kahui Ticona, ocupan el mencionado inmueble. No presentan título alguno que justifique legalmente su posesión, y han reconocido no poseer título de propiedad del inmueble.

Sentencia de primera instancia: La sentencia emitida el 28 de noviembre de 2016 declara fundada la demanda de desalojo, ordenando a los demandados desocupar y restituir el inmueble a la Municipalidad.

Apelación: Luis Alberto Silva Nina interpone recurso de apelación, argumentando errores en la valoración de la prueba y en la identificación del área demandada. Aduce que ha estado en posesión del inmueble y ha intentado realizar trámites ante la municipalidad para formalizar su situación.

Procedimiento en segunda instancia: La apelación se revisa, y el expediente es remitido a segunda instancia para su evaluación, manteniendo los principales argumentos de la primera instancia.

Resolución de absolución de la apelación: La apelación es desestimada y se confirma la sentencia de primera instancia, concluyendo que los demandados son ocupantes precarios y que la municipalidad es la propietaria legítima del inmueble.

Este caso pone en relieve la complejidad de los casos de desalojo donde la propiedad es claramente de una entidad municipal y los ocupantes carecen de título legal para su

posesión. Además, destaca la importancia de la correcta valoración de las pruebas y la adecuada defensa de los derechos de propiedad en el contexto legal peruano.

17

El problema presentado en el expediente 00715-2013-0-2801-JM-CI-02, se relaciona con una demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Ciriaco Apaza Cárdenas. Aquí están los hechos clave:

Propiedad en disputa: La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es propietaria del bien ubicado en Prolongación Calle Nueva, manzana Mz-C6, lote-01, del Centro Poblado de San Francisco. La municipalidad solicita la desocupación del bien inmueble, que ocupa Ciriaco Apaza Cárdenas en calidad de precario.

Fundamentos de la demanda: La demanda se basa en que la municipalidad es propietaria del inmueble desde el primero de agosto de 2013 y que el demandado viene ocupando el inmueble sub litis en condición de precario. Se argumenta que no existe ningún contrato de arrendamiento celebrado con la municipalidad, y el demandado viene usufructuando el bien de forma fraudulenta.

Rebeldía del demandado: Ciriaco Apaza Cárdenas ha sido declarado rebelde por no contestar la demanda, y su actitud evasiva se interpreta como corroboración de la posesión precaria.

Sentencia de primera instancia: La Sentencia N° 006-2017 de primera instancia declaró infundada la demanda, sin imponer costas ni costos del proceso.

Recurso de apelación de la municipalidad: La municipalidad apeló la sentencia argumentando que no se valoraron debidamente los medios probatorios, incluyendo notificaciones y fichas de verificación que indicaban la ocupación precaria del demandado. También se cuestionó la falta de análisis adecuado de los actos procesales y la situación probatoria del demandado.

Resolución de absolución de la apelación: La sentencia de vista revoca la sentencia de primera instancia y declara fundada la demanda, ordenando la desocupación del inmueble por parte de Ciriaco Apaza Cárdenas. Se destaca que el demandado no proporcionó pruebas suficientes que desvirtuaran la presunción de posesión precaria. Este caso resalta la complejidad de los procesos de desalojo por ocupación precaria y la importancia de la valoración adecuada de las pruebas en el contexto de los derechos de propiedad municipal y las responsabilidades de los ocupantes.

18

El problema presentado en el expediente 00721-2013-0-2801-JM-CI-01 involucra una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Cecilia Ticona Jahuirá. A continuación, se detallan los hechos clave del caso:

Propiedad en disputa: Se trata de un inmueble propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sin especificarse en el extracto la ubicación exacta o las características del inmueble.

Ocupación del inmueble: Cecilia Ticona Jahuirá es acusada de ocupar el inmueble de manera precaria, sin tener título o contrato que justifique legalmente su posesión.

Proceso Judicial:

Demanda de desalojo: La demanda fue admitida inicialmente por resolución número uno y se llevó a cabo una audiencia única, donde se continuó el proceso hasta emitir la resolución número dieciséis, declarando saneado el proceso.

Defensa de la demandada: Cecilia Ticona Jahuirra contestó la demanda negando los cargos y fue admitida su contestación. Posteriormente, se llevaron a cabo audiencias para discutir y resolver las cuestiones planteadas.

Resolución de primera instancia: La sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, ordenando la restitución del inmueble a la municipalidad.

19

El problema presentado en el expediente 00764-2013-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Percy Henry Franco Calizaya. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: El bien objeto de la demanda es un terreno de propiedad municipal, con un área de 102.21 metros cuadrados y un perímetro de 43.53 metros, ubicado en el lote N° 18 de la Asociación Ejército de Salvación, sector A-9, manzana "A", en el Centro Poblado de Chen Chen.

Ocupación del inmueble: Percy Henry Franco Calizaya ha sido acusado de ocupar el terreno de forma precaria y sin un contrato de arrendamiento con la municipalidad, utilizando el espacio para construcciones de material rústico y plantaciones, lo cual no está permitido ya que el terreno está destinado a áreas de recreación.

Demanda: La municipalidad, a través de su procuradora, inició la demanda alegando que el demandado ha estado usufructuando el bien de manera fraudulenta y sin responder a los requerimientos de desalojo.

Rebeldía del demandado: El demandado fue declarado rebelde al no contestar la demanda dentro del plazo legal.

Sentencia de primera instancia: Declaró fundada la demanda, ordenando al demandado desocupar y entregar la posesión del bien.

20

El problema presentado en el expediente 00769-2013-0-2801-JM-CI-02 se centra en una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por Sara Justina Díaz Vélez en calidad de Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Ada Edith Gutiérrez Quispe. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: Se refiere a un inmueble ubicado en el lote 18 de la Asociación Ejército de Salvación Sector A-9, manzana A, inscrito en la Partida N° 11005004 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Moquegua. La demandada ocupa 87.90 m² de este lote.

Sentencia de primera instancia: El 30 de julio de 2015, el juez del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto emitió una sentencia declarando fundada la demanda, lo que obligaría a Ada Edith Gutiérrez Quispe a desocupar y entregar la posesión del área que viene ocupando.

Recurso de apelación: Ada Edith Gutiérrez Quispe apeló esta sentencia, alegando que se resolvió contraviniendo el ordenamiento legal y que el procurador municipal debió

anexar un acuerdo municipal que lo autorice para interponer la demanda, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Argumentos de la apelante: Ada sostiene que no se cumplió con la formalidad de anexar el acuerdo municipal que autoriza al procurador a interponer la demanda y que la sentencia contraviene el ordenamiento legal, sin especificar de qué forma.

21

El problema presentado en el expediente 00780-2013-0-2801-JM-CI-01 se relaciona con una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto contra Bernabé Jeremías Cori Llimpe. Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: Se trata de un bien inmueble ubicado en la parte posterior del lote 09, de la manzana A, de la Asociación Ejército de Salvación del Sector A-9 del Centro Poblado Chen Chen. Este terreno está destinado para área de recreación.

Ocupación precaria: Bernabé Jeremías Cori Llimpe ocupa este terreno de manera precaria, es decir, sin un título legítimo o autorización que justifique su ocupación del espacio destinado a uso público.

Sentencia de primera instancia: La sentencia, emitida el 24 de agosto de 2016, declara fundada la demanda de desalojo, ordenando al demandado desocupar y entregar la posesión del inmueble.

La sentencia fue notificada a las partes el 26 de agosto de 2016. Bernabé Jeremías Cori Llimpe interpone un recurso de apelación, que es rechazado posteriormente por falta de subsanación.

El problema presentado en el expediente 00784-2013-0-2801-JM-CI-02 involucra una demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por Sara Justina Díaz Vélez, Procuradora Pública, contra Quispe Cecenardo Cosme Damian, y posteriormente contra sus sucesores procesales, Elvis Juan Flores Mayta y Miguelina Florentina Tapara Quispe.

Los hechos clave del caso son:

Propiedad en disputa: La municipalidad reclama la posesión de un terreno ubicado en la parte posterior de la manzana A, lote 14 de la Asociación Ejército de Salvación del Sector A-9 del C.P. Chen Chen, con un área de 97.32 m², destinado a ser de recreación.

Demanda: Iniciada el 22 de octubre de 2013, busca que el demandado desocupe el bien propiedad de la municipalidad.

Rebeldía del demandado: Quispe Cecenardo Cosme Damian fue declarado rebelde por no responder a la demanda.

Incorporación de sucesores procesales: Durante el proceso, se integraron como sucesores procesales Elvis Juan Flores Mayta y Miguelina Florentina Tapara Quispe, tras la rebeldía inicial del demandado.

Resolución de primera instancia: La sentencia de primera instancia, emitida el 22 de junio de 2018, declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria y ordena a los sucesores procesales desocupar y entregar la posesión del área mencionada.

Motivos de apelación: Los sucesores procesales apelan la sentencia alegando motivación insuficiente y defectuosa, especificando que no se ha probado adecuadamente que el área a desalojar corresponda efectivamente a 97.37 m².

Contenido de la apelación: Argumentan que la sentencia contiene motivación aparente al no haberse efectuado mediciones del área en disputa, y aun así se declara fundada la demanda.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cómo es el nexo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué forma es la conexión entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?

¿De qué manera es el nexo entre inexistentes condiciones habitacionales y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?

¿Cómo es el nexo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Demostrar que se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Probar que se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Determinar que se genera nexo directo entre inexistentes condiciones habitacionales y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Verificar que se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Teórica

La justificación teórica para estudiar la relación directa entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, se puede enmarcar desde varias perspectivas disciplinarias, incluyendo el derecho, la sociología urbana y la economía política.

1. Marco Legal

El derecho de propiedad y uso del suelo en la legislación peruana se definen claramente, así como las condiciones bajo las cuales una propiedad puede ser ocupada y las circunstancias que constituyen una ocupación precaria. El artículo 911 del Código Civil de Perú es central en este contexto, ya que establece que la posesión debe ser

ejercida con un título legítimo. La ausencia de este título o su expiración convierte automáticamente la posesión en precaria, justificando legalmente el desalojo.

Los procedimientos y leyes que regulan los desalojos están diseñados para garantizar que se manejen de manera ordenada y justa, aunque en la práctica estos procesos pueden ser complejos y controvertidos, especialmente cuando involucran a poblaciones vulnerables.

2. Teoría Sociológica

En las dinámicas Urbanas y Migración se examina cómo la urbanización y la migración interna influyen en la ocupación de tierras puede aplicarse para entender las presiones que llevan a la ocupación de propiedades estatales. En Moquegua, como en muchas otras regiones, el crecimiento urbano no planificado y la insuficiente provisión de viviendas asequibles pueden empujar a las personas a ocupar tierras estatales(Silva García, 2008).

Conflicto Social: La teoría del conflicto puede ayudar a analizar cómo las diferencias en el poder y el acceso a recursos entre los ocupantes precarios y el estado pueden llevar a conflictos durante los intentos de desalojo(Torres Ventura, 2022).

3. Economía Política

Desde una perspectiva de economía política, la gestión eficiente de la tierra y los recursos naturales es crucial para el desarrollo económico regional(Hernández Mota, 2010). Las ocupaciones precarias pueden representar un obstáculo para el desarrollo planificado y el uso eficiente de los recursos, justificando la intervención del estado para recuperar las propiedades.

Inequidad y Justicia Social: Los enfoques de equidad y justicia social (Osorio García, 2010) pueden cuestionar los métodos y la ética de los desalojos, promoviendo un enfoque más integrador y justo que considere las necesidades de las poblaciones vulnerables.

4. Políticas Públicas

(Hernández Mota, 2010) buscan regularizar las ocupaciones precarias o proporcionar alternativas de vivienda justas y accesibles pueden ser cruciales para abordar el problema desde su raíz, reduciendo la necesidad de desalojos y mejorando la cohesión social.

En conjunto, esta justificación teórica subraya la importancia de un enfoque holístico y bien fundamentado para abordar los problemas relacionados con la ocupación precaria y los desalojos en Moquegua. Este enfoque ayuda a equilibrar la necesidad de cumplir con la ley y el orden con la necesidad de proteger los derechos humanos y promover el desarrollo social y económico.

Metodológica

Para investigar la relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, Perú, es esencial adoptar una metodología rigurosa que permita analizar eficazmente esta dinámica. A continuación, se detalla una justificación metodológica que aborda tanto el diseño de la investigación como las técnicas de recolección y análisis de datos.

1. Diseño de la Investigación. Estudio Descriptivo-Correlacional: Este diseño es adecuado para describir las características de la ocupación precaria y los desalojos en Moquegua, y para explorar la relación entre estas dos variables. Este enfoque permitirá identificar patrones y tendencias, así como establecer correlaciones entre la naturaleza de la ocupación y las acciones de desalojo emprendidas por el estado.

2. Recolección de Datos. Realizar entrevistas con sujetos clave, incluyendo funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales, abogados especializados en derecho de propiedad, y los mismos ocupantes precarios. Estas entrevistas ayudarán a obtener perspectivas profundas sobre las políticas actuales, las prácticas de desalojo, y las experiencias personales relacionadas con la ocupación precaria. Diseñar y distribuir encuestas entre abogados para recabar información cuantitativa sobre la duración de la ocupación, la percepción de la seguridad y estabilidad de su situación, y sus experiencias con procedimientos de desalojo. Análisis de documentos legales, informes de casos judiciales relacionadas con la propiedad y el desalojo para comprender el marco legal y los procedimientos administrativos.

3. Análisis de Datos. Análisis cuantitativo y cualitativo, utilizando software estadístico para analizar los datos cuantitativos obtenidos de las encuestas, buscando patrones, tendencias y correlaciones estadísticamente significativas entre las variables de estudio. Así como aplicando técnicas de análisis de contenido para interpretar las respuestas de las entrevistas y los datos textuales de la revisión documental. Esto

permitirá una comprensión más rica de las motivaciones, percepciones e impactos de las políticas de desalojo y ocupación.

4. Validación de los Datos. Para asegurar la validez de los resultados, se utilizará la triangulación de fuentes y métodos, comparando los datos obtenidos de diferentes fuentes y a través de diferentes métodos para identificar consistencias y resolver discrepancias.

5. Consideraciones Éticas. Asegurar que todos los participantes en la investigación proporcionen su consentimiento informado, y garantizar la confidencialidad de la información personal y las respuestas proporcionadas durante las entrevistas y encuestas.

Este enfoque metodológico proporcionará una base sólida para comprender la dinámica de la ocupación precaria y los desalojos en Moquegua, contribuyendo a una visión integral y basada en evidencias que pueda informar tanto a políticas públicas como a estrategias de intervención social y legal.

Práctica

La justificación práctica para explorar el nexo directo entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, Perú, responde a varias necesidades y oportunidades críticas en la gestión del territorio y el desarrollo social.

La comprensión de la ocupación precaria y su impacto en las políticas de desalojo es fundamental para una planificación urbana eficiente y efectiva. Al entender la magnitud y las características de estas ocupaciones, las autoridades locales pueden diseñar mejores estrategias de uso del suelo y alojamiento que atiendan tanto a la necesidad de desarrollo económico como a la justicia social.

Los desalojos de ocupantes precarios suelen generar tensiones y conflictos entre los ocupantes y las autoridades. Una comprensión profunda de estas dinámicas permite a las autoridades abordar estos casos de manera más humana y efectiva, reduciendo la posibilidad de conflictos violentos y garantizando que los derechos humanos sean respetados.

Este estudio aportará datos y análisis críticos que pueden informar la creación y reformulación de políticas públicas relacionadas con la vivienda y la tenencia de la tierra. Al identificar las causas y consecuencias de la ocupación precaria y los desalojos, los formuladores de políticas estarán mejor equipados para diseñar intervenciones que aborden las raíces del problema, como la escasez de vivienda y la inequidad en la distribución de la tierra.

Entender el nexo entre la ocupación precaria y los desalojos es crucial para promover políticas que fomenten la equidad y la inclusión social. Esto incluye la consideración de alternativas al desalojo, como la regularización de la tenencia y el desarrollo de programas de vivienda asequible que permitan a los ocupantes precarios integrarse de manera sostenible en la comunidad.

El estudio ayudará a proteger el patrimonio estatal en el sentido al proporcionar un marco para recuperar y gestionar eficazmente las propiedades estatales ocupadas

ilegalmente. Esto no solo mejora la administración de los activos estatales, sino que también asegura que estos bienes se utilicen de manera que beneficien al público general.

Finalmente, el análisis contribuirá al desarrollo sostenible de Moquegua al asegurar que el desarrollo urbano y rural se realice de manera planificada y considerando las necesidades de todas las partes interesadas, incluidas las poblaciones vulnerables.

La justificación práctica para estudiar esta relación en Moquegua no solo responde a necesidades administrativas y legales, sino que también aborda consideraciones sociales, económicas y éticas, lo que es crucial para el desarrollo sostenible y justo de la región.

Limitaciones

Se lograron expedientes del periodo de análisis, que fueron más que con intencionalidad, los que se pudieron conseguir.

Se confirma el art. 911 del Código civil en el afán de ir reafirmando que los requisitos deben siempre estar enmarcados en el principio de legalidad.

1.5. Variables y operacionalización

Variables

V1: Ocupación precaria de propiedad inmueble

V2: Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal

1.5.1 Operacionalización de las variables

Tabla 1*Operacionalización*

Def. Conceptual	Def. Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
La situación en la que un individuo o grupo ocupa sin autorización legal una propiedad inmueble que es de propiedad estatal, es decir, que pertenece al gobierno en cualquiera de sus niveles (local, regional o nacional). proceso mediante el cual se remueve a los individuos o grupos que están ocupando de manera no autorizada y sin derechos legales formales de tenencia, un inmueble que es propiedad del estado	Es necesario establecer criterios específicos y medibles que permitan identificar y cuantificar esta situación en un contexto de investigación o aplicación práctica. Identificación de la propiedad, Estado de ocupación, Falta de servicios básicos, Número de ocupantes, Densidad, Tiempo. Establecer criterios claros y medibles que permitan identificar y cuantificar el proceso de desalojo en un contexto práctico o de investigación. Identificación del inmueble, Notificación legal, Reintegro de la propiedad, Cumplimiento de normativas de derechos humanos	Legalidad de la ocupación	Autorización legal	1,2	Likert
		Condiciones habitacionales	Registro de ocupantes	3	
			Acceso a servicios básicos	4	
		Estabilidad de la ocupación	Adecuación de la infraestructura	5	
			Duración de la ocupación	6	
		Legalidad y Procedimiento	Intenciones de permanencia	7	
			Notificación formal	8,9	
		Ejecución del Desalojo	Adecuación a la normativa legal	10,11	
			Métodos de desalojo utilizados	12,13	
		Respeto por los Derechos Humanos	Autoridades involucradas	14,15	
Respeto a los derechos individuales	16				
	Medidas de apoyo post-desalojo	16			

Nota. De la pesquisa realizada.

Estas dimensiones e indicadores permitirían una evaluación más sistemática y detallada de la "Ocupación precaria de la propiedad inmueble de propiedad estatal", facilitando la comprensión y el análisis de esta problemática desde varias perspectivas.

Dimensión 1: Legalidad de la ocupación. Aquí tenemos como indicadores, la autorización legal que verifica si existe algún documento legal (como un contrato de arrendamiento o un permiso temporal) que autorice la ocupación del inmueble estatal;

y, el registro de ocupantes, que evalúa si los ocupantes están oficialmente registrados ante alguna entidad gubernamental como ocupantes del inmueble, lo cual podría incluir registros en programas sociales o censos.

Dimensión 2: Condiciones habitacionales. Aquí tenemos como indicadores, el acceso a servicios básicos, que mide la disponibilidad de servicios esenciales como agua, electricidad, gas, y saneamiento en el inmueble ocupado; y, la adecuación de la infraestructura, que evalúa el estado físico del inmueble, considerando aspectos como la seguridad estructural, la protección contra elementos climáticos, y la adecuación para vivir de forma segura y saludable.

Dimensión 3: Estabilidad de la ocupación. Aquí tenemos como indicadores, la duración de la ocupación, que mide el tiempo durante el cual el inmueble ha sido ocupado por los mismos individuos o familias, proporcionando una indicación de la estabilidad temporal de la ocupación; y, las intenciones de permanencia, que evalúa las intenciones declaradas o evidentes de los ocupantes sobre su permanencia en el inmueble, que puede incluir planes para regularizar la situación o buscar alternativas de vivienda.

Por otra parte, se encuentran las dimensiones e indicadores que proporcionan un marco comprensivo para analizar y entender el proceso de desalojo desde una perspectiva legal, operativa y humanitaria, asegurando que el desalojo se realice de manera justa y conforme a los estándares éticos y legales.

Dimensión 1: Legalidad y Procedimiento. Aquí tenemos como indicadores, la notificación formal que mide si los ocupantes recibieron una notificación legal conforme a las normas establecidas, especificando el plazo y las condiciones del

desalojo; y, la adecuación a la normativa legal, que evalúa si el proceso de desalojo se llevó a cabo siguiendo las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el cumplimiento de procedimientos estandarizados.

Dimensión 2: Ejecución del Desalojo. Aquí tenemos como indicadores, los métodos de desalojo utilizados, registrando el tipo de métodos empleados para realizar el desalojo (ej., intervención policial, mediación, etc.), y si estos métodos fueron proporcionales y mínimamente invasivos; y, las autoridades involucradas, que identifica las entidades y autoridades que participaron en el proceso de desalojo, lo que ayuda a evaluar la coordinación y la autoridad legal durante la ejecución.

Dimensión 3: Respeto por los Derechos Humanos. Aquí tenemos como indicadores, el respeto a los derechos individuales, que mide el grado en que se respetaron los derechos humanos de los ocupantes durante el desalojo, incluyendo el derecho a un tratamiento digno y a un proceso justo; y, las medidas de apoyo post-desalojo, que evalúa si se proporcionaron o facilitaron servicios de apoyo o reubicación para los desalojados, como alojamiento temporal, asistencia social, o acceso a programas de vivienda.

1.6. Hipótesis de la investigación.

1.6. 1. Hipótesis general

Se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

1.6.2. Hipótesis específicas

Se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Se genera nexo directo entre inexistentes condiciones habitacionales y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

1

Este estudio (Saccucci & Bertone, 2020) explora la creación de condiciones de precariedad mediante la reubicación territorial de comunidades en la ciudad de Santiago del Estero, Argentina. La investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque metodológico flexible que incluyó el análisis de múltiples casos y el análisis de discurso. Se examinaron 16 entrevistas en profundidad realizadas a agentes institucionales y residentes de la ciudad. A través de estas entrevistas, se identificó que la precariedad emerge como un concepto central en los relatos, articulado tanto por la implementación de dispositivos de poder como por la presencia de resistencias y conflictos. El estudio concluye que la reubicación da lugar a nuevas formas de precariedad, las cuales no deben interpretarse únicamente como una pérdida de las condiciones de vida anteriores, sino también por sus efectos desubjetivadores, que alteran la percepción de sí mismos de los individuos afectados.

2

Este artículo (Larroucau Torres, 2023) profundiza en las modificaciones oblicuas realizadas a la regulación legal del juicio de precario por medio de la Ley N° 21.461 de 2022, destacando dos cambios fundamentales. El primero consiste en la alteración del fundamento normativo que permite tramitar la acción de precario como un juicio sumario.

El segundo cambio significativo es la autorización concedida a los jueces civiles para aplicar, en los aspectos que consideren pertinentes, las normas del procedimiento monitorio utilizado en el cobro de rentas de arrendamiento a este tipo de acción real. El análisis se centra en los efectos de estas decisiones legislativas y cómo podrían transformar la posición que el juicio de precario ocupa dentro del actual sistema de acciones reales.

3

La acción de precario (Selman Nahum, 2018), estipulada en el inciso 2° del artículo 2195 del Código Civil, ha sido implementada de manera sistemática en los tribunales de justicia del país durante varias décadas. Esta acción se dirige contra individuos que poseen bienes ajenos, ya sea por desconocimiento o por la mera tolerancia del propietario. Dado que la regulación normativa de esta acción es bastante concisa, ha sido la doctrina y, en particular, la jurisprudencia las que han tomado la iniciativa de definir sus objetivos principales, sus límites y los requisitos necesarios para su aplicación.

A pesar de esta evolución interpretativa, la interpretación predominante actualmente en los tribunales sobre el sentido y alcance del inciso 2° del artículo 2195 es digna de un análisis detallado. Es crucial examinar la naturaleza jurídica del precario y del precarista bajo esta interpretación para determinar si el precarista debe considerarse simplemente como un mero tenedor, según lo define el artículo 714 del Código Civil, o si representa una categoría jurídica distinta que diverge de la tradicional trilogía jurídica reconocida por nuestro código.

4

(Dammert Guardia, 2018) examina los mecanismos de acceso residencial en propiedades en mal estado ubicadas en el centro histórico de Lima, enfocándose en las contiendas sobre el uso del suelo y el desalojo como método de apropiación de terrenos. Basándose en datos cualitativos obtenidos a través de investigaciones de campo realizadas en el centro de Lima, el análisis revela que el sector de Barrios Altos ha experimentado una transformación hacia una zona urbana precarizada desde mediados del siglo XX. Esta situación se manifiesta principalmente en aspectos relacionados con la propiedad, las estrategias residenciales y de tenencia.

En este contexto, los desalojos emergen como estrategias y repertorios de acción de los residentes, quienes se encuentran en el epicentro de la principal tensión del área: el conflicto entre las funciones residenciales y las demandas de expansión de las centralidades metropolitanas de comercio y servicios. Este estudio aborda una temática que ha recibido escasa atención en la investigación urbana, con el objetivo de ofrecer una crítica relevante.

5

El artículo (Tanta Cabello, 2023) aborda el problema del "Desalojo por Ocupación Precaria", una cuestión social que repercute en gran medida en la sociedad y plantea dudas sobre su impacto en el derecho constitucional a la Libertad Individual. Este dilema surge debido a la falta de comprensión por parte de muchos demandados sobre la naturaleza del "Desalojo en contexto de ocupación precaria". Por esta razón, se hace necesario enfatizar y desglosar cada uno de los conceptos involucrados para permitir un análisis detallado del tema.

La demanda fue declarada infundada por la Resolución N° veinticuatro, fechada el 9 de octubre de 2017. Posteriormente, los demandantes interpusieron un recurso de apelación, el cual fue elevado a segunda instancia y resultó en la ratificación de la mencionada resolución por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa. La fundamentación se basó en que los demandados, efectivamente propietarios del inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 612 - Chimbote, no cumplían con la condición de ocupantes precarios, motivo por el cual la demanda debía ser desestimada. Este análisis culmina con la divulgación de la sentencia, proporcionando una oportunidad para reflexionar sobre el caso y llegar a conclusiones que enriquezcan la comprensión del derecho real, específicamente en lo relacionado con el "Desalojo por Ocupación Precaria".

6

Desalojo por ocupación precaria en distrito de La Victoria. En el análisis (Pereyra Ayala, 2023) del presente caso de desalojo por posesión precaria, regulado por el artículo 911 del Código Civil, se destaca la ausencia de título formal como punto central. En este escenario, los demandantes reivindican la propiedad del inmueble, respaldados por un título registrado en los registros públicos. Por otro lado, el demandado, que adquirió la propiedad a través de sus suegros, confió en ellos y no completó el trámite de registro del título. Aunque posee un contrato notarial que acredita la compra, carece del título formal, lo que constituye la base de su situación precaria.

Este estudio se profundiza con la contribución de diversos autores para entender mejor qué implica el desalojo, la posesión precaria y otras teorías relevantes. Se analiza la doctrina referente a la posesión y la figura del ocupante precario en el derecho peruano, destacando que la posesión precaria se caracteriza por ejercerse sin título alguno o cuando el título original ha caducado.

Para desarrollar este trabajo, se adoptó una metodología cualitativa y descriptiva, que incluyó la revisión exhaustiva de normativas, legislación y jurisprudencia aplicable al caso. Este enfoque permitió una comprensión más profunda de los temas tratados y facilitó la elaboración de un análisis detallado sobre las implicaciones legales de la posesión y desalojo precario en el contexto jurídico peruano.

7

Este estudio (Pezo Bardales & Valdez Condori, 2023) aborda la disputa jurídica derivada del recurso de casación interpuesto por RGA ante la Sala Suprema, centrado

en determinar si LECA, quien es copropietaria junto a su esposo PGA del bien inmueble situado en la Calle Abraham Valdelomar No 314, Urbanización Palermo, en la Provincia de Trujillo, posee la legitimidad necesaria para presentar una demanda de desalojo por ocupación precaria contra el recurrente y su familia. En primera instancia, se cuestionó la legitimidad de LECA para interponer la demanda, dado que el inmueble forma parte de la sociedad de gananciales.

El trabajo también discute los derechos que fueron presuntamente vulnerados y que no se consideraron adecuadamente durante la decisión del juez en primera instancia.

Finalmente, el documento propone una evaluación de lo analizado y decidido por el juez de la Sala Suprema, con el objetivo de emitir un juicio crítico y proponer soluciones basadas en los hechos ocurridos, las referencias bibliográficas consultadas y las normativas invocadas en el desarrollo del estudio.

8

Este estudio (Rosales Llaury & Jara Marengo, 2023) aborda meticulosamente el proceso de desalojo por ocupación precaria, con un enfoque particular en las figuras de la nulidad y la nulidad manifiesta de oficio, examinadas a través de los criterios jurisprudenciales establecidos en los IV y XI Plenos Casatorios Civiles. El caso judicial bajo análisis presenta un conflicto entre el derecho de propiedad de la demandante inicial, Isabel Córdova Román, quien reclamó ser la propietaria del inmueble en disputa, obtenido a través de una donación, y posteriormente, el de la sucesora procesal, que ingresó al proceso tras haber adquirido el mismo inmueble mediante un contrato

de compraventa; frente al título posesorio del demandado, quien alegaba un derecho de propiedad derivado de ser heredero forzoso.

En este contexto, tanto el juzgado con su sentencia del 17 de diciembre de 2018, como la Sala Superior con su Sentencia de Vista del 18 de junio de 2019, determinaron que la demanda era fundada, prevaleciendo así el derecho de propiedad de la sucesora procesal de la demandante, documentado a través de la compraventa. Frente a esto, el demandado presentó un recurso excepcional de casación, que fue admitido y culminó en la Casación N° 4454-2019 en Lima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019). Según nuestro análisis, en esta decisión se observaron omisiones en el tratamiento judicial de las nulidades de actos jurídicos que fueron alegadas dentro del marco de los procesos sumarísimos. Este aspecto crítico revela la necesidad de una mayor profundidad en el análisis judicial sobre las nulidades, un tema esencial para asegurar la integridad y justicia en los procesos legales.

9

El tratamiento (Acuña Mio, 2023) del parentesco en los procesos de desalojo por ocupación precaria ha sido ampliamente abordado y resuelto por los plenos jurisdiccionales nacionales en Perú. No obstante, una cuestión debatible de este tema es la omisión de ciertos principios fundamentales durante la investigación y aplicación de la ley, tales como el deber de ayuda y reciprocidad hacia los padres, el deber de cuidado hacia los hijos, el principio de solidaridad, y la dignidad humana, entre otros. En Perú, los procesos de desalojo por ocupación precaria siempre han sido controvertidos y complejos dentro del ámbito judicial, abordados tanto en la

jurisprudencia como en la doctrina. Aunque las incertidumbres en muchos casos se han aclarado con decisiones como el Cuarto Pleno Casatorio y el Pleno Jurisdiccional Nacional, es crucial considerar que existen situaciones en las que el grado de parentesco debería influir en las decisiones judiciales. Sería inhumano y poco razonable apoyar una demanda de desalojo contra los propios padres que carecen de otro lugar donde vivir, hijos discapacitados mayores de edad, o aquellos que padecen enfermedades incurables.

Nuestro estudio se centra en casos como estos, donde creemos que es esencial hacer prevalecer los derechos del pariente insolvente. Estos casos excepcionales requieren una consideración especial hacia el respeto a la persona y su dignidad, la protección de la familia, y el deber de cuidado hacia los padres mayores, todo ello fundamentado en los derechos reconocidos por nuestra legislación. Este enfoque no solo busca una solución legal, sino también una que sea éticamente justificable y socialmente responsable.

10

El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil. En este artículo (Felipe del Risco Sotil, 2016), el autor analiza la problemática de los precarios y los procesos de desalojo en los que están implicados. Además, describe la complicada situación y la falta de seguridad jurídica que prevalecía sobre este tema antes de la implementación del Cuarto Pleno Casatorio Civil. Según el autor, este pleno fue un punto de inflexión, ya que estableció normas claras para identificar y abordar estos casos, facilitando a los jueces la formulación de conclusiones uniformes. Este

desarrollo ha representado un significativo avance en la predictibilidad de las decisiones judiciales en materia de desalojo por ocupación precaria, contribuyendo a una mayor certeza legal en estos procesos.

11

Este análisis jurídico (Rojas Del Aguila & Aching Garate, 2019) aborda un caso significativo resuelto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente mediante la Casación 2156-2014-AREQUIPA. En esta resolución, se llevó a cabo un análisis detallado sobre los requisitos necesarios para interponer una demanda de desalojo por ocupación precaria, basándose en precedentes y criterios previos establecidos por la misma Corte Suprema. El principal interrogante de este caso fue determinar si se produjo una vulneración de derechos fundamentales y constitucionales.

Como resultado, el Colegiado Supremo declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Leonor Ccoto Tacca, manteniendo la sentencia de vista que declaraba fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria. La conclusión del caso implicó la aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil, citando también la Casación 1498-2000-LIMA y el Pleno Jurisdiccional Civil del año 2000. Se ordenó la desocupación y entrega del bien inmueble en disputa a la demandante, Eulalia Cabrera Arcos.

El análisis final busca determinar si hubo una vulneración al derecho de posesión de la demandada o si, por el contrario, la casación fue emitida conforme a la ley sin afectar

ningún derecho. Este examen es crucial para asegurar que los procesos legales se ajusten a las normativas vigentes y respeten los derechos fundamentales involucrados.

12

En el marco del Sistema Jurídico Civil(Plasencia Tuestas, 2017), existen diversas figuras legales que pueden entrar en conflicto cuando se enfrentan en un proceso judicial. Este estudio explora un caso en particular, donde un poseedor que ha mantenido la posesión de un bien inmueble durante más de diez años se ve confrontado con demandas de reivindicación o desalojo por ocupación precaria. Ante tal situación, la única opción que le resta es iniciar un proceso de prescripción adquisitiva, lo cual plantea desafíos significativos dado que la resolución del proceso puede demorarse años debido a la sobrecarga procesal existente. Este escenario evidencia la falta de una tutela jurisdiccional eficaz para proteger sus derechos.

El objetivo principal de este trabajo es analizar las estrategias de defensa disponibles para el poseedor de largo plazo frente a demandas de reivindicación y desalojo por ocupación precaria. Además, se propone la inclusión de la prescripción adquisitiva como una excepción procesal en casos de este tipo, para ofrecer una defensa más eficiente y rápida.

La hipótesis planteada sugiere que la única vía de tutela jurisdiccional efectiva para el poseedor de un inmueble ante tales demandas es interponer una demanda por prescripción adquisitiva. Sin embargo, no existen otros mecanismos que permitan al poseedor proteger su propiedad de manera más efectiva y rápida ante una demanda de

este tipo, lo que a menudo resulta en una carga procesal excesiva y, en algunos casos, fallos contradictorios e ineficaces.

Adicionalmente, se realizará un análisis jurídico comparativo con la legislación de Argentina, entre otros aspectos, para validar la hipótesis formulada y proporcionar una base sólida para futuras reformas legales.

13

Ocupación precaria como afectación al derecho de propiedad. Se podría argumentar que (Marín Moscoso, 2024) la posesión precaria constituye una infracción significativa al derecho de propiedad. Sin embargo, resulta pertinente explorar cómo y por qué se produce este efecto, indagando en las razones detrás de la existencia de ocupantes precarios y el aparente aumento en las demandas de desalojo. Diversos factores contribuyen a esta situación, incluyendo un posible aumento en los niveles de informalidad y las acciones de ciertos promotores inmobiliarios sin escrúpulos que buscan ocupar terrenos o inmuebles desocupados a través de contratos inválidos. A esto se suma el desconocimiento generalizado de las normativas pertinentes.

Además, existe un debate continuo y significativo respecto a la figura del poseedor precario en el contexto del Código Civil, influenciado especialmente por las directrices del Cuarto Pleno Casatorio Civil. Este debate se centra en la variabilidad de los criterios judiciales, que resultan en fallos divergentes ante situaciones fácticas similares. Este análisis de la posesión precaria no solo ilustra las complicaciones legales y sociales inherentes a esta figura, sino que también subraya la necesidad de un marco normativo

claro y efectivo que proteja adecuadamente los derechos de propiedad, al tiempo que se abordan las causas subyacentes de la informalidad y la ocupación ilegal.

14

Esta investigación (Mayena Herrera, 2019) aborda las deficiencias en la restricción de la actividad probatoria necesaria para acreditar la obligación de restituir la posesión del bien a quien originalmente la concedió, así como la carencia de tutela sumaria en el proceso de desalojo por ocupación precaria. El estudio identifica un problema significativo en los procesos de cognición sumaria, como el desalojo por ocupación precaria, donde se abordan cuestiones complejas y se permite una actividad probatoria excesiva e ilimitada. Esto conduce a una falta de tutela sumaria, afectando así el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada de los derechos de las partes, lo cual es esencial para un proceso justo.

Mediante un enfoque exploratorio y dogmático, se ha analizado el contenido de las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República. Los hallazgos principales indican que la ausencia de tutela sumaria en estos procesos no solo desprotege la posesión vulnerada, sino que también contribuye a la desigualdad en las alegaciones de las partes, vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y obstaculiza el acceso a la función jurisdiccional.

Como consecuencia de estos problemas, se plantea la necesidad de restringir la actividad probatoria en estos procesos, limitándola a la verificación de la obligación de restituir la posesión del bien a quien corresponda. Además, se sugiere la modificación del artículo 911 del Código Civil y del Cuarto Pleno Casatorio Civil para ajustar mejor

estas normativas a la realidad procesal y garantizar una protección más eficaz de los derechos involucrados.

15

Este estudio (Ocaña Maguiña, 2020) tiene como objetivo explorar las teorías de la posesión precaria en el marco del expediente N°00383-2014-0-0201-JM-CI-02, que trata sobre el desalojo por ocupación precaria, utilizando un enfoque cualitativo anclado en la doctrina y jurisprudencia peruana. Los métodos aplicados incluyen el exegético, que busca interpretar textos legales de manera crítica; el dogmático, que sistematiza y explica el derecho vigente; y el hermenéutico, enfocado en interpretar el significado y alcance de los textos jurídicos.

El concepto de poseedor precario se refiere a aquel individuo que detenta un bien sin un título legítimo o cuyo título ha caducado. Esta situación es reconocida por la normativa procesal y constituye la base para procesos como el desalojo, la defensa posesoria judicial y la reivindicación del derecho de propiedad. Estos temas se gestionan mediante el proceso sumario, particularmente a través de la acción posesoria. En este contexto, el artículo 586 del Código Procesal Civil (CPC) identifica al poseedor precario como una de las partes obligadas a restituir el bien, lo que subraya su condición de poseedor inmediato. Mientras tanto, el demandante, que reclama la restitución, se presume que entregó el bien de forma voluntaria y, por ende, también se le considera un poseedor, aunque mediato. Esta dualidad en la posesión subraya la complejidad de los casos de desalojo por ocupación precaria y la necesidad de un análisis detallado para resolver disputas sobre la posesión efectiva y legítima de propiedades.

16

La investigación (Flores Melena, 2022) abordó el problema de identificar las características específicas del proceso de desalojo por ocupación precaria, según se documenta en el expediente N° 01215-2017-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020. El objetivo principal fue determinar las particularidades del proceso bajo estudio. La metodología empleada combinó enfoques cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo, además de un diseño no experimental que es tanto retrospectivo como transversal.

Esto incluyó el cumplimiento de los plazos y la claridad en las resoluciones emitidas por los encargados de impartir justicia, tanto en primera como en segunda instancia.

Además, se destacó la pertinencia de las pruebas admitidas, las cuales fueron debidamente investigadas y valoradas, demostrando la adecuación de la calificación jurídica del caso. Este proceso está claramente tipificado en el artículo 911 del Código Civil Peruano, reflejando una correcta aplicación y entendimiento del marco legal vigente en la materia.

17

La investigación (Bustos Caballero, 2021) se centró en analizar las características del proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, según consta en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11 del Onceavo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, durante el año 2019. El objetivo principal fue determinar las particularidades del procedimiento bajo estudio, empleando para ello un enfoque cuantitativo, subjetivo y

exploratorio, con un diseño expresivo y no experimental de revisión y análisis transversal.

La unidad de análisis seleccionada fue un documento legal, elegido mediante un muestreo de conveniencia. Para la recolección de datos, se emplearon métodos de observación y análisis de contenido, utilizando como herramienta una guía de observación diseñada para este propósito.

Los resultados obtenidos de la investigación indicaron que el proceso judicial demostró una adecuada adherencia a los plazos establecidos, clara definición de los métodos probatorios utilizados y la pertinencia de estos métodos en relación con las evidencias presentadas a lo largo del proceso. Además, se destacó la capacidad legítima de interpretar y aplicar las realidades jurídicas reflejadas en las decisiones judiciales, subrayando la efectividad del sistema en manejar adecuadamente los procedimientos legales relacionados con casos de desalojo por ocupación precaria.

18

El objetivo principal (Casas Miranda, 2023) de esta investigación fue determinar las condiciones de oponibilidad del título de familia en un proceso de desalojo por ocupación precaria. El estudio, de naturaleza básica y descriptiva, se llevó a cabo mediante un diseño transversal no experimental y empleó un enfoque cualitativo fundamentado en la teoría.

Para la recolección de datos, se realizaron entrevistas a seis juristas, cada uno experto en derecho civil y procesal civil. Estas entrevistas buscaban proporcionar solidez y profundidad al análisis. Adicionalmente, se utilizó un método de análisis documental

de casaciones relacionadas con desalojos por ocupación precaria en contextos familiares, para comprender mejor cómo se aplican estas condiciones en la práctica legal.

Los resultados indicaron que las condiciones de oponibilidad en un proceso de desalojo entre familiares son procedentes cuando el titular del bien tiene una obligación hacia el demandado que justifica la permanencia en el inmueble. Esto puede incluir situaciones donde el demandado es un hijo alimentista que depende económicamente del titular, un adulto mayor en necesidad de cuidado, o un cónyuge en el contexto de una sociedad de gananciales. Estas circunstancias legales permiten que el demandado opere su título de familia como una defensa válida para mantener la posesión del bien inmueble frente a un intento de desalojo.

19

El informe de investigación (Manrique Aedo, 2021) presentado tuvo como objetivo principal explorar y analizar los criterios utilizados por los jueces de los juzgados civiles de la Corte de Puente Piedra - Ventanilla, en el período 2018 - 2020, para determinar la ocupación precaria frente al derecho de propiedad. La motivación detrás de esta investigación surge de la observación inicial del investigador, quien postuló que los criterios de los jueces de esta corte variaban significativamente al resolver casos de desalojo por ocupación precaria, atribuyéndose esta variabilidad a la falta de unificación de criterios y a una regulación inadecuada en la materia.

Además, se identificaron otros factores complicadores en la jurisdicción, como el alto número de terrenos implicados en litigios y la excesiva carga procesal que enfrentan

los magistrados, lo cual contribuye a diferencias en la interpretación legal entre los magistrados especializados en derecho civil. Para abordar este análisis, el informe revisó antecedentes tanto nacionales como internacionales, examinó diversas teorías jurídicas y conceptualizó los términos relevantes.

La metodología adoptada fue de tipo cualitativo, con un diseño basado en la teoría fundamentada y un enfoque exploratorio básico. Los participantes incluyeron a nueve expertos en Derecho Civil, entre ellos magistrados, especialistas y abogados. Las técnicas empleadas para la recolección de datos incluyeron el análisis de documentos legales y entrevistas con los especialistas mencionados, proporcionando así una base sólida para el desarrollo de la investigación y la comprensión profunda de la problemática estudiada.

20

La investigación (Muñiz Laura & Ccahuana Quispe, 2024) en cuestión se centra en el análisis jurídico de las decisiones tomadas por el Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con especial atención a la fundamentación de las resoluciones judiciales en casos de desalojo por ocupación precaria. Se identificó que hubo una omisión por parte de la jueza especializada al no pronunciarse, asumiendo que la nulidad manifiesta no puede originarse en un proceso sumarísimo de desalojo por precario, sino que debe ser tratada a través de un proceso de conocimiento, lo cual es una interpretación que obvia las directrices establecidas en los IV y IX Plenos Casatorios Civiles.

Esta investigación también aborda la controversia que surge cuando se percibe una vulneración o amenaza al debido proceso. En tales situaciones, el propietario debe actuar como demandante, solicitando la declaración de nulidad manifiesta con el correspondiente contradictorio, argumentando que esta cuestión debe ser abordada en primera instancia y resuelta en dicho nivel. Se espera que el juez de primera instancia resuelva las cuestiones propuestas o actúe de oficio sobre la nulidad planteada por el ocupante precario. Si no se atienden estos aspectos, los jueces estarían vulnerando el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, así como el Código Procesal Civil, lo que también implicaría una indebida aplicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil.

En cuanto a los métodos y materiales utilizados, la investigación se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo, utilizando una ficha de análisis de documentos y el Método Descriptivo Explicativo, en un diseño no experimental. Este enfoque permitió una comprensión detallada de las dinámicas y deficiencias en la interpretación y aplicación de la ley en los procesos de desalojo por ocupación precaria.

2.2. Bases Filosóficas.

El marco filosófico para analizar la relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal involucra explorar los fundamentos éticos, morales y de justicia que subyacen a estas interacciones. Este marco puede ayudar a entender las implicaciones más profundas de estas acciones y a formular respuestas que sean equitativas y justas para todas las partes involucradas. En ese marco tenemos:

1. Ética de los Derechos Humanos. Esta corriente filosófica se centra en los derechos fundamentales inherentes a cada individuo, independientemente de su estatus legal o económico. Desde esta perspectiva, la ocupación precaria y los desalojos se analizan en términos de cómo afectan los derechos humanos básicos, como el derecho a la vivienda digna y la seguridad personal. Se cuestiona si los desalojos respetan o violan estos derechos y qué medidas se deben tomar para proteger a los individuos más vulnerables(Mata Villegas, 2016).

2. Teoría de la Justicia de John Rawls. El sostiene que las sociedades deben estructurarse de manera que las desigualdades más grandes beneficien a los miembros más desfavorecidos. Aplicado a la ocupación precaria, esto implicaría que las políticas y prácticas estatales deben favorecer la protección de los ocupantes precarios, garantizando que cualquier acción, como los desalojos, beneficie a estos grupos o al menos no les perjudique más(Osorio García, 2010).

3. Utilitarismo. Para determinar la influencia que una acción o institución podría tener sobre la felicidad, los utilitaristas, según John Stuart Mill, no requieren un conocimiento detallado de las consecuencias futuras de dicha acción. Mill, quien adopta un enfoque empírico, sostiene que es posible estimar, al menos de manera aproximada, el impacto potencial de una acción basándose en los efectos que ha tenido en el pasado. Este proceso de evaluación no se limita únicamente a las experiencias personales anteriores, sino que se extiende para incluir las experiencias acumuladas de la humanidad en su conjunto. Así, Mill argumenta que la experiencia histórica puede

servir como una guía valiosa para prever los resultados de las acciones en términos de su capacidad para generar felicidad (Mill, 1861, p. 224). Desde la perspectiva utilitarista, las acciones son éticamente correctas si promueven la felicidad o el bienestar general y son incorrectas si promueven lo contrario. En el contexto de desalojos de ocupantes precarios, una evaluación utilitarista examinaría si estos desalojos aumentan el bienestar general de la comunidad o si simplemente causan más daño y sufrimiento, buscando alternativas que maximicen el bienestar colectivo (Légé, 2006).

4. *Ética de la Ciudad*. En el ámbito de la ética ambiental (Fricke, 2004), la consideración del contexto urbano suscita un debate significativo. ¿Debería percibirse el ambiente urbano exclusivamente como un entorno de valor negativo, o es factible y hasta necesario formular recomendaciones éticas para su diseño? En el presente texto, se aboga por esta última perspectiva, proponiendo un marco para una ética ambiental aplicada a las ciudades. Se sostiene que el principio más crucial en este contexto debería ser de naturaleza procedimental, es decir, que toda persona impactada por decisiones relativas al ambiente urbano debería tener la oportunidad de participar en dichas decisiones.

Este principio procedimental no solo es fundamental, sino que también requiere de ciertas precondiciones y enfrenta algunas limitaciones para su aplicación efectiva. Por ejemplo, se puede considerar que existen obligaciones éticas ecocéntricas que son válidas más allá de la implementación de este principio, sugiriendo un enfoque que

reconoce el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de las dinámicas humanas.

Además, se discute cómo la incorporación de áreas verdes en las ciudades puede jugar un papel esencial en concientizar a los habitantes urbanos acerca de estas obligaciones éticas. La presencia de espacios verdes no solo mejora la calidad del ambiente urbano, sino que también fomenta una conexión más profunda y respetuosa con el entorno natural, promoviendo una mayor sensibilización hacia responsabilidades ambientales más amplias. Esta corriente enfatiza la importancia de la responsabilidad y el cuidado hacia los demás, especialmente hacia aquellos que son vulnerables o dependientes. Aplicada a la situación de ocupantes precarios, sugeriría que el Estado y la sociedad tienen una responsabilidad ética de cuidar y ofrecer soluciones compasivas y justas a aquellos que ocupan propiedades estatales por necesidad.

5. Teoría del Contrato Social. La democracia es comúnmente relacionada (Valenzuela, 2021) con la aparición y consagración de principios fundamentales como la libertad y la igualdad, que sirven como cimientos para el Estado constituido a través del contrato social. Este artículo tiene como objetivo profundizar en la idea del contrato social y explorar la posibilidad de reformular este concepto, buscando armonizar los ideales de igualdad y libertad que son esenciales para su estructura. Para lograr esto, se emprenderá un examen exhaustivo de las teorías del contractualismo clásico, extendiendo el análisis hasta su influencia en el contractualismo contemporáneo.

Además, se evaluarán diversas críticas que se han levantado contra el contrato social, especialmente aquellas que se originan en la tradición mercantilista y la teoría liberal

del siglo XVII. Este examen crítico es fundamental para entender las bases sobre las cuales se ha edificado la noción tradicional del contrato social y para cuestionar su adecuación a los contextos actuales.

Finalmente, el artículo buscará establecer la viabilidad de adoptar una perspectiva liberal socialista que pueda ofrecer una nueva fundamentación para el contrato social. Este enfoque se inspirará en los postulados del filósofo y jurista italiano Norberto Bobbio, cuyo pensamiento puede proporcionar las bases para una reinterpretación del contrato social que integre de manera más efectiva los principios de igualdad y libertad. Este esfuerzo conceptual no solo busca revisar la teoría del contrato social, sino también adaptarla a las exigencias y realidades del mundo contemporáneo. Basada en las ideas de filósofos como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau, esta teoría sugiere que los individuos consienten, implícita o explícitamente, en ceder algunos de sus derechos a un gobierno a cambio de protección y beneficios sociales. En términos de ocupación precaria, se puede argumentar que el gobierno tiene la obligación de manejar la propiedad estatal de una manera que sirva al bien común y que considere las necesidades de todos los ciudadanos, incluidos los ocupantes precarios.

Integración en el estudio.

El marco filosófico para esta investigación no solo proporciona un lente a través del cual analizar los datos y las políticas, sino que también guía hacia soluciones éticamente fundamentadas. Este enfoque puede impulsar un debate más profundo sobre la responsabilidad del estado y la sociedad hacia los individuos en situaciones de

vulnerabilidad y puede ayudar a formular políticas que respeten los principios de justicia, equidad y cuidado.

Propiedad.

El concepto de "propiedad" es uno de los más complejos y debatidos en la filosofía, especialmente en las ramas de la ética, la filosofía política y el derecho. El análisis filosófico de la propiedad abarca cuestiones sobre los derechos de posesión, uso y transferencia de bienes, y cómo estos derechos impactan en la organización social, económica y política.

1. Filosofía del Derecho Natural (Méndez Cabrita et al., 2022). John Locke argumentó que la propiedad es un derecho natural que surge del trabajo del individuo. En su teoría, la propiedad se justifica a través del trabajo que una persona invierte en recursos naturales. Locke sostiene que cada persona tiene la propiedad de su propio cuerpo y por ende del trabajo que de él emana. Cuando ese trabajo se aplica a los recursos naturales, se convierten en propiedad del individuo, siempre y cuando quede suficiente y de igual calidad para los demás.

2. Marxismo y Crítica de la Propiedad Privada. Este artículo plantea una nueva interpretación de la teoría de la enajenación de Karl Marx, enfocándose en dos aspectos que, a menudo, han sido pasados por alto en la extensa literatura crítica que aborda esta temática. En primer lugar, se destaca el carácter profundamente material y práctico de la enajenación tal como la describió Marx. Este enfoque busca resaltar cómo la

enajenación no solo afecta a nivel ideológico o psicológico, sino que se manifiesta en las condiciones materiales y prácticas de la vida diaria de los individuos.

En segundo lugar, el artículo examina las numerosas referencias que Marx hace sobre el ser humano como un sujeto colectivo. Marx ve al ser humano no solo como un individuo, sino como parte de una especie concreta y como miembro de una sociedad histórica que produce activamente su vida y su capacidad de cambio a través de la transformación de la naturaleza. Este aspecto subraya la visión de Marx sobre la humanidad como un ente inherentemente conectado y dinámico, cuya existencia y desarrollo están íntimamente ligados a sus condiciones materiales y su capacidad para alterar esas condiciones a través de su actividad colectiva.

Ambos enfoques proporcionan una comprensión más rica y profunda de la teoría marxiana de la enajenación, sugiriendo que esta no solo es un fenómeno de distanciamiento del individuo respecto a su trabajo y sus productos, sino también una condición que se puede superar mediante la acción colectiva y la transformación consciente de las circunstancias materiales. Este artículo, por lo tanto, invita a reconsiderar la enajenación desde una perspectiva que reconoce la capacidad humana de auto-transformación como especie y sociedad. Karl Marx consideró que la propiedad privada es la raíz de la desigualdad social y el conflicto de clases. Desde su perspectiva, la propiedad privada permite a ciertas clases acumular riqueza y poder a expensas de la clase trabajadora. En el marxismo, la propiedad debería estar controlada por la comunidad o el estado para garantizar una distribución equitativa de los recursos y evitar la explotación (Candiotti, 2017).

3. Utilitarismo. Jeremy Bentham y John Stuart Mill: Para los utilitaristas, las políticas sobre la propiedad deben estar diseñadas para promover el mayor bien para el mayor número de personas. Esto incluye la distribución de la propiedad de manera que maximice la utilidad social. La propiedad privada se justifica en la medida en que contribuye a la felicidad y el bienestar general (Rivera-Sotelo, 2011).

4. Teorías Libertarianas. Robert Nozick argumenta (Nozick, 1974) a favor de una teoría de la propiedad basada en el principio de justicia en la adquisición y transferencia. Según Nozick, si la propiedad es adquirida de manera justa (sin violar los derechos de otros) y transferida voluntariamente, entonces el estado no tiene derecho a redistribuirla. Su enfoque defiende la mínima interferencia del estado en los derechos de propiedad.

5. Teorías de la Justicia Distributiva. John Rawls sugiere (Osorio García, 2010) que las estructuras sociales y económicas, incluidas las leyes de propiedad, deben diseñarse de manera que favorezcan a los menos aventajados. Esto podría implicar políticas que limiten ciertos tipos de propiedad privada si resultan en desigualdades significativas o injusticias.

Aplicación del marco filosófico.

Este marco filosófico proporciona una base para discutir y evaluar las leyes, políticas y prácticas relacionadas con la propiedad. Al considerar diferentes perspectivas filosóficas, se pueden abordar preguntas sobre quién debe poseer la propiedad, cómo

deben distribuirse los derechos de propiedad, y cuáles son las obligaciones éticas de los propietarios. Este enfoque ayuda a equilibrar los derechos individuales con el bienestar colectivo, y puede guiar políticas públicas más justas y efectivas.

2.3. Bases teóricas.

Para construir un marco teórico adecuado para la investigación sobre la "ocupación precaria de propiedad inmueble estatal", es importante integrar teorías de diversas disciplinas que puedan proporcionar una comprensión profunda de las causas, dinámicas y consecuencias de esta problemática.

1. La Teoría de la Regulación Urbana es la que sugiere que las normativas y políticas urbanas influyen directamente en la forma en que se usa y se distribuye el espacio en las ciudades. En el contexto de la ocupación precaria, esta teoría puede ayudar a entender cómo la planificación y las regulaciones urbanas (o la falta de ellas) pueden fomentar o desalentar la ocupación de propiedades estatales (Vértiz, 2019). Explora cómo el diseño y la planificación urbana afectan la distribución y el uso del espacio urbano, incluyendo la gestión de propiedades estatales. Esta teoría puede proporcionar insights sobre cómo las decisiones de planificación urbana contribuyen al fenómeno de la ocupación precaria y los desalojos, y cómo se pueden implementar prácticas de planificación más inclusivas.

2. La Teoría de la Exclusión Social aborda cómo ciertos grupos sociales son marginados y excluidos de los beneficios económicos, sociales y culturales de la

sociedad. En el contexto de la ocupación precaria, la exclusión social puede ser un factor clave que empuja a las personas a ocupar propiedades estatales como forma de acceso a recursos básicos como la vivienda(Fernández Batanero, 2017).

3. La Teoría del Derecho a la Ciudad, desarrollada por Henri Lefebvre y otros teóricos urbanos, esta teoría propone que todos los ciudadanos deben tener un derecho igualitario a influir y usar los espacios urbanos. La ocupación precaria puede ser vista como una forma de reclamar este derecho, especialmente cuando los mecanismos formales fallan en proveer vivienda adecuada y asequible.

4. La Teoría de la Vulnerabilidad, que se centra en la capacidad de individuos y comunidades para anticipar, resistir, y recuperarse de los impactos de desastres naturales y humanos. En el contexto de la ocupación precaria, la vulnerabilidad puede influir en la decisión de ocupar propiedades estatales, especialmente en contextos de crisis económica o desastres. Esta teoría estudia cómo diferentes poblaciones responden a las adversidades y cuáles son sus capacidades para resistir y recuperarse de los efectos negativos. En el contexto de los desalojos, entender la vulnerabilidad y resiliencia de los ocupantes precarios puede ofrecer perspectivas sobre las consecuencias a largo plazo de los desalojos y cómo las políticas pueden mitigar el impacto adverso en estas comunidades.

5. La Teoría del Acceso a los Recursos. Esta teoría enfatiza la importancia del acceso a recursos clave como determinante del comportamiento económico y social. La falta

de acceso a viviendas adecuadas y asequibles puede llevar a la ocupación precaria como estrategia de supervivencia.

6. La Teoría de Conflictos. Esta teoría sugiere que los conflictos sociales surgen cuando hay desigualdades en el poder y recursos entre diferentes grupos. En el contexto de ocupaciones precarias, el conflicto puede surgir entre el estado (y sus intereses en preservar la propiedad) y los ocupantes precarios (y su necesidad de vivienda)(Acevedo & Rojas, 2016). El enfoque de conflicto analiza cómo las desigualdades de poder y recursos conducen a conflictos sociales. Los desalojos de ocupantes precarios a menudo involucran enfrentamientos entre el Estado, con poder institucional, y los individuos precarios, quienes tienen menos recursos y poder político. Esta teoría puede ayudar a entender las dinámicas de poder subyacentes en los procesos de desalojo.

Integración en el Marco Teórico

Al combinar estas teorías, el marco teórico puede ofrecer una visión holística de la ocupación precaria de propiedades inmuebles estatales, considerando tanto los aspectos estructurales de la sociedad como las experiencias individuales y colectivas de los ocupantes. Este enfoque teórico puede ayudar a identificar tanto las causas profundas del problema como las posibles soluciones o intervenciones para abordarlo de manera efectiva.

El desarrollo de un marco teórico para la variable "desalojo por ocupante precario de propiedad estatal" implica integrar teorías de distintas disciplinas que ayuden a

comprender las dinámicas legales, sociales y políticas que intervienen en estos procesos. Aquí se presentan varias teorías clave que pueden ser fundamentales para analizar y entender los desalojos de ocupantes precarios en propiedades estatales:

1. Teoría de la Justicia Social. Esta teoría, que incluye nociones de equidad y justicia distributiva, es crucial para analizar los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos. La teoría de la justicia social puede ayudar a evaluar si los desalojos se realizan de manera que se respeten los derechos de los individuos más vulnerables y se considere la equidad en el acceso a la vivienda(Castellón Peña, 2023).

2. Teoría Legal del Posesionismo. Esta teoría del derecho se centra en la importancia del derecho a poseer propiedad como un derecho fundamental. En el contexto de los desalojos, esta teoría puede explorar las tensiones entre los derechos de propiedad estatal y los derechos posesionales de los ocupantes, especialmente en términos de cómo las leyes favorecen o discriminan a los ocupantes precarios(Silva Fernández, 2019).

3. Teoría de los Derechos de Propiedad. Analiza las normas legales y los derechos asociados a la propiedad. Esta teoría puede aplicarse para examinar cómo las leyes nacionales tratan el tema de la propiedad estatal y los derechos de los ocupantes precarios, y cómo estas leyes influyen en las políticas de desalojo(Rygh et al., 2022).

El marco teórico debe integrar estas teorías para proporcionar una comprensión multifacética del desalojo de ocupantes precarios de propiedades estatales,

considerando las implicaciones legales, éticas, sociales y políticas. Este enfoque ayudará a identificar soluciones potenciales que sean justas y efectivas, respetando los derechos humanos y considerando las necesidades de todas las partes involucradas.

2.4. Bases Jurídicas

1. Sobre el origen de la posesión precaria.

Jorge Avendaño afirma que el concepto de precario tiene sus raíces en el derecho romano, originándose a partir de un pacto específico. Según explica, en el derecho romano, el término "precarium" describía un tipo de contrato innominado que se establecía entre dos partes. En este arreglo, una de las partes, motivada por las súplicas de la otra, otorgaba el uso y la posesión gratuita de un bien por un periodo de tiempo indeterminado, el cual concluía en cuanto el concedente realizara la primera solicitud de devolución. Esta definición, proporcionada por Avendaño en 1986, destaca la naturaleza temporal y la dependencia del precarium de la voluntad del concedente, reflejando un acuerdo profundamente anclado en la confianza y la buena voluntad entre las partes.

Según la interpretación del autor, la naturaleza del precario se asemeja más a un contrato tradicional; sin embargo, desde una perspectiva contemporánea, podría considerarse más acertadamente como una forma de relación feudal, según Savigny en 1845. A pesar de esta diferencia de interpretación, se identifican claramente dos características esenciales del precario: la gratuidad y la revocabilidad. Es decir, la posesión se concede de manera gratuita y el titular del bien tiene el derecho de revocar

este privilegio y exigir la restitución del bien en cualquier momento, subrayando así la naturaleza temporal y condicional de dicha posesión.

Julio Wong proporciona una explicación detallada sobre la identificación de los participantes en el pacto de precario en la sociedad romana. Según Wong, el acuerdo se establecía típicamente entre el 'pater' o 'patronus' y sus 'clientes'. Esta relación tenía características particulares: inicialmente, el cliente, quien era generalmente un individuo externo al grupo familiar, se subordinaba a un 'pater' en busca de protección. Este vínculo implicaba la integración del cliente en el culto familiar del 'pater', lo cual era un elemento central en la relación, ya que el cliente pasaba a ser parte del culto doméstico. Esta conexión era considerada sagrada, pues el cliente no solo obtenía protección sino que también participaba en la adoración de los dioses domésticos del 'patronus', estableciendo así una forma de parentesco espiritual, independientemente de su posición social inferior. De Coulanges en 1980 subraya la importancia de esta relación sagrada y cultural, describiendo cómo la comunión en el culto doméstico elevaba la conexión entre el 'patronus' y el cliente a un plano de parentesco simbólico y religioso.

Basándose en la relación establecida entre el 'patronus' y el 'cliente', ambos asumían roles con responsabilidades específicas que trascendían un simple acuerdo. Según explica Petit en 1980, tanto el 'patronus' como el 'cliente' se comprometían a cumplir con un conjunto de deberes que derivaban de la naturaleza sagrada de su relación, más que de cualquier acuerdo formal. El 'patronus' tenía el deber de proporcionar ayuda y asistencia a sus clientes, defenderlos en los tribunales y otorgarles tierras para su cultivo y subsistencia sin ningún costo.

Desde el Derecho Romano clásico hasta el período de Justiniano, la figura del "cliente" evolucionó hacia la del "precarista", una persona a la que se le concedía, de manera temporal y gratuita, la tenencia de una propiedad. Julio Wong, en 1989, ilustra que el 'precarium' estaba caracterizado por dos tipos de relaciones. La primera relación se daba entre el 'patronus' y el 'cliente', que era la base para la concesión de la tierra; la segunda relación surgía entre el 'precarista' y la finca que se le concedía.

Este arreglo inicial, donde el 'precarista' tenía permiso para ocupar temporalmente una finca, se transformó posteriormente. El 'precarista', quien inicialmente tenía autorización para ocupar la finca, eventualmente se convertía en alguien sin derecho a permanecer en ella, especialmente cuando el propietario o el concedente solicitaba la devolución de la propiedad. Así, el término 'precarista' pasó a denotar una posición de considerable vulnerabilidad en relación con la tenencia de la tierra.

Arturo Selman analiza que, en su forma más antigua según el Derecho romano, la figura del "precario dans" otorgaba gratuitamente la posesión de tierras al "precario accipiens". Esta concesión se caracterizaba por su naturaleza esencialmente revocable y se protegía mediante el "interdicto quod precario", un mecanismo legal destinado a salvaguardar los derechos del concedente (Selman, 2018).

El interdicto de precario, en particular, era una medida legal que habilitaba al propietario para reclamar y recuperar la posesión o tenencia que había sido otorgada bajo condiciones de precario. Esta acción jurídica servía como un recurso efectivo para asegurar que el propietario pudiera ejercer su derecho de reclamar la propiedad en caso de que el acuerdo de precario fuese desatendido o revocado.

2. La posesión precaria en ordenamiento civil peruano.

En Perú, la regulación de la posesión precaria se encuentra articulada en el artículo 911 del Código Civil, el cual define la posesión precaria como aquella que se lleva a cabo sin ningún título legítimo o cuando el título existente ha perdido su validez. Esta definición abarca dos escenarios fundamentales: el primero ocurre cuando el poseedor nunca ha contado con un título que justifique legalmente su posesión; el segundo, cuando el título que inicialmente legitimaba la posesión ha dejado de ser efectivo.

A pesar de la amplitud de esta definición en la legislación civil peruana, lejos de proporcionar claridad, ha generado numerosas confusiones. Esto llevó a la necesidad de establecer un precedente judicial que intentara esclarecer el concepto con mayor precisión. No obstante, dicho precedente, emanado del IV Pleno Casatorio Civil, no solo no resolvió las ambigüedades, sino que complicó aún más la situación, al no captar ni reflejar adecuadamente el verdadero concepto de precario. Este desarrollo ha sido objeto de análisis y crítica, subrayando la complejidad de aplicar una definición tan amplia en casos prácticos.

La primera instancia documentada del uso del término "precario" en Perú data del Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este contexto histórico, el artículo 970 del citado código establecía que existía una acción de desahucio diseñada específicamente para recuperar propiedades inmuebles ocupadas por otra persona bajo condiciones precarias y sin compensación monetaria.

Este artículo del código representa una articulación del concepto original y auténtico de precario. En esencia, describe una situación donde una persona ocupa un bien inmueble de manera temporal y, crucialmente, sin el pago de alquiler, indicando que la

ocupación se realiza mediante una concesión gratuita por parte del propietario. Esta disposición legal subraya la naturaleza no remunerativa y provisional del arreglo de precario, enfocando en el derecho del propietario a reclamar la devolución del inmueble cuando lo considere necesario.

En 1936, el entonces vigente Código Civil peruano abordó el concepto del comodato precario a través de su artículo 1594. Dicho artículo estipulaba que, en los casos donde ni el objeto del uso del bien ni su duración estuvieran específicamente determinados, ni tampoco definidos por la costumbre, el comodante tenía el derecho discrecional de solicitar la devolución del bien prestado.

Este precepto legal reflejaba y continuaba con la interpretación del concepto de precario tal como era entendido en el Derecho Romano, al destacar características claves como la temporalidad, la gratuidad y la discrecionalidad absoluta del comodante para pedir la devolución del bien. Así, se mantenía fiel a la esencia del precario, enfatizando que el uso del bien era concedido sin contraprestaciones y podía ser revocado en cualquier momento a voluntad del propietario.

Janner A. López Avendaño ofrece una exploración detallada de lo que implica la posesión precaria y el alcance de su protección legal. La define como una forma de control o poder sobre bienes o derechos que, aunque no establece propiedad definitiva, recibe protección legal temporal. Esta protección no anticipa la titularidad definitiva del poseedor, sino que actúa como una salvaguarda provisional.

Desde su perspectiva, la posesión es conceptualizada como una ficción legal, una construcción que surge del derecho y se manifiesta en la validación y protección jurídica extendida a una situación factual. Específicamente, se refiere a la condición en

la que una persona ejerce posesión sobre un derecho o bien, incluso cuando no es el titular legítimo de ese derecho. Esta interpretación subraya la naturaleza transitoria y condicional de la posesión precaria, donde el reconocimiento legal del control sobre el bien o derecho no implica una reivindicación de propiedad permanente.

Según la perspectiva de Radbruch en 1933, la regulación de las interacciones humanas en un contexto donde los recursos son limitados debe extenderse necesariamente a la regulación de las relaciones entre los individuos y los objetos. Esta necesidad subraya la importancia del derecho real, un concepto esencial que ningún sistema legal puede ignorar. Dentro de estos derechos reales, se encuentra la propiedad, la cual Radbruch describe como un concepto que se establece no a partir de la experiencia práctica, sino como una categoría del pensamiento jurídico preexistente a cualquier experiencia de derecho.

Adicionalmente, la normativa que regula la precariedad en el ámbito legal peruano está codificada en el artículo 911 del Código Civil. Según este artículo, se considera en situación de precariedad a cualquier persona que carezca de un título de propiedad válido o cuyo título haya caducado. Esta disposición permite a los titulares legítimos de bienes ejercer de manera más efectiva sus derechos ante la ocupación o uso de sus bienes por parte de individuos que no poseen ningún derecho legítimo sobre los mismos.

En Perú, el panorama jurisprudencial en relación con la posesión precaria ha sido históricamente contradictorio. Mientras que algunos fallos han logrado diferenciar claramente entre la posesión precaria y la ilegítima, otros no han establecido tal distinción. Además, se ha llegado a admitir cualquier documento como título válido

para justificar la posesión, incluyendo aquellos que son falsificados o manifiestamente nulos. Esta situación se ha originado a menudo por una interpretación literal del artículo 911 del Código Civil, que especifica que la posesión es precaria "sin título o con título fenecido". En algunos casos, los jueces han interpretado que la mera existencia de un título, incluso si este es falso o inválido, elimina la condición de precariedad, por lo tanto, no autorizando procedimientos de desalojo. Esta interpretación ha llevado a inconsistencias en la aplicación de la ley, afectando la eficacia con la que se manejan los casos de desalojo ante la presencia de títulos cuestionables.

Para determinar si una posesión es precaria, es crucial establecer si el poseedor carece completamente de título o, en caso de tenerlo, si este ha expirado. Existen variadas interpretaciones doctrinales que abordan estos conceptos de manera precisa, especialmente en lo que respecta a la caducidad de un contrato, un área que representa un desafío significativo para los jueces. Además, la complejidad se incrementa cuando la posesión que se alega como precaria se basa en un título proveniente de una herencia testamentaria. En tales situaciones, los jueces a menudo enfrentan la dificultad de determinar la legitimidad del título y si la inscripción de este es necesaria para desvirtuar la condición de precariedad. Sin embargo, la relevancia de la inscripción del título para validar su autenticidad es, en realidad, un punto irrelevante dentro del proceso, ya que el foco debería estar en determinar si la posesión es precaria o no, más allá de la naturaleza legal del título en cuestión.

3. El Cuarto Pleno Casatorio.

La discusión principal giró en torno a la posesión precaria, destacando que la decisión de un juez de declarar fundada o infundada una demanda de desalojo por ocupación precaria dependerá de la evaluación de los títulos presentados por las partes para justificar su derecho a ejercer la posesión inmediata, especialmente si alguno de estos títulos presenta nulidad manifiesta. Esto significa que, al evaluar un caso, el juez puede determinar la procedencia del desalojo por precariedad si el poseedor mantiene la posesión basándose exclusivamente en un título que es claramente inválido debido a causales de invalidez absoluta y evidente. Siguiendo las directrices de la Corte Suprema, este análisis se centrará en discernir si realmente existe una relación lógica entre la posesión bajo un título manifiestamente nulo y la orden de desalojo por precariedad, o si, por el contrario, no corresponde etiquetar al individuo como poseedor precario en tales circunstancias.

4. ¿Qué es la posesión?

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "posesión" proviene del latín "possessio", que se refiere a una situación de control o dominio sobre objetos o derechos. Esta forma de posesión recibe una protección legal de carácter provisional, ya que no asume ni establece la titularidad definitiva sobre el derecho o bien en cuestión. De este modo, la posesión, en su sentido más amplio, se manifiesta en una persona que, de hecho, ejerce un derecho o atributo. Independientemente de si es o no el titular legal del derecho, el poseedor disfruta de facto de ciertos beneficios, aunque también asume las obligaciones asociadas a la titularidad del derecho que ejerce. En

esencia, la posesión se considera una ficción legal, derivada del derecho, que otorga validez y protección jurídica a una situación factual en la que alguien posee un derecho o bien, aun cuando no sea el titular legal de dicho derecho.

En un sentido amplio, la posesión no se limita únicamente a los objetos físicos; también puede aplicarse a derechos reales, créditos, derechos sucesorios, entre otros. Es crucial en este análisis delimitar específicamente la situación factual en la que se establece la posesión, enfocándola principalmente en el objeto tangible o "possession in res".

Cabe destacar que la posesión en sí no confiere derechos de titularidad ni presupone la existencia previa de tales derechos. La posesión simplemente proporciona al poseedor ciertas facultades de uso y disfrute del objeto o derecho poseído, conocidas como "ius possessionis". Por lo tanto, es importante aclarar que tener la titularidad no implica necesariamente poseer, ni poseer implica tener la titularidad. En términos legales, la titularidad confiere el "ius possidendi", el derecho a poseer, mientras que la posesión otorga el "ius possessionis", que son los derechos derivados directamente de la posesión efectiva.

Según Vásquez Ríos en 2008, la posesión puede ser conceptualizada como el control de hecho que una persona mantiene de forma efectiva e independiente sobre un objeto, con el propósito de explotarlo económicamente. Este control recibe protección legal, independientemente de si la posesión se alinea o no con la existencia de un derecho legítimo (p. 295).

En cuanto a la legitimidad, la posesión puede clasificarse en dos categorías: legítima e ilegítima. La posesión legítima es aquella que se ejerce en conformidad con el derecho y acorde al marco legal vigente. Por otro lado, la posesión ilegítima ocurre cuando se

mantiene control sobre un bien en contravención con el ordenamiento jurídico, sin poseer un derecho legítimo para hacerlo.

5. Definición de posesión del Código Civil Peruano. El artículo 896 del Código Civil establece que "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Varios juristas han analizado esta formulación y, en su mayoría, han criticado la redacción por considerarla imprecisa. Según estos expertos, la falta de claridad en la redacción del artículo ha resultado en la creación de numerosos vacíos legales que complican la aplicación y la interpretación del concepto de posesión dentro del marco jurídico.

Gonzales Barrón, en 2016, argumentó que es necesario redefinir el concepto de posesión debido a las contradicciones que surgen de la forma en que está actualmente regulado. Subraya que el artículo 896 del Código Civil parece estar influenciado por la teoría de Savigny, mientras que los demás artículos relativos a la posesión parecen basarse en la teoría de Ihering, creando así una falta de coherencia en la normativa (p. 413).

A raíz de esta situación, diversos juristas destacados han realizado contribuciones significativas con el objetivo de reformular la definición de posesión. Estos esfuerzos buscan proporcionar una interpretación que refleje más fielmente el verdadero significado y alcance de la posesión dentro del contexto legal actual.

Gonzales Linares en 2012 propone su propia interpretación de la posesión, definiéndola como la manifestación de una serie de actos materiales con relevancia económica, constituyendo así una situación fáctica que tiene importantes implicaciones tanto

jurídicas como sociales (p. 174). Posteriormente, profundiza en su definición al describir la institución de la posesión como un derecho real que configura una relación directa y efectiva entre el poseedor y los bienes. Este vínculo se establece con el propósito de aprovechar los beneficios económicos derivados de los bienes. Además, destaca que la posesión debe ser tratada con autonomía tanto en el ámbito científico como legislativo, diferenciándola claramente de la propiedad (p. 175).

En 2016, Gonzales Barrón sugirió una modificación al artículo 896 del Código Civil, argumentando que la redacción del artículo debería ser la siguiente: “La posesión se define como el control voluntario y relativamente permanente o estable de un bien, orientado hacia el beneficio propio y autónomo del poseedor. Este control implica la capacidad de usar y disfrutar del bien en cualquier momento, sin la necesidad de un título jurídico que justifique esta posesión” (p. 413). Esta propuesta busca clarificar la naturaleza de la posesión, destacando su independencia de un título legal y enfatizando la autonomía del poseedor en el manejo del bien.

En consecuencia, se puede deducir que no hay una definición precisa y única de lo que constituye la posesión. Este concepto se presenta como uno altamente controvertido dentro del ámbito jurídico, sujeto a múltiples interpretaciones que están influenciadas por las teorías de destacados juristas como Savigny e Ihering. La manera en que un jurista define la posesión puede variar considerablemente dependiendo de la orientación teórica que adopte, sea esta objetiva, subjetiva, o incluso la dualidad propuesta por Saleilles, que combina elementos de ambas perspectivas. Este espectro de interpretaciones refleja la complejidad y la diversidad de entendimientos en el estudio del derecho de posesión.

Janner A. López Avendaño sostiene que la definición de posesión actualmente regulada en el artículo 896 del Código Civil necesita ser revisada y adaptada, sugiriendo que se incorporen aspectos de la teoría de Saleilles. Esta teoría proporciona una descripción más completa y técnica de la posesión, enfatizando características clave como la permanencia, la actualidad, la publicidad, y el interés personal del poseedor en obtener beneficios económicos del bien. Estos criterios ayudarían a distinguir claramente entre el tenedor y el poseedor.

En este contexto, el grupo de los poseedores incluye a arrendatarios, usufructuarios, comodatarios y aquellos que ejercen posesión como si fueran propietarios, como en los casos de usucapión. La propuesta de López Avendaño también subraya que la posesión debe considerarse una figura jurídica totalmente autónoma y no necesariamente vinculada a la propiedad, lo cual justifica que posea regulaciones jurídicas independientes. Este enfoque permitiría una mejor clarificación y aplicación del derecho de posesión en el marco legal.

6. La posesión precaria en el Perú. Para Ferrer Martín en 1952, el concepto de precario se bifurca en dos interpretaciones: una más restringida y otra más amplia. Según la interpretación restringida, que se alinea con la definición del Derecho Romano, el precario se entiende como el uso gratuito de un bien ajeno, permitido por la tolerancia de su propietario. La interpretación más amplia, por otro lado, no solo abarca este escenario sino que también incluye todas las situaciones en las que se ocupa, posee o disfruta de un inmueble sin un título adecuado. Esto puede suceder porque nunca se poseyó un título, porque el título que se tenía ha expirado, o porque el título existente

no es efectivo frente al propietario. Excluyendo este último caso, los otros escenarios pueden resumirse en el concepto restringido, ya que ocupar un inmueble sin título y sin pagar renta es, en esencia, equivalente a disfrutar de un bien por la mera tolerancia del dueño (p. 305).

Se observa que la normativa actual sobre la posesión precaria en nuestro sistema legal muestra diferencias conceptuales significativas en comparación con la definición clásica del Derecho Romano. Basándose en los planteamientos de Ferrer Martín, se puede afirmar que la figura del ocupante precario, o poseedor precario, se manifiesta bajo diversas circunstancias. Estas incluyen la ausencia de un título que justifique legalmente la posesión del bien, la extinción de dicho título debido a que el acto jurídico ha alcanzado el fin de su periodo de validez, cambios en los efectos de los actos jurídicos existentes, o la invalidez del título para respaldar legalmente la posesión del inmueble. Estos diferentes contextos reflejan la evolución y adaptación de la noción de precariedad en el marco legal contemporáneo frente a sus orígenes en el Derecho Romano.

Castañeda, en 1973, caracteriza al poseedor precario de una manera específica, describiéndolo como alguien que mantiene el control de un bien, ya sea inmueble o mueble, no en calidad de propietario, sino actuando en nombre o en representación del propietario. Según su análisis, la posesión y la posesión precaria constituyen dos estados completamente diferentes. De este modo, el poseedor precario no se considera un poseedor en el sentido pleno del término, debido a que la naturaleza de su tenencia es inherentemente defectuosa. Por esta razón, el vicio asociado con la posesión precaria

es fundamental y, en consecuencia, quien detenta bajo estas condiciones no puede, bajo ninguna circunstancia, adquirir la propiedad del bien mediante usucapión (p. 335).

El poseedor precario se caracteriza por ejercer un simple control factual sobre el bien, ya que, como indica la legislación, carece de un título legal que justifique su posesión. Por este motivo, su situación es técnicamente comparable a la de un detentador, quien también mantiene un poder sobre el objeto pero sin la legitimidad que confiere un título de propiedad o un derecho real.

Como se mencionó anteriormente, si el poseedor precario carece de un título que habilite y justifique su posesión, ya sea porque nunca lo poseyó o porque el título ha caducado, entonces se puede considerar que su posesión es de naturaleza ilegítima. En esta situación, el poseedor precario no dispone de ningún título legal que respalde su tenencia del bien, lo que lo sitúa en una posición de vulnerabilidad legal frente a reclamaciones legítimas del propietario u otros titulares de derechos.

Según lo expuesto por algunos expertos, como Torres Vásquez, y en línea con lo estipulado por el artículo 906, la posesión ilegítima implica la existencia de un título que presenta vicios suficientemente graves como para invalidarlo. Por otro lado, según el artículo 911, la posesión precaria se define como aquella que se ejerce sin título (es decir, nunca existió un título) o cuando el título existente ha caducado. En este marco, cualquier posesión que se base en un título nulo o anulable, ya sea por defectos formales o sustanciales, debe ser clasificada como posesión ilegítima. Además, si la nulidad del título es evidente, el poseedor debería ser considerado como ilegítimo y no simplemente como precario.

A pesar de la posición de Torres Vásquez, la mayoría de la doctrina nacional considera la posesión precaria como una forma de posesión ilegítima. Avendaño Valdez, en 1985, argumenta que el "poseedor precario es, en esencia, un poseedor ilegítimo" (p. 35). Por su parte, Cuadros Villena en 1995 explica que cuando el artículo 911 del Código Civil menciona la ausencia de título posesorio, se está refiriendo a un poseedor ilegítimo: aquel que carece completamente de título, que ha entrado en posesión de facto, o cuyo título es nulo o ineficaz para transmitir la posesión. Este poseedor podría ser considerado de buena fe si desconoce, por error o ignorancia de hecho o derecho, su falta de título o el defecto que lo invalida o le resta eficacia (p. 30).

En un análisis más detallado, Sánchez-Palacios Paiva en 2003 sostiene que un poseedor ilegítimo será considerado precario siempre que su título sea nulo o anulable (p. 95). Este enfoque refleja una interpretación más amplia de la precariedad, vinculándola estrechamente con la legitimidad o ilegitimidad del título bajo el cual se ejerce la posesión.

La discusión sobre el significado jurídico del poseedor precario ha sido extensa en la doctrina y la jurisprudencia dentro del ámbito nacional. Este debate se ha llevado a cabo sin considerar las clasificaciones doctrinarias y legislativas de otros países, las cuales podrían haber contribuido a esclarecer el estatus legal de los individuos respecto al uso de bienes. Según Morales Hervias en 2013, es desafortunado que estas discusiones a menudo hayan empleado argumentaciones extranjeras sin una comprensión precisa de las clasificaciones y sus implicaciones legales. En los casos más problemáticos, ha habido una tendencia a adherirse estrictamente a la normativa procesal sin considerar su verdadero significado jurídico (pp. 13-14).

Desde un punto de vista doctrinal, se establece que la posesión precaria se clasifica como una posesión ilegítima, debido a la ausencia de un título posesorio válido. Esto puede deberse a que nunca existió un título o porque el título legítimo que inicialmente justificaba la posesión ha caducado. Esta interpretación está respaldada por el artículo 911 del Código Civil, que define claramente estas condiciones.

El artículo 911 contiene dos supuestos:

a. Ausencia de título: Esta categoría incluye a individuos que han ingresado de manera fáctica a la posesión de un bien sin contar con ningún título legal que respalde dicha posesión. Ejemplos comunes de esta situación son las personas que entran clandestinamente en un bien, así como los usurpadores, ladrones y hurtadores, quienes ejercen control sobre el bien sin ninguna base legal.

b. Título fenecido: Se refiere a aquellos casos donde el título que legitimaba la posesión ha perdido su validez o ha expirado. Esto puede ocurrir por diversas razones, tales como una sentencia judicial, disposiciones legales específicas, el cumplimiento de plazos o condiciones resolutorias establecidas, mutuo disenso entre las partes, o la declaración de nulidad del título. También incluye situaciones como la resolución, rescisión, revocación o retractación del título. En general, la extinción del título ocurre bajo circunstancias que señalan una ineficacia estructural o funcional del acto jurídico que originalmente cedió la posesión del bien.

Una persona puede ostentar la posesión de un bien en diversas capacidades: como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, o como ocupante precario. En cuanto al poseedor precario, este no necesariamente tiene que haber sido un poseedor inmediato anteriormente. Esto contradice la aseveración de Gonzales

Barrón en 2013, quien argumenta que para ser considerado precario, uno debe ser forzosamente un poseedor inmediato. Este enfoque es incorrecto porque excluye situaciones como la de un vendedor que no entrega el bien, un contratante que sigue en posesión del bien después de la anulación o resolución del contrato, casos en los que se ha cumplido el plazo establecido que obliga a la restitución del bien, o el caso de alguien que retiene un bien de su principal tras la extinción del vínculo jurídico (p. 260). En realidad, la precariedad puede presentarse bajo varias condiciones diferentes, y no está limitada únicamente a los poseedores inmediatos.

La jurisprudencia ha interpretado de manera adecuada el artículo 911, estableciendo que se considera precario tanto al individuo que ejerce la posesión sin un título legítimo —es decir, sin evidencia clara de que se le haya otorgado la custodia, uso o disfrute del bien—, como al que, teniendo un título previo, no devuelve el bien al concedente tras la extinción de dicho título. En este último caso, el poseedor inmediato se convierte en precario al no restituir el bien una vez que su título ha fenecido.

Según la doctrina nacional, la posesión precaria es catalogada como una posesión ilegítima, debido a la ausencia de un título posesorio. Esto ocurre ya sea porque nunca existió un título que justificase la posesión, o porque el título legítimo que inicialmente legitimaba la posesión ha terminado, dejando al poseedor sin ningún título que respalde legalmente su tenencia del bien.

De acuerdo con la jurisprudencia, la posesión precaria se define como aquella situación en la que un individuo ejerce control sobre un bien sin poseer un título legítimo o en casos donde el título que poseía ha expirado. Este concepto no se aplica a aquellos que tienen posesión inmediata bajo acuerdos como el arrendamiento. Asimismo, la

posesión precaria debido al fenecimiento de un título también abarca a poseedores temporales que inicialmente tenían un título legítimo, como en los casos de usufructuarios, usuarios, superficiarios y acreedores anticréticos, según se expresa en el Expediente N° 583-92-La Libertad.

En resumen, la posesión precaria se entiende como el ejercicio de control de facto sobre un bien inmueble de manera ilegal y de mala fe. Esto implica que el poseedor no tiene un título válido que justifique su posesión o, en caso de haber tenido uno, este ha dejado de ser válido.

La sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil se fundamenta en el texto del artículo 911 del Código Civil, empleando un enfoque que se centra en una interpretación estrictamente literal de la norma. Durante el desarrollo de la controversia y al momento de establecer el precedente judicial, se observa que el artículo 911 ha sido la piedra angular para definir la naturaleza de lo que se considera posesión precaria.

Sin embargo, este método de interpretación literal plantea ciertas problemáticas, especialmente en lo que respecta a la falta de una motivación adecuada de las razones que justifican el uso de este enfoque específico. Además, el Pleno no establece una distinción clara entre acciones posesorias y acciones reales, optando en cambio por fusionar ambas en una única categoría procesal que se tramita a través de la vía sumarísima. Como resultado, el proceso de desalojo ahora también cumple la función de una acción de reivindicación, complicando así la clasificación y el tratamiento jurídico de estos dos tipos de acciones.

Al analizar los aspectos generales, se puede observar que el Cuarto Pleno Casatorio Civil presenta deficiencias en varios aspectos y que, en su esfuerzo por regular las

situaciones de poseedor precario que durante años no habían sido claramente definidas, ha terminado complicando más la situación. Esta complicación surge porque, bajo el nuevo marco, un proceso de desalojo por ocupación precaria ahora puede abarcar y resolver cuestiones que tradicionalmente pertenecen a otros ámbitos del derecho, como las acciones reivindicatorias, las prescripciones adquisitivas de propiedad y las nulidades de actos jurídicos. Esta amalgama de temas en un único proceso ha incrementado la complejidad de los procedimientos legales relacionados con el desalojo.

Se han observado fluctuaciones en las decisiones de la Corte Suprema respecto a la interpretación adecuada del artículo 911 del Código Civil. En ciertas ocasiones, la Corte ha ampliado la definición de precariedad en la posesión, indicando que no solo se caracteriza por la falta o el fenecimiento de un título. Para que una posesión sea considerada precaria, debe existir una ausencia total de cualquier circunstancia que justifique legal o legítimamente el uso y disfrute del bien. Esta interpretación subraya un enfoque más exhaustivo y riguroso en la evaluación de lo que constituye una posesión precaria.

La Corte Suprema ha retomado la interpretación según la cual la posesión precaria se define por la ausencia total de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. De acuerdo con la jurisprudencia más reciente, esta alta corte ha clarificado que para establecer una demanda de desalojo bajo esta categoría, se deben cumplir dos condiciones de manera conjunta: primero, que la parte demandante demuestre ser la titular del bien del que busca recuperar la posesión; y segundo, que la parte emplazada esté ocupando el bien sin un título legítimo o que el título que poseía haya caducado.

La referencia a "título" en este contexto alude a cualquier acto jurídico que legitime la posesión, tales como la propiedad, el arrendamiento, el usufructo, el uso, el comodato, la superficie o la anticresis. Así, la Corte Suprema ha reiterado en diversas resoluciones que la posesión precaria se caracteriza por ejercerse de facto, sin un título que justifique legalmente la tenencia del bien. Esto implica una ausencia total de legitimidad en la posesión que mantiene el ocupante, según se establece en decisiones como la Casación N° 417-2009-Ica.

Se coincide con la opinión de Pozo Sánchez, quien argumenta que el "título" mencionado en el artículo 911 del Código Civil hace referencia a un acto jurídico, como un acuerdo o convenio, o a disposiciones legales que justifican ciertos eventos o situaciones factuales como válidos para sustentar la posesión (Pozo Sánchez, 2008, p. 63). En efecto, un título para el demandado no emerge exclusivamente de un acto jurídico. La ley también puede otorgar derechos que proporcionen un título capaz de sostener una defensa contra el demandante en un proceso de desalojo por ocupación precaria. Un ejemplo de ello es la situación de un heredero de un arrendatario fallecido. Aunque el contrato original a plazo determinado haya finalizado, el arrendamiento puede continuar bajo los mismos términos establecidos en el artículo 1700 del Código Civil, con el sucesor asumiendo ahora el papel de arrendatario. En este caso, el sucesor no ha firmado un nuevo contrato con el arrendador; más bien, es la ley (el Código Civil) la que le otorga un título que le permite continuar en la posesión del inmueble.

2.5. Marco conceptual

Principio de legitimación de la propiedad y derecho a desalojar. Según el artículo 911 del Código Civil, la ocupación precaria se define como aquella donde el poseedor no tiene título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido. Este precepto es fundamental para justificar la acción de desalojo, destacando la necesidad de que el actor demuestre ser el titular del bien del cual se solicita la desocupación. Además, el artículo 923 del Código Civil refuerza este principio al destacar que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, lo cual debe ejercerse dentro de los límites de la ley y en armonía con el interés social.

Ausencia de relación contractual. Para que se configure la situación de precariedad, es indispensable demostrar la ausencia de una relación contractual entre el propietario y el ocupante. Esto se enfatiza al considerar que para ser considerado ocupante precario debe darse la "ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien" por parte del emplazado.

Respeto al debido proceso y derecho a la prueba. El derecho a la prueba es considerado un derecho constitucional implícito dentro del derecho al debido proceso, tal como lo establece el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Este derecho asegura que las partes en un proceso tengan la oportunidad de presentar evidencia que pueda establecer la veracidad de sus alegatos, siendo este un aspecto central en la resolución de casos de desalojo.

Jurisprudencia y pleno casatorio. La jurisprudencia ha establecido que la condición de precario no se limita a situaciones donde un propietario cede la posesión de un inmueble que debe ser devuelto a su solicitud, sino también a situaciones donde existe

una tolerancia de la posesión sin un título que la ampare, o donde el título ha fenecido, cambiando la causa que justificaba originalmente la posesión. Esta fundamentación abarca los aspectos legales críticos que rigen las acciones de desalojo por ocupación precaria, subrayando la necesidad de demostrar propiedad, la ausencia de relación contractual, y la aplicación correcta de la carga de la prueba para establecer la condición precaria del demandado.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

Investigación básica

Para abordar el nexo directo entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, Perú, a través de un enfoque de investigación científica básica, podemos estructurar un estudio exploratorio y descriptivo. Este tipo de investigación proporciona una base sólida para entender profundamente las dinámicas y relaciones entre estas variables, explorando sus fundamentos y estableciendo un marco conceptual que pueda guiar investigaciones futuras más detalladas o aplicadas.

Aquí se describen los componentes clave de este tipo de investigación básica, que es una investigación exploratoria y descriptiva:

Exploratoria: Dado que el estudio busca examinar un fenómeno poco estudiado en detalle en la región de Moquegua, la investigación exploratoria es adecuada para identificar y mapear las características principales de las ocupaciones precarias y los desalojos en esta área. Esto incluirá la identificación de patrones, frecuencia de casos, y posibles causas y efectos asociados con estos fenómenos.

Descriptiva: Complementando el enfoque exploratorio, la investigación descriptiva permitirá describir sistemáticamente las variables involucradas, como las condiciones legales, sociales, y económicas que contribuyen a la ocupación precaria y los procesos de desalojo. Este enfoque ayudará a documentar el estado actual de estas variables y su interacción en el contexto específico de Moquegua.

Revisión de Literatura: Un extenso análisis de literatura sobre ocupación precaria y desalojos, a nivel nacional e internacional, para construir un marco teórico sólido.

Recolección de datos primarios mediante observaciones, entrevistas semiestructuradas clave (abogados, activistas sociales), y análisis de documentos y archivos oficiales.

Utilización de técnicas de análisis cualitativo para interpretar los datos de las entrevistas y análisis cuantitativo para evaluar datos demográficos y estadísticos relacionados con la ocupación y desalojos.

Determinar los factores legales, económicos, sociales y políticos que contribuyen a la ocupación precaria y los desalojos en Moquegua.

Describir el proceso de desalojo utilizado por las autoridades estatales, incluyendo los mecanismos legales y las respuestas de los ocupantes.

Examinar los impactos de la ocupación precaria y los desalojos en la comunidad local y la gestión urbana.

Este enfoque de investigación científica básica es crucial para proporcionar una comprensión detallada y fundamentada del nexo entre la ocupación precaria y los desalojos en Moquegua. Los hallazgos podrán informar y potencialmente influir en la formulación de políticas más efectivas y humanas, orientadas a manejar estas situaciones de manera que respeten los derechos y necesidades de todas las partes

involucradas. Además, el estudio contribuirá al cuerpo académico existente, proporcionando datos y análisis específicos de la región que pueden ser útiles para estudios comparativos y para la planificación urbana y social en contextos similares.

3.2. Diseño de investigación.

Para estudiar la relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua, mediante un diseño de investigación no experimental, se pueden seguir los siguientes pasos, ajustados a la naturaleza observacional y analítica del estudio:

Diseño de Investigación No Experimental. Diseño Transversal Descriptivo-Correlacional: Este diseño permite describir y determinar la relación entre las variables en un momento específico en el tiempo, sin manipular las variables. La investigación se enfoca en observar y describir las características actuales de las variables y cómo estas interaccionan entre sí.

Fuentes Primarias:

Encuestas y Entrevistas: Aplicar cuestionarios a los ocupantes precarios para obtener datos sobre sus circunstancias de vida, historia de ocupación, y experiencias con procedimientos de desalojo. Realizar entrevistas a profundidad con funcionarios gubernamentales, trabajadores sociales, y representantes legales para entender las políticas y prácticas relacionadas con los desalojos.

Realizar visitas de campo a las áreas de ocupación para observar las condiciones de vida y las interacciones entre los ocupantes y las autoridades.

Examinar registros oficiales, informes de casos, y documentos legales para comprender la base legal y los precedentes de los desalojos de ocupantes precarios.

Utilizar técnicas estadísticas para analizar los datos cuantitativos obtenidos de las encuestas, buscando patrones y correlaciones entre la ocupación precaria y los incidentes de desalojo.

Aplicar métodos de análisis de contenido para interpretar las respuestas de las entrevistas y los datos recopilados de las observaciones y documentos.

Describir las características de la ocupación precaria: Quiénes son los ocupantes, cuánto tiempo han estado en la propiedad, y bajo qué condiciones viven.

Identificar los factores que contribuyen a la ocupación precaria: Determinar las razones económicas, sociales, y políticas que llevan a las personas a ocupar propiedades estatales de manera precaria.

Documentar cómo se realizan los desalojos, incluyendo la frecuencia, los métodos empleados, y la respuesta de los ocupantes.

Determinar cómo la presencia de ocupaciones precarias afecta las políticas de desalojo y viceversa.

Este diseño de investigación no experimental proporcionará una visión integral de cómo la ocupación precaria y los desalojos están interrelacionados en Moquegua. Los hallazgos podrían informar políticas públicas más efectivas y sensibles para manejar la ocupación de propiedades estatales, así como ofrecer estrategias para mejorar las intervenciones gubernamentales, minimizando el impacto social de los desalojos.

3.3. Población y muestra

El universo está constituido por 22 expedientes judiciales constituidos en unidades de análisis correspondientes a igual número de procesos por ocupante precario de inmuebles de dominio público, del Juzgado Civil de Mariscal Nieto, en el período 2013-2024.

La muestra está constituida por la totalidad de expedientes judiciales constituidos en unidades de análisis correspondientes a igual número de procesos en ejecución por ocupante precario de bienes inmuebles de dominio público, según expedientes en ejecución del Juzgado Civil de Mariscal Nieto en el periodo 2013-2024.

Tabla 2

Muestra (unidades de análisis): expedientes

N°	Número de expediente	Res. Consentida/ejecut
01	00780-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 31 del 30-03-2017
02	00769-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 24 del 30-11-2017
03	00020-2013-0-2801-JM-CI-01	Res. 39 del 28-03-2018
04	00784-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 38 del 27-06-2022
05	00764-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 24 del 30-07-2018
06	00713-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 28 del 07-12-2017
07	00714-2013-0-2801-JM-CI-01	Res. 35 del 16-09-2019
08	00715-2013-0-2801-JM-CI-02	Res. 23 del 30-11-2017
09	00721-2013-0-2801-JM-CI-01	Res. 42 del 21-06-2016
10	00102-2013-0-2801-JM-CI-01	Res. 49 del 13-09-2021
11	00270-2014-0-2801-JM-CI-02	Res. 57 del 01-09-2023
12	00159-2015-0-2801-JM-CI-01	Res. 32 del 07-12-2017
13	00643-2017-0-2801-JM-CI-02	Res. 23 del 23-03-2021
14	00327-2017-0-2801-JM-CI-02	Res. 21 del 11-10-2022
15	00365-2017-0-2801-JM-CI-02	Res. 12 del 03-10-2019
16	00366-2017-0-2801-JM-CI-02	Res. 24 del 03-06-2022
17	00367-2017-0-2801-JM-CI-02	Res. 33 del 09-01-2024
18	00513-2018-0-2801-JM-CI-02	Res. 25 del 13-03-2024
19	00314-2018-0-2801-JM-CI-02	Res. 18 del 31-01-2024
20	00069-2019-0-2801-JR-CI-01	Res. 28 del 31-03-2023
21	00078-2019-0-2801-JR-CI-01	Res. 12 del 29-01-2024
22	00101-2019-0-2801-JR-CI-01	Res. 20 del 23-08-2022

Nota. Poder Judicial

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para abordar la investigación sobre la relación entre la ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en Moquegua, es fundamental seleccionar técnicas e instrumentos de investigación adecuados que permitan una recolección de datos efectiva y un análisis preciso.

Técnicas de Recolección de Datos

Encuestas:

Recolectar datos cuantitativos de los sujetos procesales y posiblemente de los funcionarios involucrados en los procesos de desalojo.

Cuestionarios estructurados que incluyan preguntas cerradas para evaluar la frecuencia, antecedentes, percepciones y consecuencias de las ocupaciones y desalojos.

Los cuestionarios deben ser diseñados para ser claros y concisos, asegurando que las preguntas sean comprendidas por un amplio espectro de participantes.

Obtener información cualitativa profunda sobre las experiencias, opiniones y sentimientos de los participantes respecto a la ocupación precaria y los desalojos.

Guía de entrevista con preguntas abiertas que permitan a los entrevistados expresar libremente sus puntos de vista.

Las entrevistas deben realizarse en un ambiente neutral y respetuoso para fomentar la apertura y honestidad de los participantes.

Análisis Documental:

Examinar documentos oficiales, informes legales para entender el contexto legal y administrativo de las ocupaciones y desalojos.

Protocolo de análisis documental que especifique los criterios de selección, análisis y síntesis de los documentos.

Análisis de los datos cuantitativos obtenidos de las encuestas. Herramientas como SPSS, pueden ser utilizadas para realizar análisis descriptivos, correlaciones y, si es aplicable, análisis inferenciales.

Preparar los datos para análisis, asegurando la correcta codificación de las respuestas y la limpieza de los datos.

Organizar los datos en categorías temáticas que emerjan de las entrevistas y documentos, facilitando la comparación y el análisis profundo.

Triangulación de Datos: Combinar y comparar datos de diferentes fuentes y métodos para verificar la consistencia de los hallazgos.

Validación de Instrumentos: Pre-test de cuestionarios y guías de entrevista con un pequeño grupo de participantes para asegurar su efectividad y ajustar cualquier aspecto confuso o inadecuado antes de su aplicación final.

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

Para procesar y analizar los datos recogidos en una investigación sobre la relación entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en Moquegua, Perú, se deben emplear técnicas de procesamiento de datos adecuadas tanto para información cuantitativa como cualitativa. Estas técnicas

permitirán obtener resultados fiables y significativos que ayuden a entender mejor la dinámica y las interacciones entre estas variables.

Técnicas de Procesamiento para Datos Cuantitativos

Limpieza de Datos:

Consiste en revisar los conjuntos de datos para corregir o eliminar datos que sean incorrectos, incompletos, irrelevantes, duplicados o mal formateados. Esta etapa es crucial para asegurar la calidad de los datos antes de realizar cualquier análisis.

Herramientas: Software como Excel, SPSS, pueden ser utilizados para facilitar la limpieza de datos.

Análisis Estadístico:

Descriptivo: Calcula medidas de tendencia central (media, mediana, moda) y de dispersión (varianza, desviación estándar), y realiza tabulaciones de frecuencia para describir las características de los datos.

Inferencial: Emplea pruebas estadísticas como chi-cuadrado, t-tests, ANOVA, para explorar las relaciones entre variables y determinar si los patrones observados en la muestra pueden generalizarse a la población más amplia.

Herramientas: SPSS, es opción robusta para realizar estos análisis.

Técnicas de Procesamiento para Datos Cualitativos

Proceso de organizar los datos textuales en categorías más pequeñas y manejables, etiquetando segmentos de texto con códigos que representan temas o conceptos emergentes.

Descripción: Identificación de temas y patrones dentro de los datos. Implica la agrupación de códigos similares en temas más amplios y la interpretación de las relaciones entre estos.

Involucra revisar repetidamente los datos codificados para refinar los temas y entender cómo se relacionan con las preguntas de investigación.

Método para interpretar el contenido de los documentos textuales a través de la cuantificación sistemática de elementos como palabras, temas o conceptos y el análisis de las relaciones entre ellos.

Utilizando estas técnicas de procesamiento de datos, la investigación sobre la ocupación precaria y el desalojo podrá ofrecer ideas valiosas y basados en evidencia que apoyen decisiones informadas en la planificación urbana y la gestión de la propiedad estatal.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

Tabla 3

Resultados por variables

Número de Expediente	00020-2013-0-2801-JM-CI-01	00069-2019-0-2801-JR-CI-01	00078-2019-0-2801-JR-CI-01	00101-2019-0-2801-JR-CI-01	00102-2013-0-2801-JM-CI-01
¿En el expediente se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario de inmueble?	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para considerar a la demandada como ocupante precario. La demandada no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble, y la demanda de desalojo se basa en la falta de autorización y la ausencia de un contrato.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para considerar a Maribel Mamani Coa como ocupante precario. Ella no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble y no tiene autorización del propietario para estar en el inmueble.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que René Eusebio Barrera Mamani sea considerado como ocupante precario. No posee título legítimo que justifique su posesión, ni cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Yovana Agustina Cacallica Escobar sea considerada como ocupante precario. Ella no posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no tiene autorización del propietario.	Sí, se cumplen los requisitos para que los litisconsortes necesarios, Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque, sean considerados como ocupantes precarios. No poseen un título legítimo que justifique posesión y no cuentan con autorización del propietario.

¿El presunto ocupante precario posee título legítimo en la ocupación de un inmueble?	No, el presunto ocupante precario, Cándida Flores Ortega, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble según se concluye en el expediente. Aunque ella argumenta tener un título de propiedad para un área específica, la zona en cuestión es diferente a la reclamada por la Municipalidad.	No, el presunto ocupante precario, Maribel Mamani Coa, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. Se argumenta que la constancia de posesión no constituye un reconocimiento de propiedad.	No, el presunto ocupante precario, no posee título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada, como el Acta de Ministración de Posesión, no se considera un título de propiedad válido según el tribunal.	No, los presuntos ocupantes precarios, no poseen un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.
¿El presunto ocupante precario posee autorización del propietario que se evidencia en este caso?	No, la presunta ocupante precaria no posee autorización del propietario. La propietaria ha argumentado y probado que el área en disputa es de uso público y no pertenece a la demandada.	No, Maribel Mamani Coa no posee autorización del propietario. La propietaria ha demostrado que el área en disputa es de propiedad municipal y que no hay relación contractual ni autorización que justifique la ocupación.	No, René Eusebio Barrera Mamani no posee autorización del propietario. La propietaria no ha otorgado ningún permiso ni ha celebrado contrato alguno que justifique la ocupación.	No, Yovana Agustina Cacallica Escobar no posee autorización del propietario. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque no poseen autorización del propietario. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.
¿El presunto ocupante precario tiene la posesión temporal? ¿Cuánto fue el tiempo?	Sí, la presunta ocupante precaria ha tenido posesión temporal del área en disputa. El tiempo exacto no se especifica claramente, aunque se menciona que ha realizado movimientos de tierra e instalado módulos en el área reclamada.	Sí, Maribel Mamani Coa ha tenido posesión temporal del área en disputa desde el año 2006 hasta la fecha de la demanda, es decir, más de quince años.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa, sin especificar el tiempo exacto de posesión, solo que es desde antes de la presentación de la demanda.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde el año 2005, es decir, aproximadamente 17 años hasta la fecha de la sentencia.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Estuvieron en posesión del terreno desde el 28 de septiembre de 2011 es decir, aproximadamente 10 años.

¿Hay reclamación del propietario para la declaración de ocupante precario y cómo se ha formalizado dicha reclamación en este caso?	Sí, hay una reclamación del propietario, que ha formalizado dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria, la cual ha sido fundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia.	Sí, hay una reclamación del propietario que formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario que formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario que formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario que formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.
¿Se ha presentado demanda judicial de desalojo por el propietario o poseedor legítimo del inmueble?	Sí, la Procuraduría Pública presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Cándida Flores Ortega.	Sí, la MPMN, a través de su Procurador Público, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Maribel Mamani Coa.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra René Eusebio Barrera Mamani.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Yovana Agustina Cacallica Escobar	Sí, la MPMN, mediante el Procurador Público, presentó demanda de desalojo contra Emiliana Rosaura Merma de Nina, Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque.
¿Se ha procedido al procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario y qué pasos se han seguido en el presente proceso?	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la emisión de la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda, la interposición del recurso de apelación por parte de la demandada, y la confirmación de la	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la emisión de la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda, la interposición del recurso de apelación por parte de la	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la declaración de rebeldía del demandado, la	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la declaración de rebeldía de la demandada, la realización de la Audiencia Única, la	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la declaración de rebeldía de los litisconsortes necesarios, la realización de la

	sentencia en segunda instancia.	demandada, y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	realización de la Audiencia Única, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, y finalmente, la emisión de la sentencia que declara fundada la demanda.	fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, y finalmente, la emisión de la sentencia que declara fundada la demanda.	Audiencia Única, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, y finalmente, la emisión de la sentencia que declara fundada la demanda respecto a los litisconsortes necesarios.
¿Se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano, para considerar en qué circunstancias puede un propietario solicitar el desalojo de un ocupante precario y cómo se aplican estas circunstancias al caso actual?	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que la demandada no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Maribel Mamani Coa no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que René Eusebio Barrera Mamani no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Yovana Agustina Cacallica Escobar no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque no tienen título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.
¿Qué significa ser declarado "ocupante precario" conforme a la legislación aplicable?	Ser declarado "ocupante precario de inmueble" significa que la persona ocupa un inmueble sin un título legítimo que justifique su posesión, permitiendo al propietario solicitar judicialmente su desalojo.				

¿En la resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado?	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Cándida Flores Ortega ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Maribel Mamani Coa ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que René Eusebio Barrera Mamani ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Yovana Agustina Cacallica Escobar ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Henry Carlos Estuco Nina y Yovana Quispe Llanque ocupan el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, deben ser desalojados, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.
--	---	--	--	---	---

Nota. Referencia, base de datos.

Tabla 4

Resultados por variables

Número de Expediente	00159-2015-0-2801-JM-CI-01	00270-2014-0-2801-JM-CI-02	00314-2018-0-2801-JM-CI-0	00327-2017-0-2801-JM-CI-02	00365-2017-0-2801-JM-CI-02
¿En el expediente se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario de inmueble?	Sí, se cumplen los requisitos comunes para que Ygnacia Candelaria Quispe Pare sea considerada como ocupante precario. No posee título que justifique su posesión y no tiene autorización del propietario.	Sí, se cumplen los requisitos comunes para que Samuel Yovan Flores Huacán sea ocupante precario. No posee título legítimo que justifique su posesión y no tiene autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Rubén Valeriano Quispe sea considerado como ocupante precario. Él no posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, cumplen los requisitos para que Marcela Casani Vilca sea como ocupante precario. No posee título que justifique su posesión y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Maruja Condori Cosi sea considerada como ocupante precario. Ella no posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.

¿El presunto ocupante precario posee título legítimo en la ocupación de un inmueble?	No, el presunto ocupante precario, Ygnacia Candelaria Quispe Pare, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Samuel Yovan Flores Huacán, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Rubén Valeriano Quispe, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Marcela Casani Vilca, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Maruja Condori Cosi, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.
¿El presunto ocupante precario posee autorización del propietario que se evidencia en este caso?	No posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.
¿El presunto ocupante precario tiene la posesión temporal? ¿Cuánto fue el tiempo?	Sí, tiene posesión temporal del área en disputa. Ella ha estado en posesión del terreno desde al menos cinco años antes de la demanda, según el expediente.	Sí, tiene posesión temporal del área en disputa. Él ha estado en posesión del terreno desde el año 2001, es decir, 20 años hasta la fecha de la sentencia.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde al menos 2016, según el Acta de Constatación, hasta la fecha de la sentencia en 2021, es decir, aproximadamente 5 años.	Sí, tiene posesión temporal del bien. Estuvo en posesión desde el 2001, es decir, 16 años hasta la fecha de la sentencia en 2017.	Sí, tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del año 2013, es decir, aproximadamente 6 años.

¿Hay reclamación del propietario para la declaración de ocupante precario y cómo se ha formalizado dicha reclamación en este caso?	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.
¿Se ha presentado demanda judicial de desalojo por el propietario o poseedor legítimo del inmueble?	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Ygnacia Candelaria Quispe Pare.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Samuel Yovan Flores Huacán.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Rubén Valeriano Quispe.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Marcela Casani Vilca.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Maruja Condori Cosi.
¿Se ha procedido al procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario y qué pasos se han seguido en el presente proceso?	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, su admisión, la contestación, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, su admisión, la contestación, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la declaración de rebeldía del demandado, la realización de la Audiencia Única, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, y finalmente, la emisión de la sentencia que declara fundada la demanda.	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda, su admisión, la contestación, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la declaración de rebeldía de la demandada, la realización de la audiencia única, y finalmente, la emisión de la sentencia que declara fundada la demanda.

¿Se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano, para considerar en qué circunstancias puede un propietario solicitar el desalojo de un ocupante precario y cómo se aplican estas circunstancias al caso actual?	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Ygnacia Candelaria Quispe Pare no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Samuel Yovan Flores Huacán no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Rubén Valeriano Quispe no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Marcela Casani Vilca no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Maruja Condori Cosi no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.
¿Qué significa ser declarado "ocupante precario de inmueble" conforme a la legislación aplicable?	Ser declarado "ocupante precario de inmueble" significa que la persona ocupa un inmueble sin un título legítimo que justifique su posesión, permitiendo al propietario solicitar judicialmente su desalojo.				
¿En la resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado?	Sí, se determina que la demandada ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda.	Sí, en la resolución judicial se determina que el demandado ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Rubén Valeriano Quispe ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, se determina que la demandada ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Maruja Condori Cosi ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.

Nota. Referencia, base de datos.

Tabla 5*Resultados por variables*

Número de Expediente:	00366-2017-0-2801-JM-CI-02	00367-2017-0-2801-JM-CI-02	00513-2018-0-2801-JM-CI-02	00713-2013-0-2801-JM-CI-02	00714-2013-0-2801-JM-CI-01
¿En el expediente se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario de inmueble?	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Rolando Leoncio Gómez Condori sea considerado como ocupante precario. Él no posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe sean considerados como ocupantes precarios. No poseen un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuentan con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe sean considerados como ocupantes precarios. No poseen un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuentan con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Janee Donata Benegas Flores sea considerada como ocupante precario. No posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Luis Alberto Silva Nina, Cecilia Nina Apaza y Greidy Fiorella Kahui Ticona sean considerados como ocupantes precarios. No poseen un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuentan con autorización del propietario.
¿El presunto ocupante precario posee título legítimo en la ocupación de un inmueble?	No, el presunto ocupante precario, Rolando Leoncio Gómez Condori, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, los presuntos ocupantes precarios, Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe, no poseen un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, los presuntos ocupantes precarios, no poseen un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, la presunta ocupante precaria, Janee Donata Benegas Flores, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, los presuntos ocupantes precarios no poseen un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.

¿El presunto ocupante precario posee autorización del propietario que se evidencia en este caso?	No, Rolando Leoncio Gómez Condori no posee autorización del propietario, MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe no poseen autorización del propietario, MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe no poseen autorización del propietario, MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Janee Donata Benegas Flores no posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, los presuntos ocupantes precarios no poseen autorización del propietario, MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.
¿El presunto ocupante precario tiene la posesión temporal? ¿Cuánto fue el tiempo?	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente el año 2012 hasta la fecha de la sentencia en 2019, es decir, aproximadamente 7 años.	Sí, los presuntos ocupantes precarios tienen posesión temporal del área en disputa. Han estado en posesión del terreno desde aproximadamente el año 2011 hasta la fecha de la sentencia en 2021, es decir, aproximadamente 10 años.	Sí, los presuntos ocupantes precarios tienen posesión temporal del área en disputa. Han estado en posesión del terreno desde aproximadamente el año 2011 hasta la fecha de la sentencia en 2021, es decir, aproximadamente 10 años.	Sí, la presunta ocupante precaria tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente el 31 de julio de 2013 hasta la fecha de la sentencia en 2016, es decir, aproximadamente 3 años.	Sí, los presuntos ocupantes precarios tienen posesión temporal del área en disputa. Han estado en posesión del terreno por varios años hasta la fecha de la sentencia en 2016, aunque el expediente no especifica el tiempo exacto.
¿Hay reclamación del propietario para la declaración de ocupante precario y cómo se formalizó en este caso?	Sí, hay reclamación del propietario. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La municipalidad la formalizó mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La municipalidad la formalizó mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.

¿Se ha presentado demanda judicial de desalojo por el propietario o poseedor legítimo del inmueble?	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Rolando Leoncio Gómez Condori.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe.	Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe.	Sí, la MPMN, representada por la Procuradora Pública Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Janee Donata Benegas Flores.	Sí, la MPMN, representada por la Procuradora Pública Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Luis Alberto Silva Nina, Cecilia Nina Apaza y Greidy Fiorella Kahui Ticona.
¿Se ha procedido al procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario y qué pasos se han seguido en el presente proceso?	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, su admisión, la contestación, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se procedió con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, su admisión, la contestación, la audiencia y la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.	Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.
¿Se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano, para considerar en qué	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Rolando Leoncio Gómez Condori	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Segundo Quispe Quispe	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que los

circunstancias puede un propietario solicitar el desalojo de un ocupante precario y cómo se aplican estas circunstancias al caso actual?	no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	y Emiliana Quispe Quispe no tienen título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe no tienen título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Janee Donata Benegas Flores no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	demandados no tienen título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.
¿Qué significa ser declarado "ocupante precario de inmueble" conforme a la legislación aplicable?	Ser declarado "ocupante precario de inmueble" significa que la persona ocupa un inmueble sin un título legítimo que justifique su posesión, permitiendo al propietario solicitar judicialmente su desalojo.				
¿En la resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado?	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Rolando Leoncio Gómez Condori ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Segundo Quispe Quispe y Emiliana Quispe Quispe ocupan el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, deben ser desalojados, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Johana Escarley Acosta Martínez y Marco Antonio Quintanilla Quispe ocupan el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, deben ser desalojados, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Janee Donata Benegas Flores ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Luis Alberto Silva Nina, Cecilia Nina Apaza y Greidy Fiorella Kahui Ticona ocupan el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, deben ser desalojados, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.

Nota. Referencia, base de datos.

Tabla 6*Resultados por variables*

Número de Expediente:	00715-2013-0-2801-JM-CI-02	00721-2013-0-2801-JM-CI-01	00764-2013-0-2801-JM-CI-02	00769-2013-0-2801-JM-CI-02	00780-2013-0-2801-JM-CI-01	00784-2013-0-2801-JM-CI-02
¿En el expediente se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario de inmueble?	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Ciriaco Apaza Cárdenas sea considerado como ocupante precario. No posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Cecilia Ticona Jahuira sea considerada como ocupante precario. No posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Percy Henry Franco Calizaya sea considerado como ocupante precario. No posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Ada Edith Gutiérrez Quispe sea considerada como ocupante precario. No posee un título legítimo que justifique su posesión del inmueble y no cuenta con autorización del propietario.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos comunes para que Bernabé Jeremías Cori Llimpe sea considerado como ocupante precario. La parte demandante, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha demostrado que el demandado ocupa el inmueble sin título legítimo y sin autorización.	Sí, en el expediente se cumplen los requisitos para que los demandados sean considerados ocupantes precarios. La sentencia de primera instancia confirma que los demandados no tienen título legítimo para la posesión del inmueble.
¿El presunto ocupante precario posee título legítimo en la ocupación de un inmueble?	No, el presunto ocupante precario, Ciriaco Apaza Cárdenas, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Cecilia Ticona Jahuira, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Percy Henry Franco Calizaya, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, el presunto ocupante precario, Ada Edith Gutiérrez Quispe, no posee un título legítimo para la ocupación del inmueble. La documentación presentada no acredita su derecho a poseer el inmueble.	No, Bernabé Jeremías Cori Llimpe no posee un título legítimo que justifique su ocupación del inmueble. La documentación presentada por el demandado no acredita su derecho a poseer el área en cuestión.	No, el presunto ocupante precario, Quispe Cecenardo Cosme Damián y sus sucesores procesales, no poseen un título legítimo que justifique la ocupación del inmueble en cuestión.

¿El presunto ocupante precario posee autorización del propietario que se evidencia en este caso?	No, Ciriaco Apaza Cárdenas no posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Cecilia Ticona Jahuirra no posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Percy Henry Franco Calizaya no posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, Ada Edith Gutiérrez Quispe no posee autorización del propietario, la MPMN. La Municipalidad ha demostrado que el área en disputa es de su propiedad y no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación.	No, el presunto ocupante precario no posee autorización del propietario. La MPMN ha demostrado que no ha otorgado ningún permiso que justifique la ocupación por parte del demandado.	No, no hay evidencia de que el presunto ocupante precario posea autorización del propietario. La MPMN ha demostrado que no ha otorgado ninguna autorización para la ocupación del terreno.
¿El presunto ocupante precario tiene la posesión temporal? ¿Cuánto fue el tiempo?	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente el 1 de agosto de 2013 hasta la fecha de la sentencia en 2017, es decir, aproximadamente 4 años.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente 2013 hasta la fecha de la sentencia en 2016, es decir, aproximadamente 3 años.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente 2013 hasta la fecha de la sentencia en 2016, es decir, aproximadamente 3 años.	Sí, el presunto ocupante precario tiene posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente 2013 hasta la fecha de la sentencia en 2016, es decir, aproximadamente 3 años.	Sí, el presunto ocupante precario tiene la posesión temporal del área en disputa. Ha estado en posesión del terreno desde aproximadamente el 1 de junio de 2011 hasta la fecha de la sentencia en 2016, es decir, aproximadamente 5 años.	Sí, los demandados han tenido la posesión temporal del inmueble. El tiempo de posesión no se menciona explícitamente en los documentos revisados, pero se infiere que ha sido por varios años.
¿Hay reclamación del propietario para la declaración de ocupante precario y cómo formaliza en el caso?	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria.	Sí, hay reclamación del propietario. La MPMN formalizó dicha reclamación mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria contra Bernabé Jeremías Cori Llimpe.	Sí, la reclamación del propietario se ha formalizado mediante la presentación de una demanda de desalojo por ocupación precaria por parte de la MPMN.

<p>¿Se ha presentado demanda judicial de desalojo por el propietario o poseedor legítimo del inmueble?</p>	<p>Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Ciriaco Apaza Cárdenas.</p>	<p>Sí, la MPMN, representada por el Procurador Público Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Cecilia Ticono Jahuirá.</p>	<p>Sí, la MPMN, representada por la Procuradora Pública Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Percy Henry Franco Calizaya.</p>	<p>Sí, la MPMN representada por la Procuradora Pública Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Ada Edith Gutiérrez Quispe.</p>	<p>Sí, la MPMN, representada por la Procuradora Pública Municipal, presentó una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra Bernabé Jeremías Cori Llimpe.</p>	<p>Sí, la MPMN, representada por su Procurador Público, ha presentado una demanda judicial de desalojo por ocupación precaria contra los demandados.</p>
<p>¿Se ha procedido al procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario y qué pasos se han seguido en el presente proceso?</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la revocación de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda de desalojo, la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia, la emisión de la sentencia de primera instancia, seguida de la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Sí, se ha procedido con el procedimiento judicial. Los pasos seguidos incluyen la presentación de la demanda, la declaración de rebeldía del demandado, la integración de los sucesores procesales, la sentencia de primera instancia, la apelación y la confirmación de la sentencia en segunda instancia.</p>

¿Se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano, para considerar en qué circunstancias puede un propietario solicitar el desalojo de un ocupante precario?	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Ciriaco Apaza Cárdenas no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Cecilia Ticona Jahaira no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Percy Henryrry Franco Calizaya no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Ada Edith Gutiérrez Quispe no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que Bernabé Jeremías Cori Llimpe no tiene título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.	Sí, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano. La Municipalidad ha demostrado que los demandados no tienen título para la posesión del inmueble y ha solicitado el desalojo por ocupación precaria.
¿En la resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado?	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Ciriaco Apaza Cárdenas ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Cecilia Ticona Jahaira ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Percy Henryrry Franco Calizaya ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Ada Edith Gutiérrez Quispe ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojada, declarando fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria en su contra.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que Bernabé Jeremías Cori Llimpe ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado.	Sí, en la resolución judicial se ha determinado que los demandados ocupan el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, deben ser desalojados. La sentencia de vista confirma la resolución de primera instancia que ordena el desalojo de los demandados.
¿Qué significa ser "ocupante precario de inmueble"?	Ser declarado "ocupante precario de inmueble" significa que la persona ocupa un inmueble sin un título legítimo que justifique su posesión, permitiendo al propietario solicitar judicialmente su desalojo.					

Nota. Referencia, base de datos.

4.2. Contrastación de hipótesis.

1

Hi: Se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Ho: No se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Reflexión

La tabla 7 cruzada analiza la relación entre la ocupación precaria de un inmueble y el desalojo, considerando si en la resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado. Aquí el análisis de los datos presentados:

De los requisitos comunes para ser considerado ocupante precario. En todos los expedientes, se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario del inmueble (22 casos).

Del título legítimo en la ocupación del inmueble se debe decir que ninguno de los ocupantes precarios posee un título legítimo en la ocupación del inmueble (22 casos).

Sobre la autorización del propietario cabe señalar que ninguno de los ocupantes precarios posee autorización del propietario, lo cual se evidencia en todos los casos (22 casos).

De la posesión temporal hay que recalcar que todos los ocupantes precarios tienen posesión temporal del inmueble. El tiempo de posesión se cumple en todos los casos (22 casos).

Si hubo reclamación del propietario se debe decir que, en todos los casos, hay una reclamación formalizada por el propietario para la declaración de ocupante precario (22 casos).

Sobre la demanda judicial de desalojo se debe señalar que, en todos los casos, se ha presentado una demanda judicial de desalojo por parte del propietario o poseedor legítimo del inmueble (22 casos).

Si ha habido procedimiento judicial para declarar ocupante precario, en todos los casos, se ha seguido el procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario, detallando los pasos seguidos en el proceso (22 casos).

Sobre el cumplimiento del artículo 911 del Código Civil Peruano, en todos los casos, se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil, considerando las circunstancias bajo las cuales un propietario puede solicitar el desalojo de un ocupante precario y aplicando dichas circunstancias al caso actual (22 casos).

Se puede señalar que la tabla 7 muestra consistencia en todos los casos analizados, donde se ha seguido el procedimiento adecuado para declarar la ocupación precaria y proceder al desalojo.

Todos los ocupantes precarios carecen de un título legítimo y de autorización del propietario, lo cual refuerza la legitimidad de las reclamaciones y demandas de desalojo.

El cumplimiento uniforme del artículo 911 del Código Civil Peruano en todos los casos sugiere una adherencia estricta a la ley en el manejo de ocupaciones precarias.

Conclusiones

La evidencia presentada en la tabla indica que en todos los casos se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales necesarios para declarar a un individuo como ocupante precario y proceder a su desalojo.

La consistencia de los resultados sugiere que el sistema judicial ha actuado de manera uniforme y conforme a la ley en estos casos de ocupación precaria.

El cumplimiento del artículo 911 del Código Civil Peruano en todos los casos demuestra una aplicación efectiva de la normativa legal vigente para proteger los derechos de los propietarios frente a ocupaciones ilegítimas.

Este análisis concluye que las resoluciones judiciales en estos casos han sido coherentes y justas, siguiendo los procedimientos legales establecidos y asegurando el desalojo de individuos que ocupan inmuebles de manera ilegítima

Tabla 7

Resultados por variables

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1 ¿El expediente se cumplen los requisitos comunes para que una de las partes sea considerada como ocupante precario de inmueble?	2 ¿El presunto ocupante precario posee título legítimo en la ocupación de un inmueble?	3 ¿El presunto ocupante precario posee autorización del propietario precario que se evidencia en este caso?	4 ¿El presunto ocupante precario tiene la posesión temporal? ¿Cuánto fue el tiempo?	5 ¿Hay reclamación del propietario para la declaración de ocupante precario y cómo se ha formalizado dicha reclamación en este caso?	6 ¿se ha presentado demanda judicial de desalojo por el propietario o poseedor legítimo del inmueble?	7 ¿se ha procedido al procedimiento judicial para declarar a un individuo como ocupante precario y qué pasos se han seguido en el presente proceso?	11 ¿Se ha cumplido con el artículo 911 del Código Civil Peruano, para considerar en qué circunstancias puede un propietario solicitar el desalojo de un ocupante precario y cómo se aplican estas circunstancias al caso actual?	13 ¿En la Resolución judicial se ha determinado que el individuo ocupa el inmueble de manera ilegítima y, por tanto, debe ser desalojado?	¿Cuántos años ha ocupado precariamente la propiedad?
Número de expediente										
00780-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	10
00069-2019	1	2	2	1	1	1	1	1	1	15
00078-2019	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
00101-2019	1	2	2	1	1	1	1	1	1	17
00102-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	10
00159-2015	1	2	2	1	1	1	1	1	1	5
00270-2014	1	2	2	1	1	1	1	1	1	20
00314-2018	1	2	2	1	1	1	1	1	1	5
00327-2017	1	2	2	1	1	1	1	1	1	16
00365-2017	1	2	2	1	1	1	1	1	1	6
00366-2017	1	2	2	1	1	1	1	1	1	7
00366-2017	1	2	2	1	1	1	1	1	1	10
00513-2018	1	2	2	1	1	1	1	1	1	10
00643-2017	1	2	2	1	1	1	1	1	1	8
00713-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
00714-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	6
00715-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	4
00721-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
00764-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
00769-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
00780-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	5
00784-2013	1	2	2	1	1	1	1	1	1	6

Nota. Referencia, base de datos.

2

Hi: Se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Reflexión

Del título legítimo en la ocupación del inmueble se debe decir que ninguno de los ocupantes precarios posee un título legítimo en la ocupación del inmueble (22 casos). Sobre la autorización del propietario cabe señalar que ninguno de los ocupantes precarios posee autorización del propietario, lo cual se evidencia en todos los casos (22 casos).

3

Hi: Se genera nexo directo entre existentes condiciones habitacionales sin autorización legal y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Reflexión

Las similitudes entre los expedientes y la hipótesis de la generación de un nexo directo entre las condiciones habitacionales sin autorización legal y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024 son numerosas. En los casos analizados existen construcciones y Habilitaciones Sin Autorización Legal. En todos los casos, los demandados realizaron construcciones y habilitaciones en los terrenos que ocupaban de manera precaria sin contar con la debida autorización

legal. Las construcciones varían desde módulos de madera y estructuras rústicas hasta mejoras en viviendas existentes.

Se explica movimiento de Tierra y Acondicionamiento del Terreno. En varios expedientes, como el N° 00020-2013-0-2801-JM-CI-01 y el N° 00101-2019-0-2801-JR-CI-01, mencionan movimientos significativos de tierra para nivelar el terreno o adecuarlo para la construcción, lo cual afecta la estabilidad del mismo.

Se denotan sanciones y Multas Impuestas por la Municipalidad. En múltiples casos, las autoridades municipales, como la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emitieron sanciones y multas a los ocupantes por realizar construcciones no autorizadas y ocupar áreas públicas. Ejemplos de esto se encuentran en los expedientes N° 00102-2013-0-2801-JM-CI-01 y N° 00327-2017-0-2801-JM-CI-02.

Se emitieron notificaciones y Exhortaciones para Desalojar. En todos los expedientes, los demandados fueron notificados por las autoridades para desalojar los terrenos ocupados ilegalmente. Estas notificaciones suelen acompañarse de plazos específicos para la desocupación, como se ve en los expedientes N° 00713-2013-0-2801-JM-CI-02 y N° 00714-2013-0-2801-JM-CI-01.

Pese a plantaciones y Uso de Terreno para Cultivo. Si bien los ocupantes realizaron plantaciones de árboles frutales y otros tipos de vegetación en los terrenos ocupados. Ejemplos de esto se observan en los expedientes N° 00270-2014-0-2801-JM-CI-02 y N° 00327-2017-0-2801-JM-CI-02.

También se aprecia presencia de Construcciones Rústicas. Al respecto la mayoría de los expedientes describen construcciones de material rústico, como esteras, calamina,

adobe y madera. Estos materiales reflejan la naturaleza precaria de las ocupaciones y la falta de recursos para construcciones permanentes.

La hipótesis de un nexo directo entre las condiciones habitacionales sin autorización legal y el desalojo por ocupante precario se sustenta en la evidencia proporcionada por estos expedientes. Las similitudes en las acciones de los demandados, las respuestas de las autoridades municipales, y las características de las ocupaciones ilegales reflejan un patrón consistente que apoya la hipótesis planteada.

4

Hi: Se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

Reflexión

En todos los casos, se determinó que los demandados no poseían un título legítimo para la ocupación del inmueble, lo que justificó su condición de ocupantes precarios. Esta falta de legitimidad en la ocupación fue el principal fundamento para ordenar el desalojo.

La resolución judicial en cada caso ordenó el desalojo de los ocupantes y la restitución del bien inmueble de dominio público a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Esta medida fue consistente en todos los expedientes revisados.

Construcciones y Habilitaciones Sin Autorización, los demandados realizaron diversas construcciones y habilitaciones en los terrenos ocupados sin contar con la autorización

correspondiente. Estas acciones incluyeron la construcción de módulos de madera, cercos de material rústico y plantaciones de árboles.

Sanciones Impuestas por las Autoridades, en todos los casos, las autoridades municipales impusieron sanciones a los ocupantes por realizar construcciones y habilitaciones sin autorización en terrenos de dominio público.

La hipótesis de que existe un nexo directo entre la inestabilidad de la ocupación y el desalojo por ocupante precario se ve respaldada por las similitudes observadas en los expedientes. En todos los casos, la falta de un título legítimo para la ocupación y la realización de construcciones sin autorización llevaron a las autoridades a imponer sanciones y a ordenar el desalojo y la restitución de los inmuebles al dominio público. Estas acciones reflejan un patrón consistente que sustenta la hipótesis planteada.

4.3. Discusión de resultados.

1

Se genera un nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.

(Saccucci & Bertone, 2020) Al igual que la hipótesis, esta tesis demuestra que las condiciones de precariedad resultantes de la ocupación y reubicación territorial generan conflictos y desposesiones, llevando a nuevos desafíos y resistencias por parte de los afectados, similar a cómo la ocupación precaria en Moquegua podría conducir al desalojo y conflictos relacionados.

(Larroucau Torres, 2023) demuestra cómo cambios en la regulación del juicio de precario impactan la posición de los ocupantes precarios en el sistema legal, lo que es

paralelo a cómo la falta de título legítimo en la ocupación precaria en Moquegua justifica legalmente el desalojo.

(Selman Nahum, 2018) analiza la naturaleza jurídica del precarista, lo que es fundamental para entender la justificación legal del desalojo en casos de ocupación precaria, similar a la hipótesis que trata sobre la ocupación precaria y su nexo con el desalojo.

(Dammert Guardia, 2018) muestra cómo la ocupación precaria y los desalojos afectan áreas urbanas históricas, reflejando situaciones similares en Moquegua donde la ocupación precaria puede llevar a desalojos en propiedades estatales.

(Tanta Cabello, 2023) analiza el concepto de desalojo por ocupación precaria y su impacto legal, alineándose con la hipótesis que vincula directamente la ocupación precaria con el desalojo en Moquegua.

(Pereyra Ayala, 2023) refiere que la ausencia de un título formal como base para la posesión precaria es central en esta tesis, similar a la hipótesis que señala la falta de título como razón para el desalojo en Moquegua.

(Pezo Bardales & Valdez Condori, 2023) (Rosales Llaury & Jara Marengo, 2023)
(Acuña Mio, 2023)

(Felipe del Risco Sotil, 2016) establece normas claras para casos de desalojo por ocupación precaria, reflejando la necesidad de un marco normativo claro similar al contexto de la hipótesis en Moquegua (Rojas Del Aguila & Aching Garate, 2019)
(Plasencia Tuestas, 2017).

(Marín Moscoso, 2024) subraya cómo la ocupación precaria infringe el derecho de propiedad, similar a la hipótesis que vincula la ocupación precaria con el desalojo en Moquegua.

(Mayena Herrera, 2019) identifica la necesidad de restringir la actividad probatoria en procesos de desalojo por ocupación precaria, reflejando posibles retos legales similares en Moquegua.

(Ocaña Maguiña, 2020) El análisis del concepto de poseedor precario y su tratamiento en el proceso sumario resalta la complejidad de estos casos, similar a los desafíos en Moquegua.

(Flores Melena, 2022) La investigación sobre las características del proceso de desalojo por ocupación precaria concluye con una correcta aplicación del marco legal, alineándose con la necesidad de un proceso legal claro en Moquegua.

(Bustos Caballero, 2021) Este estudio concluye con una adecuada adherencia a los plazos y correcta interpretación de las realidades jurídicas, similar a la necesidad de procesos justos y claros en Moquegua.

(Casas Miranda, 2023)

La investigación determina que las condiciones de oponibilidad del título de familia en procesos de desalojo son procedentes cuando el demandado tiene una obligación justificada, similar a los posibles desafíos en Moquegua.

(Manrique Aedo, 2021) el análisis de criterios judiciales en ocupación precaria y la falta de unificación de criterios refleja desafíos similares en la aplicación de desalojo por ocupación precaria en Moquegua (Muñiz Laura & Ccahuana Quispe, 2024)

"Se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024."

(Saccucci & Bertone, 2020) muestra cómo la reubicación territorial lleva a nuevas formas de precariedad, lo que puede paralelizarse con la ocupación ilegal en Moquegua. La creación de nuevas formas de precariedad puede incitar a la resistencia y conflicto, lo cual se observa en los desalojos forzados en Moquegua debido a la falta de legalidad en la ocupación.

(Larroucau Torres, 2023) prueba que La transformación de la regulación del juicio de precario con la Ley N° 21.461 resalta cómo los cambios legales pueden impactar los procesos de desalojo. En Moquegua, la ilegalidad de la ocupación justifica los desalojos, similar a cómo la nueva regulación ajusta la posición de los ocupantes precarios en el sistema legal.

(Selman Nahum, 2018) resalta la naturaleza jurídica del precarista, una categoría que también se aplica a los ocupantes precarios en Moquegua. La falta de título legítimo reafirma la justificación para el desalojo debido a la ocupación ilegal.

(Dammert Guardia, 2018) señala las estrategias de acceso a la vivienda y los desalojos en Lima reflejan el conflicto entre las demandas comerciales y residenciales, similar a los desafíos en Moquegua donde la ocupación ilegal lleva a desalojos por necesidades estatales.

(Tanta Cabello, 2023) detalla el impacto del desalojo por ocupación precaria en el derecho constitucional a la libertad individual, resaltando la falta de comprensión del

término. En Moquegua, la ilegalidad de la ocupación y la falta de un título legítimo llevan a desalojos, afectando derechos individuales. (Pereyra Ayala, 2023) señala la ausencia de un título formal como causa principal para el desalojo en La Victoria es similar a la situación en Moquegua, donde la falta de legalidad en la ocupación justifica los desalojos estatales.

(Pezo Bardales & Valdez Condori, 2023) resalta la legitimidad para presentar demandas de desalojo en esta tesis refleja la importancia de la legalidad en los procesos judiciales, lo que es crucial en los desalojos de ocupantes precarios en Moquegua debido a la ilegalidad de su ocupación.

(Rosales Llaury & Jara Marengo, 2023) resalta la necesidad de una mayor profundidad en el análisis judicial de los desalojos, similar a la situación en Moquegua donde la ilegalidad de la ocupación requiere un análisis detallado para asegurar la justicia en el proceso de desalojo.

(Felipe del Risco Sotil, 2016) propone normas claras establecidas para el desalojo por ocupación precaria en el Cuarto Pleno Casatorio Civil reflejan la necesidad de reglas precisas en Moquegua para manejar desalojos debido a la ocupación ilegal. (Rojas Del Aguila & Aching Garate, 2019) subraya que no se vulneraron derechos fundamentales en la demanda de desalojo por ocupación precaria, similar a la justificación legal para los desalojos en Moquegua debido a la ocupación ilegal.

(Plasencia Tuestas, 2017) enseña que la defensa técnica de la prescripción adquisitiva para los poseedores de largo plazo podría ser relevante en Moquegua para proteger a los ocupantes ilegales que han residido en el área por un período prolongado.

(Marín Moscoso, 2024) (Mayena Herrera, 2019) (Ocaña Maguiña, 2020) La complejidad del concepto de poseedor precario y su tratamiento en el proceso sumario es relevante para Moquegua.

(Flores Melena, 2022) La identificación de las características del proceso de desalojo y la correcta aplicación del marco legal son cruciales (Bustos Caballero, 2021) señala que la correcta interpretación y aplicación de las realidades jurídicas en casos de desalojo son esenciales (Casas Miranda, 2023) (Manrique Aedo, 2021).

3

"Se genera nexo directo entre existentes condiciones habitacionales y construcciones de manera ilegal y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024."

(Saccucci & Bertone, 2020) muestra cómo la reubicación territorial lleva a nuevas formas de precariedad, afectando la percepción de los individuos sobre sí mismos. Similarmente, en Moquegua, la ocupación ilegal y las construcciones no autorizadas pueden crear nuevas formas de precariedad que impactan a los ocupantes, llevándolos a resistir los desalojos.

(Larroucau Torres, 2023) nos dice que la nueva regulación y la aplicación de normas del procedimiento monitorio reflejan la necesidad de ajustar los procesos legales frente a las ocupaciones ilegales y construcciones no autorizadas. (Selman Nahum, 2018) señala que la naturaleza jurídica del precarista y su interpretación actual puede ayudar a entender y justificar los desalojos en Moquegua. La falta de un título legítimo y la

categoría jurídica del precarista son claves para ordenar los desalojos por ocupación y construcción ilegal.

(Dammert Guardia, 2018) agrega que las estrategias de acceso a la vivienda y los desalojos en el centro histórico de Lima destacan conflictos similares a los de Moquegua. Las construcciones ilegales y las condiciones habitacionales precarias pueden llevar a desalojos, reflejando la tensión entre el uso residencial y las demandas estatales.

(Tanta Cabello, 2023) aprecia el análisis del desalojo por ocupación precaria y su impacto en la libertad individual es relevante para Moquegua. La falta de comprensión y las implicaciones legales de la ocupación y construcción ilegal justifican el desalojo para restablecer el orden legal. (Pereyra Ayala, 2023) prueba que la ausencia de un título formal como causa principal para el desalojo se alinea con la situación en Moquegua, donde las construcciones ilegales y la falta de título legítimo llevan a desalojos estatales.

(Pezo Bardales & Valdez Condori, 2023) señala que la legitimidad para presentar demandas de desalojo es crucial. Se entiende que en Moquegua, la ilegalidad de las construcciones y ocupaciones requiere un marco legal claro para justificar los desalojos.

(Rosales Llaury & Jara Marengo, 2023) las omisiones judiciales y la necesidad de análisis profundos en los procesos de desalojo reflejan la importancia de asegurar la integridad del proceso en Moquegua, donde las construcciones ilegales deben ser manejadas con cuidado legal.

(Acuña Mio, 2023) nos aclara la importancia de la solidaridad y dignidad humana en decisiones de desalojo es importante, más aún en Moquegua, donde las condiciones habitacionales precarias y las construcciones ilegales pueden afectar a personas vulnerables.

(Felipe del Risco Sotil, 2016) señala que las normas claras para el desalojo por ocupación precaria establecidas en el Cuarto Pleno Casatorio Civil son esenciales. Para Moquegua resulta crucial para manejar los desalojos debido a construcciones y ocupaciones ilegales.

(Plasencia Tuestas, 2017) enseña que la defensa técnica de la prescripción adquisitiva puede ser relevante en Moquegua para proteger a los ocupantes que han construido ilegalmente y residido en el área por un período prolongado.

(Marín Moscoso, 2024) nos muestra que la ocupación precaria como infracción al derecho de propiedad se alinea con la hipótesis en Moquegua, donde las construcciones ilegales justifican los desalojos para proteger la propiedad estatal.

(Ocaña Maguiña, 2020) La complejidad del concepto de poseedor precario y su tratamiento en el proceso sumario es relevante para Moquegua, donde la ocupación ilegal y las construcciones no autorizadas complican el proceso de desalojo (Flores Melena, 2022) donde la identificación de las características del proceso de desalojo y la correcta aplicación del marco legal son cruciales en Moquegua para manejar los desalojos debido a las construcciones y ocupaciones ilegales. (Bustos Caballero, 2021) nos dice que la correcta interpretación y aplicación de las realidades jurídicas en casos de desalojo son esenciales en Moquegua para justificar los desalojos por ocupación y construcción ilegal.

La consideración de la oponibilidad del título de familia en procesos de desalojo es relevante en Moquegua, donde la ilegalidad de la ocupación debe equilibrarse con los derechos familiares. (Casas Miranda, 2023) (Manrique Aedo, 2021) (Muñiz Laura & Ccahuana Quispe, 2024).

4

"Se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024"

(Saccucci & Bertone, 2020) señala que la reubicación territorial crea nuevas formas de precariedad y afecta la percepción de los individuos sobre sí mismos.

Ambos estudios destacan cómo los desalojos y la reubicación generan formas de precariedad. En Moquegua, la inestabilidad de la ocupación de propiedades estatales puede llevar a una percepción negativa similar a la observada en Santiago del Estero, afectando la identidad y bienestar de los desalojados.

(Larroucau Torres, 2023) demuestra que las modificaciones de la Ley N° 21.461 cambian la regulación del juicio de precario, lo que podría impactar la aplicación del desalojo por ocupación precaria.

La hipótesis en Moquegua podría estar influenciada por cambios legislativos similares que alteren la regulación y procedimientos de desalojo, impactando la estabilidad de los ocupantes precarios.

(Selman Nahum, 2018) dice que el precarista podría considerarse una categoría jurídica distinta. La naturaleza jurídica del precarista en Moquegua puede afectar directamente la interpretación y ejecución de desalojos, influyendo en la inestabilidad ocupacional.

(Dammert Guardia, 2018) señala que desalojos por ocupación precaria podrían transformar comunidades y aumentar la precariedad urbana, afectando la estabilidad de los ocupantes.

(Tanta Cabello, 2023) se alinea con la noción de que los desalojos por ocupación precaria afectan derechos fundamentales, lo que podría intensificar la inestabilidad ocupacional.

(Pereyra Ayala, 2023) señala que la ausencia de un título formal es central en los desalojos por ocupación precaria. La falta de títulos formales para ocupantes de propiedades estatales es un factor clave que contribuye a la inestabilidad y desalojos, reforzando la hipótesis.

(Pezo Bardales & Valdez Condori, 2023) destaca que la legitimidad de copropietarios es básico para demandar desalojo. En Moquegua puede complicar el proceso de desalojo y aumentar la inestabilidad ocupacional al no estar claros los derechos de todos los involucrados.

(Rosales Llaury & Jara Marengo, 2023) demuestra la necesidad de mayor análisis judicial en procesos de desalojo. La inestabilidad en Moquegua podría ser exacerbada por fallas en el análisis judicial, lo que afecta la predictibilidad y seguridad jurídica de los ocupantes.

(Acuña Mio, 2023) prueba que la inestabilidad podría estar influenciada por la necesidad de considerar factores familiares y sociales en los desalojos, complicando aún más la situación de ocupantes precarios.

(Felipe del Risco Sotil, 2016) demuestra que es necesario el establecimiento de normas claras para desalojos por ocupación precaria. En Moquegua podría beneficiarse de normas claras como las establecidas en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, lo que mejoraría la predictibilidad y reduciría la inestabilidad ocupacional.

En conclusión, la hipótesis planteada encuentra respaldo en diversas tesis y estudios que demuestran cómo los procesos de desalojo y la falta de estabilidad en la ocupación de propiedades generan precariedad y afectan derechos fundamentales. Las diferentes perspectivas legales y sociales proporcionadas por las tesis permiten comprender la complejidad del fenómeno y la necesidad de marcos normativos claros y una consideración integral de los factores involucrados para abordar adecuadamente la problemática en Moquegua.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1

La evidencia presentada indica que en todos los casos analizados se han cumplido con los requisitos y procedimientos legales necesarios para declarar a un individuo como ocupante precario y proceder a su desalojo en la jurisdicción de Moquegua durante el año 2024. La consistencia de los resultados sugiere que el sistema judicial ha actuado de manera uniforme y conforme a la ley en estos casos de ocupación precaria.

El análisis sugiere que las resoluciones judiciales han sido coherentes y justas, siguiendo los procedimientos legales establecidos y asegurando el desalojo de individuos que ocupan inmuebles de manera ilegítima. La aplicación efectiva de la normativa legal ha protegido los derechos de los propietarios frente a ocupaciones ilegítimas, evidenciando una gestión adecuada de los casos de ocupación precaria.

2

Se genera un nexo directo entre la ilegalidad de la ocupación y el desalojo de ocupantes precarios de propiedades estatales en la jurisdicción de Moquegua en 2024. Los resultados observados demuestran de manera consistente que ninguno de los ocupantes precarios posee un título legítimo que respalde la ocupación del inmueble en los 22 casos analizados. Además, es importante destacar que, en todos estos casos, ninguno de los ocupantes precarios cuenta con la autorización del propietario para la ocupación del inmueble, lo cual se evidencia de manera uniforme en los 22 expedientes examinados.

Esta falta de título legítimo y autorización por parte del propietario refuerza la naturaleza ilegal de las ocupaciones y justifica las acciones de desalojo emprendidas. La consistencia de estos hallazgos en todos los casos subraya una problemática recurrente de ocupación precaria sin respaldo legal en la región, lo que ha llevado a la necesidad de intervenciones judiciales para proteger los derechos de los propietarios legítimos y mantener el orden jurídico en la gestión de propiedades estatales.

3

La evidencia proporcionada por los expedientes analizados en la jurisdicción de Moquegua durante el año 2024 sustenta la hipótesis de un nexo directo entre las condiciones habitacionales sin autorización legal y el desalojo de ocupantes precarios de propiedades estatales.

En todos los casos, se observan patrones consistentes que refuerzan esta relación:

Los ocupantes precarios realizaron construcciones y habilitaciones en los terrenos sin la debida autorización legal. Estas construcciones varían desde módulos de madera y

estructuras rústicas hasta mejoras en viviendas existentes, reflejando la naturaleza precaria de las ocupaciones.

Varios expedientes mencionan movimientos significativos de tierra para nivelar el terreno o adecuarlo para la construcción, afectando la estabilidad del mismo.

Las autoridades municipales, como la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emitieron sanciones y multas a los ocupantes por realizar construcciones no autorizadas y ocupar áreas públicas.

En todos los expedientes, los ocupantes fueron notificados por las autoridades para desalojar los terrenos ocupados ilegalmente, con plazos específicos para la desocupación.

Estas similitudes en las acciones de los ocupantes y las respuestas de las autoridades municipales muestran un patrón consistente de ocupación ilegal que justifica las acciones de desalojo emprendidas. El cumplimiento uniforme de los procedimientos legales y la aplicación de sanciones y multas refuerzan la legitimidad de las intervenciones judiciales.

En conclusión, los resultados evidencian un nexo directo entre las condiciones habitacionales sin autorización legal y el desalojo de ocupantes precarios en Moquegua, demostrando una gestión adecuada de las ocupaciones ilegales y la protección de los derechos de los propietarios legítimos.

4

La evidencia recopilada de los expedientes en la jurisdicción de Moquegua durante el año 2024 respalda la hipótesis de un nexo directo entre la inestabilidad de la ocupación

y el desalojo de ocupantes precarios de propiedades estatales. En todos los casos analizados, se determinó que los demandados no poseían un título legítimo para la ocupación del inmueble, lo que justificó su condición de ocupantes precarios y fundamentó la orden de desalojo.

Las resoluciones judiciales fueron consistentes en ordenar el desalojo de los ocupantes y la restitución de los bienes inmuebles de dominio público a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Esta coherencia en las decisiones judiciales refleja un manejo uniforme de los casos de ocupación precaria.

Además, se constató que los demandados realizaron diversas construcciones y habilitaciones sin la autorización correspondiente, incluyendo módulos de madera, cercos de material rústico y plantaciones de árboles. Estas acciones ilegales llevaron a las autoridades municipales a imponer sanciones en todos los casos revisados.

La falta de un título legítimo para la ocupación y la realización de construcciones sin autorización fueron factores determinantes que motivaron las sanciones y las órdenes de desalojo, evidenciando un patrón consistente en los expedientes analizados.

Este análisis confirma la correcta aplicación de la normativa vigente por parte de las autoridades municipales y judiciales en la gestión de ocupaciones precarias, protegiendo así los derechos de la propiedad estatal.

5.2. Recomendaciones

1

Por parte de la MPMN es, desarrollar e implementar políticas públicas que prevengan la ocupación precaria de inmuebles, especialmente en propiedades estatales. Esto

podría incluir la identificación temprana de inmuebles vulnerables a la ocupación ilegal y la implementación de medidas de seguridad y vigilancia.

Proporcionar asesoramiento legal y apoyo a propietarios y poseedores legítimos para que comprendan sus derechos y los procedimientos necesarios para gestionar casos de ocupación precaria. Esto puede incluir la creación de guías informativas y la disponibilidad de asistencia legal gratuita.

Fomentar programas de regularización que permitan a los ocupantes precarios acceder a soluciones de vivienda legal y estable, evitando así futuras ocupaciones ilegales. Estos programas deben estar alineados con las políticas de desarrollo urbano y social. El Poder Judicial de la circunscripción debería revisar y, si es necesario, mejorar los procedimientos judiciales para la declaración de ocupantes precarios y el desalojo, asegurando que sean expeditos y justos tanto para los propietarios como para los ocupantes. Esto podría incluir la digitalización de procesos y la reducción de tiempos de resolución.

Fomentar el desarrollo de infraestructuras de vivienda accesibles y asequibles para la población vulnerable, reduciendo así la necesidad de recurrir a la ocupación ilegal de propiedades.

2

Implementar medidas de vigilancia y protección para prevenir ocupaciones ilegales en propiedades estatales. Esto podría incluir la instalación de sistemas de seguridad, patrullajes regulares y la identificación de inmuebles vulnerables.

Desarrollar programas de regularización para ofrecer alternativas legales y sostenibles de vivienda a los ocupantes precarios. Estos programas pueden incluir la construcción de viviendas sociales y la promoción de alquileres asequibles.

Proporcionar asesoramiento para propietarios y potenciales ocupantes, educando sobre los derechos y responsabilidades asociados con la ocupación de inmuebles. Esto puede realizarse a través de campañas informativas y la creación de centros de asesoría legal gratuita.

Capacitar a jueces, abogados, y funcionarios encargados de la gestión de propiedades estatales sobre la normativa vigente y los procedimientos adecuados para manejar casos de ocupación precaria. Esto asegurará una aplicación uniforme y justa de la ley.

Fomentar la responsabilidad social y comunitaria para prevenir ocupaciones ilegales, involucrando a la comunidad en la vigilancia y protección de propiedades estatales y promoviendo el respeto por la propiedad ajena.

Implementar políticas de vivienda integrales que aborden las causas subyacentes de las ocupaciones precarias, como la falta de acceso a viviendas asequibles, y que promuevan soluciones de largo plazo para la población vulnerable.

3

Fortalecer las estrategias de prevención de ocupaciones ilegales mediante la identificación temprana de inmuebles estatales vulnerables. Esto puede incluir la instalación de señalización clara que indique la prohibición de ocupaciones y el monitoreo regular de estas propiedades.

Promover programas de regularización que permitan a los ocupantes precarios acceder a soluciones de vivienda legal y estable. Estos programas deben incluir la construcción de viviendas sociales y la oferta de opciones de alquiler asequible, especialmente dirigidos a la población vulnerable.

Llevar a cabo campañas educativas para informar a la población sobre las consecuencias legales de las ocupaciones ilegales y los procedimientos adecuados para obtener autorizaciones de construcción. Estas campañas pueden ser realizadas en colaboración con las autoridades municipales y organizaciones comunitarias.

Capacitar a los funcionarios municipales en la gestión de ocupaciones ilegales y en la aplicación de sanciones y multas de manera efectiva y justa. Esto asegurará que las intervenciones sean consistentes y conformes a la ley.

Crear mecanismos de resolución de conflictos que permitan a los ocupantes precarios y a las autoridades municipales negociar soluciones alternativas antes de llegar a procedimientos judiciales. Esto puede incluir mediación y acuerdos de desalojo voluntario con plazos razonables.

Evaluar la legislación vigente para asegurar que las leyes relacionadas con las ocupaciones ilegales y los desalojos sean claras, justas y aplicables. Proponer reformas legislativas si es necesario para abordar vacíos legales y mejorar la eficiencia de los procedimientos judiciales.

Ofrecer asistencia técnica y legal gratuita a los ocupantes precarios para que comprendan sus derechos y obligaciones, y para que puedan regularizar su situación habitacional de manera legal.

Implementar sistemas de vigilancia más rigurosos para prevenir ocupaciones ilegales, como la instalación de cámaras de seguridad y patrullajes regulares por parte de las autoridades municipales en propiedades estatales.

Desarrollar y promover programas de regularización que permitan a los ocupantes precarios acceder a soluciones de vivienda legal y estable. Esto incluye la construcción de viviendas sociales y la oferta de opciones de alquiler asequible.

Realizar campañas informativas y educativas para la comunidad sobre las consecuencias legales de las ocupaciones ilegales y los procedimientos necesarios para obtener autorizaciones de construcción y ocupación. Estas campañas pueden incluir talleres y distribución de material informativo.

Evaluar y, si es necesario, actualizar la legislación vigente para abordar de manera más efectiva los casos de ocupación precaria. Además, asegurar que los procedimientos judiciales sean expeditos y justos, con el fin de reducir los tiempos de resolución de estos casos.

Capacitar a jueces, abogados y funcionarios municipales sobre la normativa vigente y los procedimientos adecuados para manejar casos de ocupación precaria. Esto garantizará una aplicación uniforme y efectiva de la ley.

Proveer incentivos para que los ocupantes regularicen sus construcciones y obtengan las autorizaciones necesarias, como la reducción de multas o la facilitación de los trámites administrativos.

Involucrar a la comunidad en la protección de propiedades estatales y en la vigilancia de ocupaciones ilegales, promoviendo el respeto por la propiedad pública y la colaboración con las autoridades municipales.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A., & Rojas, Z. M. (2016). Procesos de paz y el posconflicto. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*, 46(124), 33–45.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a03.pdf>
- Acuña Mio, Y. A. (2023). *Límites del derecho a la posesión del propietario ponderando el peligro del pariente insolvente en el desalojo por ocupación precaria*. 82. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/6065>
- Bustos Caballero, J. A. (2021). *Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11, del distrito judicial de Lima–Lima, 2019* [ULADECH].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21251>
- Candioti, M. (2017). Karl Marx y la teoría materialista-práctica de la enajenación del sujeto humano colectivo. Una propuesta para su reconstrucción. *Izquierdas*, 32, 107–131. <https://doi.org/10.4067/s0718-50492017000100107>
- Casas Miranda, M. J. (2023). *El proceso de desalojo por ocupación precaria, frente al vínculo de familiaridad, en el Perú* [UCV].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/139292>
- Castellón Peña, J. C. (2023). *DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROCEDIMIENTO “EVOLUCION Y FORMACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL”* [Universidad Mayor de San Simón].
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/36231>
- Dammert Guardia, M. (2018). *PRECARIEDAD URBANA, DESALOJOS Y VIVIENDA*

- EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA.* 35(november), 51–76.
<https://www.scielo.cl/pdf/invi/v33n94/0718-8358-invi-33-94-00051.pdf>
- El-Mundo. (2017). *Uno de cada cinco españoles vive en el umbral de la pobreza.*
<https://www.elmundo.es/sociedad/2017/04/25/58ff14f1468aeb125b8b4616.html>
- Felipe del Risco Sotil, L. (2016). *El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil.* 132–142.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201701.008>
- Fernández Batanero, J. (2017). Educación inclusiva: Construyendo caminos para avanzar. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 11(1), 1–3.
- Flores Melena, A. Y. (2022). *Caracterización del proceso de desalojo por ocupación precaria del expediente N° 01215-2017-02402-JR-CI-01, juzgado mixto de Yarinacocha, distrito judicial de Ucayali, Perú 2021* [ULADECH].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29976>
- Fricke, M. F. (2004). *Environmental Ethics for the city.* xxiii(46), 21–25.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/signosf/v23n46/1665-1324-signosf-23-46-120.pdf>
- Hernández Mota, J. L. (2010). Inversión pública y crecimiento económico: hacia una nueva perspectiva de la función del gobierno. *Economía Teoría y Práctica*, 33.
<https://doi.org/10.24275/etypuam/ne/332010/hernandez>
- Larroucau Torres, J. (2023). El nuevo juicio de precario y la aplicación de la Ley N° 21.461 de 2022 al sistema de acciones reales. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(1), 263–283. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502023000100263>
- Légé, P. (2006). Socialismo y utilitarismo en la economía política de John Stuart Mill.

Lecturas de Economía, 64(64), 169–185.

<https://doi.org/10.17533/udea.le.n64a2654>

Manrique Aedo, G. B. (2021). *La ocupación precaria frente al derecho de propiedad en los juzgados civiles- corte de Puente Piedra-Ventanilla, año 2018-2020* [UCV]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80601>

Marín Moscoso, M. M. (2024). “*Ocupación precaria como afectación al derecho de propiedad*” [UIGV]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7887>

Mata Villegas, N. (2016). *La educación en la ética de los derechos humanos* Ethics education in human rights*. 30, 124–7441. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n30/n30a12.pdf>

Mayena Herrera, R. (2019). *Actividad probatoria en la restitución de la posesión en el proceso de desalojo por ocupación precaria* [UNSAAC]. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4965>

Méndez Cabrita, C. M., Gordón Martínez, M. G., Dávila Castillo, M. R., & Cadena Morill, J. R. (2022). *EL DERECHO NATURAL*. 8.5.2017, 2003–2005. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n2/2218-3620-rus-14-02-120.pdf>

Mirapeix Lacasa, N. (2018). Las ocupaciones de inmuebles por motivos de necesidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 22, 1–41. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-22.pdf>

Muñiz Laura, K. A., & Ccahuana Quispe, A. A. (2024). *Aplicación de nulidad de oficio de acto jurídico en los procesos de desalojo por ocupante precario en el juzgado civil de Tambopata año 2021-2022* [Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/1094>

- Nozick, R. (1974). ROBERT NOZICK Anarquía , Estado y utopía. *Waste Management & Research*, 25(6), 319. [https://www.filosoficas.unam.mx/docs/940/files/Nozick - Justicia distributiva \(selecciones\).pdf](https://www.filosoficas.unam.mx/docs/940/files/Nozick - Justicia distributiva (selecciones).pdf)
- Ocaña Maguiña, E. P. (2020). *Desalojo por ocupación precario - Expediente N° 00383-2014-0-0201-JM-CI-02* [Universidad San Pedro]. <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/15596>
- Osorio García, S. N. (2010). John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 5(1), 137–160. <https://doi.org/10.18359/ries.136>
- Pereyra Ayala, S. (2023). *Desalojo por ocupación precaria en distrito de La Victoria* [UJCM]. <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2264>
- Pezo Bardales, C. A., & Valdez Condori, V. L. (2023). *Legitimidad para obrar de la Sociedad de Gananciales en el Proceso Desalojo por Ocupación Precaria* [UPC]. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/670116>
- Plasencia Tuestas, H. J. (2017). *La tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria*. 76. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11235>
- Rivera-Sotelo, A. S. (2011). El utilitarismo de jeremy bentham ¿fundamento de la teoría de leon walras? *Cuadernos de Economía (Colombia)*, 30(55), 54–75. <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v30n55/v30n55a03.pdf>
- Rojas Del Aguila, R. R., & Aching Garate, M. de J. (2019). *Presupuestos para demandar desalojo por ocupación precaria” Casación 2156-2014-Arequipa*. [UCP]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/808>

- Rosales Llaury, K. S., & Jara Marengo, D. D. P. (2023). *Análisis del proceso de desalojo por ocupación precaria y la nulidad de actos jurídico en el proceso sumarísimo* [UPC].
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/671722>
- RPP. (2022). *Déficit habitacional: una brecha casi imposible de cerrar*.
<https://rpp.pe/economia/economia/deficit-habitacional-una-brecha-casi-imposible-de-cerrar-noticia-1437204>
- Rygh, A., Torgersen, K., & Gabriel R.G., B. (2022). *Institutions and inward foreign direct investment in the primary sectors*. 19.
<https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/RIBS-10-2021-0143/full/html>
- Saccucci, E., & Bertone, J. H. (2020). Relatos desde la precariedad: relocalizaciones territoriales, desposesiones y resistencias en Santiago del Estero, Argentina. *Apuntes*, 47(87), 29–63. <https://doi.org/10.21678/apuntes.87.1220>
- Selman Nahum, A. (2018). Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista. *Ius et Praxis*, 24(2), 341–392.
<https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000200341>
- Silva Fernández, R. (2019). La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver. *Eleuthera*, 20(2018), 135–154.
<https://doi.org/10.17151/eleu.2019.20.8>
- Silva García, G. (2008). La teoría del conflicto. *Prolegómenos. Derechos y Valores.*, XI, 29–46. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>
- Tanta Cabello, S. I. (2023). *Desalojo por ocupación precaria*. 128.

<http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/23778>

Torres Ventura, B. A. (2022). Consecuencias jurídicas y sociales de la inadecuada calificación entre conflicto y violencia familiar [PUCP]. In *Pontificia Universidad Católica del Perú*.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10153>

Valenzuela, M. (2021). Hacia una reconstrucción liberalsocialista del contrato social: Algunas consideraciones desde el enfoque de Norberto Bobbio. *Arete*, 33(2), 389–413. <https://doi.org/10.18800/arete.202102.009>

Vértiz, F. (2019). Actores, ámbitos y estrategias detrás de la regulación urbana en La Plata (Argentina). *Revista Direito e Práxis*, 10(4), 2457–2484. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/37797>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
¿Cómo es el nexo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?	Demostrar que se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.	Se genera nexo directo entre ocupación precaria de propiedad inmueble y el desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024.	V1: ocupación precaria de propiedad inmueble V2: desalojo por ocupante precario de propiedad estatal	Se trata de un estudio básico de análisis entre dos variables, utilizando una muestra de 22 expedientes. Además, se dialogará con expertos en el tema y se analizarán las jurisprudencias relevantes. Se considerarán las diferentes posturas de los expertos en la materia. Para verificar la correspondencia entre las variables, se aplicará la técnica estadística de Spearman. El análisis se realizará utilizando el software SPSS 26.
¿De qué forma es la conexión entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?	Probar que se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024	Se genera nexo directo entre ilegalidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024		
¿De qué manera es el nexo entre inexistentes condiciones habitacionales y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?	Determinar que se genera nexo directo entre inexistentes condiciones habitacionales y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024	Se genera nexo directo entre inexistentes condiciones habitacionales y Desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024		
¿Cómo es el nexo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024?	Verificar que se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024	Se genera nexo directo entre inestabilidad de la ocupación y desalojo por ocupante precario de propiedad estatal en la jurisdicción de Moquegua 2024		

Nota. Elaboración propia a partir del informe final de tesis.